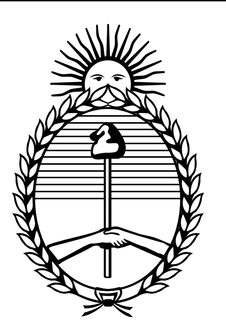
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 15 de mayo de 2009

Año CXVII
Número 31.654

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 532/2009

Desígnase el Director de Derechos Humanos en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 15.601/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director de Derechos Humanos, en el cargo Nivel “B” con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a fin de llevar a cabo los objetivos y metas inherentes al cargo de Director de Derechos Humanos, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la designación del Doctor D. Alberto Javier SALGADO, quien cuenta con la idoneidad y capacidad necesaria para la función.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

por el artículo 1° del Decreto Nº 491/2002, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Alberto Javier SALGADO (M.I. 17.901.363) en el cargo de Director de Derechos Humanos, Nivel “B” con Función Ejecutiva Nivel IV, en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de Funciones Ejecutivas Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 545/2009

Desígnase la Directora de Coordinación de Políticas Productivas de la Subsecretaría de Coordinación Económica.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0336308/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Coordinación de Políticas Productivas dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Coordinación de Políticas Productivas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto de 2008, a la Licenciada en Economía Doña Mercedes LA GIOIOSA (M.I. Nº 24.499.389), en UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Coordinación de Políticas Productivas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1 de agosto de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 546/2009

Designación en la Dirección Nacional de Relaciones Económicas de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0382777/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Coordinadora Técnica de Acción Grupal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Asistencia Institucional de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la agente Doña Mariela Inés NACIR (M.I. Nº 22.666.655) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL; los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel C, de Coordinadora Técnica de Acción Grupal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Asistencia Institucional de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de junio de 2008, a la agente Doña Mariela Inés NACIR (M.I. Nº 22.666.655), de la Planta Permanente Nivel D, Grado 3, en UN (1) cargo vacante Nivel C, de Coordinadora Técnica de Acción Grupal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Asistencia Institucional de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 547/2009

Desígnase el Director Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0422808/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Normalización Patrimonial de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Contador Público Don Héctor Lorenzo FARIAS (M.I. Nº 10.859.841) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1 de noviembre de 2008 al Contador Público Don Héctor Lorenzo FARIAS (M.I. Nº 10.859.841) en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRE-

TARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 548/2009

Prorrógase una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0434902/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1383 de fecha 5 de octubre de 2006 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel B, de Asesor Jurídico Principal, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la agente Doña Marta Lucrecia LOPEZ (M.I. Nº 10.013.159).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la citada agente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en UN (1) cargo Nivel B, de Asesor Jurídico Principal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la agente Doña Marta Lucrecia LOPEZ (M.I. Nº 10.013.159), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1383 de fecha 5 de octubre de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE

Decreto 538/2009

Créase un cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Regionales. Desígnase el Coordinador.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009 y el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se procedió a aprobar la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros es responsable de la administración general del país, y en tal sentido resulta prioritario mantener actualizada la información inherente a cuadros de situación regionales.

Que en función de ello, resulta conveniente crear, con dependencia directa del Jefe de Gabinete de Ministros, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Regionales, con rango y jerarquía de Secretario, a fin de asistir al mismo en los asuntos de índole regional, así como mantener actualizada la información inherente a la materia con relación a las jurisdicciones involucradas.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.422, resulta menester efectuar una compensación de cargos.

Que, asimismo, el artículo 7º de dicha ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Señor José María SALVINI (LE Nº 5.404.439) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el Cargo de Coordinador de Asuntos Regionales.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Regionales, con rango y jerarquía de Secretario, cuya función será asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en los asuntos de índole regional, así como mantener actualizada la información inherente a la materia con relación a las jurisdicciones involucradas.

Art. 3º — Desígnase Coordinador de Asuntos Regionales, dependiente del Jefe de Gabinete de Ministros, al Señor José María SALVINI (L.E. Nº 5.404.439), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2009

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS PROGRAMA: 01 — ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 01 — ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
COORDINADOR DE ASUNTOS REGIONALES	+1
Subtotal Escalafón	+1
TOTAL PROGRAMA	+1

PRESUPUESTO 2009

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA: 20 – CAPACITACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO

ACTIVIDAD: 01 – CAPACITACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP – DECRETO Nº 2098/08	
F	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	-1

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 543/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº 180.567/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Manuel de Reyes BALBOA ha presentado su renuncia a partir del 1º de mayo de 2009, al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 3 de abril de 2009 por Resolución Per. Nº 284/09 del señor Procurador General de la Nación, a partir del 1º de mayo de 2009.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Manuel de Reyes BALBOA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Manuel de Reyes BALBOA (D.N.I. Nº 8.044.434), al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 542/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº 180.566/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Hugo Omar CAÑON ha presentado su renuncia a partir del 1º de mayo de 2009, al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 3 de abril de 2009 por Resolución Per. Nº 285/09 del señor Procurador General de la Nación, a partir del 1º de mayo de 2009.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Hugo Omar CAÑON.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Hugo Omar CAÑON (D.N.I. Nº 5.513.611), al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 539/2009

Designación en la Delegación Córdoba.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0009486/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el artículo 120 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el agente propuesto se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la Delegación Córdoba de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante.

Que Don José Mauricio GONZALEZ reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan a través de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente Don José Mauricio GONZALEZ (DNI Nº 25.609.144), en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORDOBA, Nivel C Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O. D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 540/2009

Designaciones en la planta permanente.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0009974/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las referidas leyes y de lo dispuesto por el artículo 120 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 1º de octubre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto para los años 2008 y 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
AGUILAR	Adriana Mariela	DNI	23.990.318	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
BRITOS	Perla Liliana	DNI	26.798.648	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
FERREYRA	Darío Daniel Oscar	DNI	27.474.828	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
GAUTSCHI	Carlos Alberto	DNI	29.097.274	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
IBAÑEZ	Hugo César	DNI	13.444.950	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
LONGO LAPORTE	Pablo Martín	DNI	29.041.047	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
MARQUEZ	Favio César	DNI	24.158.285	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
MERLO	María José	DNI	26.839.203	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 541/2009

Renegociación de los contratos de construcción de establecimientos penitenciarios por el sistema "llave en mano", suscriptos con fecha 8 de mayo de 1998.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº 167.705/2008 y su agregado sin acumular Nº 143.217/2004, ambos del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Expediente Nº 199-000015/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró —con arreglo al Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL— la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegándole al PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras, las facultades para tomar las medidas conducentes a la reestructuración de las obligaciones en curso de ejecución afectadas por el régimen cambiario instituido por su Artículo 2º.

Que a través de este último el PODER EJECUTIVO NACIONAL quedó facultado para establecer el sistema que determine la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras y dictar regulaciones cambiarias.

Que el Artículo 8º de la citada ley dispuso dejar sin efecto en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio disponiendo también que los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas quedaban establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

Que, por su parte, el Artículo 9º de la ley citada autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en las disposiciones de su Artículo 8º.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por esa ley el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha Unidad es la continuadora de los procedimientos de renegociación iniciados en virtud del Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 por la ex COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la cual funcionara bajo las previsiones de los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002 y 370 del 22 de febrero de 2002.

Que el CONGRESO NACIONAL ha prorrogado sucesivamente la Ley Nº 25.561 a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 a fin de dotar al PODER EJECUTIVO NACIONAL de las herramientas necesarias para lograr una salida ordenada de la situación de emergencia pública.

Que con fecha 8 y 28 de mayo de 1998 el ESTADO NACIONAL suscribió DOS (2) contratos para la elaboración del proyecto y la construcción —"por el sistema llave en mano"— y posterior alquiler con opción a compra, de los establecimientos penitenciarios Complejo Penitenciario II Marcos Paz —emergente de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 2/97— y Complejo Penitenciario I Ezeiza —emergente de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 1/97—, afectados al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, cartera ministerial que propicia el dictado de la presente medida.

Que en estos contratos, de objeto múltiple y complejo —en tanto comprenden la constitución de un fideicomiso, el desarrollo de un proyecto, la construcción y la entrega "llave en mano" de cada una de las unidades funcionales que componen los citados Complejos Penitenciarios y su otorgamiento en leasing para ser afectados al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL— el precio ha sido pactado en dólares estadounidenses y se encuentran sujetos al derecho público argentino.

Que el ESTADO NACIONAL, en su carácter de "tomador del leasing" de los referidos Complejos Penitenciarios, se comprometió a abonar a los "dadores del leasing" —titulares a su vez del dominio fiduciario sobre los inmuebles— cánones trimestrales, fijos, iguales y consecutivos en dólares estadounidenses.

Que el legislador, al delegar en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las distintas facultades que prevé la Ley Nº 25.561, tuvo en cuenta, entre otros factores, el impacto que sobre los contratos produjo la modificación al régimen de convertibilidad en virtud de lo dispuesto en el Título III de la mencionada ley.

Que los procesos de renegociación no configuran de forma excluyente un problema técnico-económico, toda vez que el universo de cuestiones suscitadas y a resolver y la multiplicidad de actores involucrados exigen la mayor transparencia por parte del ESTADO NACIONAL, el que debe asegurar, además, un ámbito adecuado e idóneo para la activa participación y eficiente comunicación de las partes y de los demás actores involucrados.

Que la negociación para el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la celebración de los referidos contratos corresponde al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por resultar la dependencia competente de acuerdo al criterio de pertinencia material y la órbita natural para la renegociación de dichos instrumentos.

Que sin perjuicio de ello y más allá que el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 no contempla la competencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE SERVICIOS PUBLICOS, entidad actuante en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la renegociación de los contratos mencionados en los párrafos precedentes, resulta pertinente su inclusión en el proceso de renegociación contemplado por la ley de emergencia pública, atento a la naturaleza de la cuestión planteada y la experiencia que el citado organismo ha acumulado.

Que la presente medida operará como una asignación o ampliación específica y excepcional de la competencia inicialmente atribuida a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE SERVICIOS PUBLICOS por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen Nº 194 del 9 de septiembre de 2008 sostuvo que la alta especialidad y experiencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS así como la complejidad de los contratos de que se trata dan sustento a la presente decisión.

Que si bien resulta adecuada la intervención de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE SERVICIOS PUBLICOS, en función de la naturaleza de la cuestión planteada y la experiencia que el citado organismo ha acumulado, atento que el contrato a renegociar se encuentra en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, corresponde atribuir a esta repartición algunas de las facultades y deberes encomendados por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 y por las Leyes Nros. 25.790, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, entidad actuante en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en carácter de asignación específica y excepcional a la competencia inicialmente atribuida a la misma por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003, la renegociación de los contratos de construcción de establecimientos penitenciarios por el sistema "llave en mano" suscriptos por el ESTADO NACIONAL con fecha 8 de mayo de 1998 (Complejo Penitenciario II – Marcos Paz) y 28 de mayo de 1998 (Complejo Penitenciario I – Ezeiza), afectados al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS facilitará —a solicitud del señor Secretario Ejecutivo de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS— los trabajos y el apoyo técnico necesario, y la documentación e información que le sean requeridas para el desarrollo de las funciones encomendadas.

Art. 3º — Establécese que el Acuerdo de Renegociación requerido por el inciso c) del Artículo 9º del Decreto 311 del 3 de julio de 2003, una vez producido el dictamen del señor Procurador del Tesoro de la Nación, será también suscripto por el señor MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 549/2009

Apruébase la adjudicación por el sistema de Concesión con canon para la construcción, gerenciamiento, administración y explotación de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0194016/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 735 de fecha 14 de junio de 2006 se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por el Señor Néstor Emilio OTERO y la Firma EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la concesión de las obras de construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 735/2006 se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a dar continuidad con el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005, determinando la modalidad de contratación que corresponda.

Que por Resolución Nº 1702 de fecha 12 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se determinó la Licitación Pública Nacional como modalidad de contratación de la iniciativa privada para la concesión de las obras de construcción de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon.

Que por Resolución Nº 1155 de fecha 28 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión de las obras referidas en el considerando precedente, la que se rigió por el Régimen de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696 y el Decreto Nº 966/05.

Que la Resolución Nº 1155/07 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para modificar el cronograma de la licitación, aprobar la calificación de oferentes, resolver las impugnaciones y los demás asuntos previstos para la Autoridad de Aplicación, antes de la adjudicación, en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la citada Resolución.

Que asimismo, la Resolución Nº 1155/07 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS determinó la fecha de recepción y apertura de ofertas y designó la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación.

Que con fecha 20 de diciembre de 2007 se efectuó el acto de recepción de ofertas —Sobres Nros. 1 y 2— correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa, habiéndose recibido la oferta de NESTOR EMILIO OTERO - ROTRAN SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), procediéndose en el mismo acto a la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 1.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, analizó la propuesta presentada, y efectuó el correspondiente Informe, recomendando precalificar al oferente NESTOR EMILIO OTERO - ROTRAN SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), atento a que dio cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con fecha 27 de marzo de 2008, se procedió al acto de apertura de oferta correspondiente al Sobre Nº 2, la cual mereció el análisis de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, quien efectuó el correspondiente informe, recomendando adjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio a NESTOR EMILIO OTERO - ROTRAN SOCIEDAD ANONIMA – FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, por Resolución Nº 522 de fecha 31 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se preadjudicó la concesión de las obras de construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a NESTOR EMILIO OTERO - ROTRAN SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), por el monto de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 49.258.385-) Impuesto al Valor Agregado incluido y un Canon mensual de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 20.670.-).

Que la Resolución Nº 522/08 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, fue notificada a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, con fecha 4 de agosto de 2008 y publicada en Boletín Oficial con fecha 5 de agosto de 2008.

Que asimismo el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del llamado, establece en su Artículo 104, Inciso 3, que la SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA deberá constituirse y acreditar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el inicio de los trámites de inscripción correspondientes ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter previo a la suscripción del Contrato de Concesión, debiendo estar inscripta en un plazo máximo de SESENTA (60) días de notificada del acto de preadjudicación.

Que la obra que nos ocupa, tiene como finalidad principal dar solución a los conflictos que se generan por la concentración de flujos y actividades en el entorno inmediato de los DOS (2) centros de transporte público, situados en la Ciudad de LA PLATA Provincia de BUENOS AIRES, la estación ferroviaria y la terminal de ómnibus; motivo por el que es necesario acotar los plazos para el inicio de la misma.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde proceder a adjudicar la concesión de las obras de construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a NESTOR EMILIO OTERO - ROTRAN SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que asimismo, corresponde instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que instrumente y suscriba el Contrato de Concesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación por el sistema de Concesión con canon para la construcción, gerenciamiento, administración, y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, bajo el régimen de las Leyes Nros. 17.520 y 23.696, de la Licitación Pública Nacional dispuesta por la Resolución Nº 1155 de fecha 28 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a NESTOR EMILIO OTERO - ROTRAN SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Art. 2º — Otórgase la Concesión referida en el artículo precedente, por el monto de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 49.258.385-) Impuesto al Valor Agregado incluido, con un canon mensual de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 20.670.-) a la Sociedad que constituya la Adjudicataria en el plazo previsto en el Artículo 104.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución Nº 1155 de fecha 28 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación otorgada por la presente medida, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Art. 3º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que una vez cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, suscriba el correspondiente Contrato de Concesión, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución Nº 1155 de fecha 28 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de las previsiones establecidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 269/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0303041/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, y distribuido Por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dánse por aprobadas las contrataciones con relación de empleo público, de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS
Código de Control: 0000007059

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BONGIORNO	MARIA DEL ROSARIO	DNI 29131812	B1	01/10/2008	31/12/2008	22	2	100%
2	RODRIGUEZ	MARTIN JOSE	LE 8257706	A8	01/10/2008	31/12/2008	22	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 276/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0207297/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las leyes Nros. 25.164 y 26.422, los Decretos Nros. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las decisiones administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna en el mismo, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobados para el Ejercicio 2009, por la Ley Nº 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000007153

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARATUCCI	NICOLAS	DNI 18802029	A7	01/09/2008	31/12/2008	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 278/2009

Apruébase un contrato en la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-147/09-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. Ingrid Matilde DI MARCO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada

por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Ingrid Matilde DI MARCO (D.N.I Nº 12.705.447) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/02/2009 al 31/12/2009						
DI MARCO, Ingrid Matilde	DNI 12.705.477	27-12705447-4	Consultor - 1	100%	$ 3.500.-	$ 38.500,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 271/2009

Transfiérese a una agente del Servicio Nacional de Rehabilitación a la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-4978/09-0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la transferencia a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de un agente perteneciente a la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Organismo descentralizado del MINISTERIO de SALUD.

Que dicho agente posee la capacitación, experiencia y conocimientos que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Secretaría solicitante.

Que en razón de ello, resulta procedente efectuar la transferencia de dicho agente y del cargo en el que revista, a la planta de personal permanente de la mencionada Secretaría.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los Servicios de Asesoramiento Jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a lo dispuesto por el artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la Lic. María Bernarda PIROVANO (DNI Nº 13.619.864), Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 3 del Escalafón, instituido por el Decreto Nº 2098/08, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), perteneciente a la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 270/2009

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 804-0501/08 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996 y 868 del 11 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ley Nº 24.521 creó la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA como organismo descentralizado en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que por Decreto Nº 868 del 11 de agosto de 1999 se aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que desde dicha fecha las acciones de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA se han intensificado significativamente en tanto que las funciones de evaluación y acreditación se presentan como ejes de políticas educativas relevantes y las relaciones internacionales han tomado creciente importancia como el reconocimiento mutuo de titulaciones y la movilidad académica, científica y de estudiantes de la Región Latinoamericana.

Que al ampliarse el accionar de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA es necesario adecuar las funciones de las hasta hoy Direcciones de Evaluación y Acreditación e incorporar una Dirección que tenga competencias específicas en materia de desarrollo institucional tanto a nivel local como internacional.

Que razones de índole operativas y de ordenamiento estratégico aconsejan proyectar una nueva conformación organizativa que le permita a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA alcanzar las metas fijadas por la Ley de Educación Superior Nº 24.521, así como dotarla de los recursos de gestión necesarios para cumplir en forma eficaz las importantes misiones y funciones a su cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION y la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el inciso 12), artículo 16, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, de conformidad con el organigrama y responsabilidad primaria y acciones, que como ANEXO I y II forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

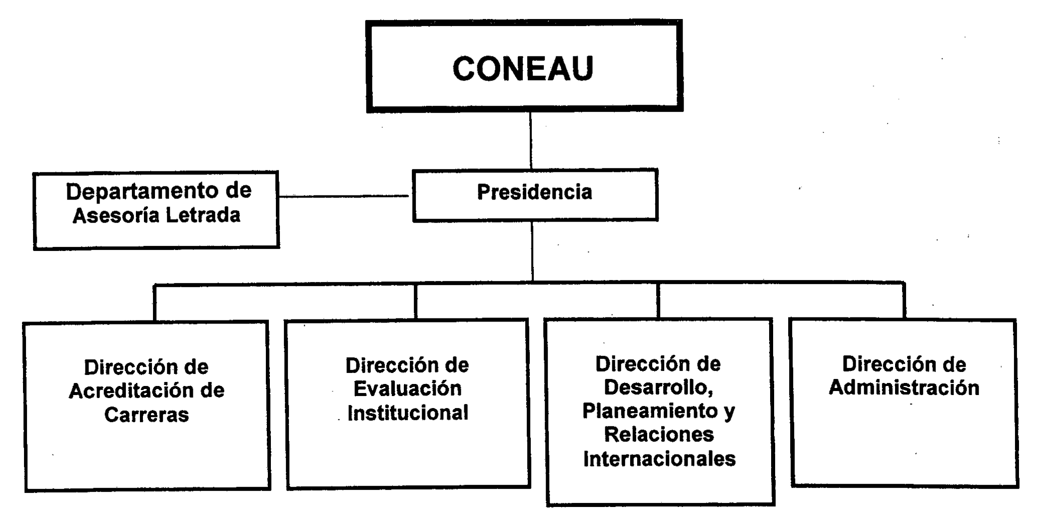
Art. 2º — Dentro de SESENTA (60) días de la aprobación de la presente medida la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberá elevar la propuesta de aperturas inferiores, la que deberá contemplar como máximo CUATRO (4) cargos de conducción.

Art. 3º — Facúltase al titular de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION a aprobar el anexo de dotación, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme las respectivas leyes de presupuesto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

ORGANIGRAMA



ANEXO II

DEPARTAMENTO DE ASESORIA LETRADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar respecto de la aplicación de las normas legales sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA e intervenir en los dictámenes que se produzcan con respecto a la interpretación que debe darse al contenido de leyes, decretos y resoluciones especialmente vinculados a la Institución, que se sometan a su consideración.

ACCIONES

Dictaminar a requerimiento de la Presidencia en los actos administrativos que dicte la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Ejercer el patrocinio del Presidente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA cuando se trate de denuncias urgentes ante la justicia correccional o del crimen.

Dictaminar en el aspecto jurídico, acerca de la legalidad de todo expediente donde la opinión le sea requerida, o se encuentre legalmente dispuesta su intervención y en lo relacionado con la aplicación de normas legales o reglamentarias, en casos concretos. Asesorar al pleno de la Comisión cuando ésta lo requiera.

Proyectar la contestación de oficios judiciales.

Realizar informaciones sumarias para el caso de faltas administrativas o violaciones al Código de Etica.

DIRECCION DE ACREDITACION DE CARRERAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instrumentar las medidas necesarias para la implementación de los procesos técnicos de acreditación de carreras de grado y posgrado, según lo establecido en la Ley Nº 24.521.

ACCIONES

Asistir a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en la definición de los perfiles para los miembros de las Comisiones Asesoras.

Brindar asistencia técnica a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA con respecto a las siguientes acciones:

• Elaborar criterios, indicadores y manuales de procedimientos de acreditación.

• Coordinar las acciones de los consultores que colaboran con la Dirección.

• Coordinar y organizar los procesos de acreditación de carreras de grado y de posgrado.

• Organizar talleres de entrenamiento y actualización destinados a los Comités de Pares.

• Seguir el grado de ejecución de las decisiones de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

• Diseñar e implementar acciones que favorezcan la articulación con el resto de las Direcciones de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

• Organizar las reuniones de coordinación técnica con el MINISTERIO DE EDUCACION.

• Organizar reuniones de intercambio con instituciones universitarias reconocidas del país en temas de acreditación de carreras de grado y posgrado.

• Proponer a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en forma conjunta con el resto de las Direcciones:

o La formulación de informes sobre actualización bibliográfica y normativa;

o La organización y actualización del Registro de Expertos;

o Las previsiones de equipamiento e infraestructura;

o La programación anual;

o Los informes de divulgación de las actividades de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA;

o La Memoria Anual de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Organizar, dirigir y supervisar las tareas del personal de la Dirección.

DIRECCION DE EVALUACION INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instrumentar las medidas necesarias para la implementación de los procesos técnicos de evaluación de instituciones universitarias, según lo establecido en la Ley Nº 24.521.

ACCIONES

Asistir a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en la definición de los perfiles para los miembros de las Comisiones Asesoras.

Brindar asistencia técnica a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA con respecto a las siguientes acciones:

• Elaborar criterios y procedimientos de evaluación externa de instituciones universitarias y proyectos.

• Coordinar las acciones de los consultores que colaboran con la Dirección.

• Coordinar la fase preparatoria de los procesos de evaluación externa.

• Elaborar los informes correspondientes a proyectos institucionales pautados en la Ley Nº 24.521 y normas complementarias.

• Organizar talleres de entrenamiento y actualización destinados a los Comités de Pares.

• Seguir el grado de ejecución de las decisiones de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

• Diseñar e implementar acciones que favorezcan la articulación con el resto de las Direcciones de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

• Organizar las reuniones de coordinación técnica con el MINISTERIO DE EDUCACION.

• Organizar reuniones de intercambio con instituciones universitarias reconocidas del país en temas de evaluación institucional.

• Proponer a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en forma conjunta con el resto de las Direcciones:

o La formulación de informes sobre actualización bibliográfica y normativa;

o La organización y actualización del Registro de Expertos;

o Las previsiones de equipamiento e infraestructura;

o La programación anual;

o Los informes de divulgación de las actividades de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA;

o La Memoria Anual de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Organizar, dirigir y supervisar las tareas del personal que integra la Dirección.

DIRECCION DE DESARROLLO, PLANEAMIENTO Y RELACIONES INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instrumentar las medidas necesarias para la implementación de los procesos técnicos requeridos en materia de desarrollo institucional, planeamiento y relaciones internacionales del organismo.

ACCIONES

Brindar asistencia técnica a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA con respecto a las siguientes acciones:

• Elaborar procedimientos e instrumentos para el planeamiento del organismo, la articulación de sus acciones y la formulación de las estrategias institucionales en términos de planes que orienten y faciliten la mejor asignación de recursos, la evaluación de resultados e impactos y la generación de información agregada.

• Promover acciones de certificación de calidad de los procesos de gestión de la evaluación y acreditación universitaria.

• Coordinar, en el marco del desarrollo y la planificación integral del organismo, la preparación de propuestas y estrategias de relaciones internacionales y de participación en procesos de integración y convergencia regional e internacional, así como el desarrollo de acciones de cooperación bilateral y multilateral.

• Valorar la potencialidad de las estrategias emprendidas por el organismo en materia de relaciones internacionales y coordinar la implementación, el seguimiento y el ajuste de las acciones internacionales en materia de evaluación y acreditación universitaria, así como la difusión de la información correspondiente, en forma articulada con el resto de las funciones del Organismo.

• Promover y coordinar, en el marco de los lineamientos del desarrollo del Organismo, la elaboración de estudios, informes estratégicos y presentaciones institucionales, así como la realización de eventos que contribuyan con el posicionamiento del organismo en ámbitos sectoriales, nacionales e internacionales.

• Coordinar las acciones de los consultores que colaboran con la Dirección.

• Organizar, implementar y realizar el seguimiento y la evaluación de procesos de capacitación y entrenamiento en evaluación universitaria a agentes del sistema, en el plano nacional e internacional.

• Seguir el grado de ejecución de las decisiones de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

• Organizar las reuniones de coordinación técnica con los órganos y organismos del Estado, en particular, el MINISTERIO DE EDUCACION.

• Organizar reuniones de intercambio con instituciones universitarias reconocidas en temas de evaluación y acreditación universitaria.

• Proponer a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en forma conjunta con el resto de las Direcciones:

o La formulación de informes sobre actualización bibliográfica y normativa;

o La organización y actualización del Registro de Expertos;

o Las previsiones de equipamiento e infraestructura;

o La programación anual;

o Los informes de divulgación de las actividades de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA;

o La Memoria Anual de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Organizar, dirigir y supervisar las tareas del personal que integra la Dirección.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de administración y gestión de recursos humanos de la Jurisdicción.

ACCIONES

Elaborar y efectuar el proceso de ejecución del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y asistir a las áreas sustantivas en su elaboración.

Realizar el registro y fiscalización contable de los recursos financieros, económicos y patrimoniales de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Entender en la administración de las políticas y en la aplicación de las normas relativas a los recursos humanos.

Entender en las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones, inventario y control de los bienes patrimoniales.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 272/2009

Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 63/08 autorizada por la Resolución MDS Nº 4395/08.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº E-66505-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 63/2008 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 4395 del 21 de noviembre de 2008, con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada, a fin de brindar asistencia a comunidades en las que se han observado problemas con la alimentación y la salud, como instrumento de política social, para promover la atención integral de la población en situación de riesgo social y alimentario.

Que con fecha 23 de diciembre de 2008, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: MARIA INES BENITEZ, SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A., GRUPO COLONIA S.R.L., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA., S.A. LA SIBILA, MILKAUT S.A. y MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó los Precios Testigo para la Licitación de que se trata.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 23/2009, sugiriendo la desestimación de la oferta presentada por la firma GRUPO COLONIA S.R.L. (oferta 4) y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3º y 20º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 23/2009 precitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 63/2008 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir leche en polvo entera fortificada, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 4395 del 21 de noviembre de 2008.

Art. 2º — Desestímase en la Licitación Pública Nº 63/2008 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la oferta presentada por la firma GRUPO COLONIA S.R.L. (oferta 4), por las razones expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 23/2009.

Art. 3º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 63/2008 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

MARIA INES BENITEZ (oferta 1)

Renglón 1, por un (1) parcial de 300.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Vidalac ....$ 3.378.000,00.-

MILKAUT S.A. (oferta 7)

Renglón 1, por un (1) parcial de 600.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs.; cada uno, marca Fransafe ....$ 7.494.000,00.-

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A. (oferta 3)

Renglón 1, por un (1) parcial de 300.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Rincón de Ávila ....$ 3.765.000,00.-

TOTAL
ADJUDICADO ....$ 14.637.000,00.-

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 5º — Establécese que la erogación de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 14.637.000,00), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2009.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 274/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 4/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable efectuar la contratación de locación de servicios en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 celebrado el 29 de diciembre de 2008 y su respectiva Addenda, suscripta el 6 de enero de 2009, de D. Martín Leonardo ASTOVIZA para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que el agente mencionado en el párrafo precedente reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar su contratación y su respectiva addenda, con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación y a su respectiva addenda, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y su respectiva addenda, que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 30 de abril de 2009, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01 y su respectiva Addenda, ambas celebradas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION y D. Martín Leonardo ASTOVIZA (D.N.I. Nº 22.349.400), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Coordinador General - Rango II , fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO ($ 21.728.).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 285/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 427/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Roberto Carlos HECK, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de título Universitario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas en cada caso y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la contratación del agente D. Roberto Carlos HECK comenzará a regir a partir de la fecha de notificación del presente acto y hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100,

inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto con fecha 4 de marzo de 2009, entre la titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Roberto Carlos HECK (D.N.I. Nº 24.389.578), para desempeñar funciones de Responsable de Coordinación de la Secretaría Privada en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02, el que comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 287/2009

Dase por aprobada una contratación en el Consejo Nacional de la Mujer.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dicha contratación se realiza bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE AL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER - CNM
DEL 01/01/2009 AL 30/09/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	GUERRA TERNAVASIO	María Josefina	D.N.I.	26.445.876	B	0	100%

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 288/2009

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 4219/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 312 de fecha 20 de mayo de 2005 y Nº 8 de fecha 20 de enero de 2009 y la Nota de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 8 de fecha 29 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que conforme a lo previsto por el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 312/05 aprueba el "Régimen de Contrataciones de Personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES", estableciendo que los contratos a celebrarse no generarán relación de dependencia alguna, y autoriza la incorporación gradual en dicho régimen del personal contratado en los términos del Decreto Nº 1184/01, en la medida que se cuente con los recursos necesarios en las respectivas partidas presupuestarias, estableciendo una equiparación retributiva del personal contratado equivalente a los niveles y grados escalafonarios del personal de la planta permanente.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 8/09 aprobó la "TABLA DE EQUIVALENCIAS" para ser aplicada al personal que se desempeñaba como Consultor A Rangos I, II y III, y Coordinador General Rango I bajo el régimen de contrataciones establecido por el Decreto Nº 1184/01, que fuera incorporado al régimen previsto por la Resolución Nº 312/05 del mismo organismo.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 8/09 aprobó, "ad referendum" del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, la contratación en los términos de la Resolución Nº 312/05 de la citada Comisión a partir del día 1º de enero de 2009, del personal que se desempeñaba como Consultor A Rangos I, II y III, y Coordinador General Rango I bajo el régimen de contrataciones establecido por el Decreto Nº 1184/01.

Que en su Nota Nº 08/09 la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha solicitado sean aprobadas las contrataciones de personal referidas en el párrafo anterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha certificado que se cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de la medida que se propicia.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 conforme establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal en los términos del "Régimen de Contrataciones de Personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES", previsto por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 312/05, según se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida de acuerdo al período y condiciones especificadas en el mismo y cuya aprobación "ad referendum" del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se estableció en la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 08/09.

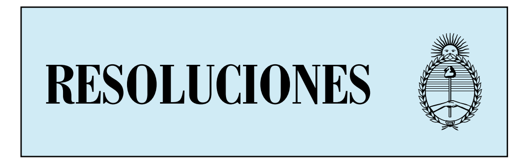
Art. 2º — La financiación de las contrataciones aprobadas será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
CONTRATACION DE PERSONAL RESOLUCION Nº 312/05

ANEXO

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Categoría Escalafón 310 - CONAE	Dedicación (%)	Vigencia del Contrato
CANTERO, Adriana Evangelina	D.N.I. 23.281.095	A4a	100	01/01/2009 al 31/12/2009
CAVALLERO, Marina Eliana	D.N.I. 25.726.593	A4b	100	01/01/2009 al 31/12/2009
GALLO, Juan Cruz	D.N.I. 25.440.365	A3b	100	01/01/2009 al 31/12/2009
GROETZNER, Bárbara Elina	D.N.I. 29.249.660	A3c	100	01/01/2009 al 31/12/2009
JACHNO, Oleh	D.N.I. 21.963.411	A3a	100	01/01/2009 al 31/12/2009
KOCAR, Mauricio Mateo	D.N.I. 10.087.071	A3c	100	01/01/2009 al 31/12/2009
MARKOWSKI, Natalia Andrea	D.N.I. 23.353.336	A4b	100	01/01/2009 al 31/12/2009



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 100/2009

Asígnase numeración geográfica a Nextel Communications Argentina Sociedad Anónima para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 6042/2008, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se aclaró que la licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces otorgada a NEXTEL ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de la Resolución Nº 1085 de fecha 30 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe entenderse otorgada a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3725ghij	10.000
AMBA	11	3726ghij	10.000
AMBA	11	3727ghij	10.000
AMBA	11	3728ghij	10.000
AMBA	11	3729ghij	10.000
AMBA	11	3730ghij	10.000
AMBA	11	3731ghij	10.000
AMBA	11	3732ghij	10.000
AMBA	11	3733ghij	10.000
AMBA	11	3734ghij	10.000
AMBA	11	3735ghij	10.000
AMBA	11	3736ghij	10.000
AMBA	11	3737ghij	10.000
AMBA	11	3738ghij	10.000
AMBA	11	3739ghij	10.000
AMBA	11	3740ghij	10.000
AMBA	11	3741ghij	10.000
AMBA	11	3742ghij	10.000
AMBA	11	3743ghij	10.000
AMBA	11	3744ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 102/2009

Asígnase numeración no geográfica a Jet Multimedia Argentina Sociedad Anónima para los servicios de valor agregado.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 4264/2008, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 34 de fecha 27 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la empresa JET MULTIMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70862740-9), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración no geográfica para los servicios de valor agregado, denominados Audiotexto Gran Público y Llamadas Masivas.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa JET MULTIMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70862740-9) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

JET MULTIMEDIA ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Audiotexto Gran Público	600	111158j	10
Llamadas Masivas	609	111158j	10

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 103/2009

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Telemisiones Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 9195/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 87 de fecha 30 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la empresa TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8) los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se asignan CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

2192
2193
2194
2195

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 105/2009

Asígnase numeración no geográfica a Mera Latina Sociedad Anónima, para ser utilizados en los servicios de cobro revertido automático, cobro compartido y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 7477/2008, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 172 de fecha 16 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la empresa MERA LATINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70844754-0), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Pública, Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que mediante Resolución Nº 99 de fecha 3 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a nombre de la empresa MERA LATINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70844754-0), registro para los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa MERA LATINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70844754-0) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

MERA LATINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	162ghij	10.000
Cobro Compartido	810	162ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de morro telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	162ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	162ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 106/2009

Regístranse servicios de telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 8591/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COSEIDI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70734927-8), solicitó el registro a su nombre del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la empresa COSEIDI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70734927-8) es titular de Licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Acceso a Internet otorgada mediante Resolución Nº 69 de fecha 18 de abril de 2001, dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa COSEIDI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70734927-8), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la empresa COSEIDI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70734927-8), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 94/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Servicios Públicos, Servicios Sociales y Crédito, Vivienda y Consumo de Rivadavia Limitada.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 6411 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA (CUIT 30-54563964-1) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA (CUIT 30-54563964-1) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA (CUIT 30-54563964-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA (CUIT 30-545639641) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 95/2009

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Universal Video Cable Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 5975/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 32 de fecha 21 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la empresa UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64320809-8), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64320809-8) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2188 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 99/2009

Asígnase numeración geográfica a Telefonía Pública y Privada Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 4877/2007, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 89 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de MARCOS PAZ, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL 7	CANTIDAD DE NUMEROS
MARCOS PAZ	220	4758hij	1000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 97/2009

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a San Vicente Cable y Telecomunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 7523/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 187 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA licencia para prestar servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2272 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 101/2009

Asígnase numeración a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y otros Servicios Benavídez Limitada para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 14.753/2008, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1143 de fecha 25 de junio de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA, licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de BENAVIDEZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA, la numeración según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BENAVIDEZ	3327	503hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 104/2009

Asígnase numeración geográfica a Citlan Argentina Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1334/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 489 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se otorgó a la empresa CITILAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el registro para los servicios de Telefonía Local y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa CITILAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos. L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

CITILAN ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	479hij	1.000
ALEJANDRO KORN	2225	447hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	535hij	1.000
APOSTOLES	3758	500hij	1.000
ARGÜELLO	3543	646hij	1.000
ARRECIFES	2478	527hij	1.000
AZUL	2281	619hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4875hij	1.000
BALCARCE	2266	497hij	1.000
BALNEARIA	3563	418hij	1.000
BOLIVAR	2314	494hij	1.000
BRAGADO	2342	494hij	1.000
CAFAYATE	3868	413hij	1.000
CAMPANA	3489	308hij	1.000
CAÑUELAS	2226	550hij	1.000
CATAMARCA	3833	750hij	1.000
CLORINDA	3718	409hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	525hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4665hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	367hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	491hij	1.000
CONCORDIA	345	4204hij	1.000
CORDOBA	351	700ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	496hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	491hij	1.000
DAIREAUX	2316	410hij	1.000
DEAN FUNES	3521	450hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	527hij	1.000
ESCOBAR	3488	224hij	1.000
ESQUEL	2945	560hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	470hij	1.000
GENERAL PICO	2302	685hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	239hij	1.000
GLEW	2224	487hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	485hij	1.000
GOYA	3777	335hij	1.000
GUALEGUAY	3444	512hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	697hij	1.000
JESUS MARIA	3525	560hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	303hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	407hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	220hij	1.000
LA FALDA	3548	496hij	1.000
LA PLATA	221	648ghij	10.000
LA RIOJA	3822	728hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	446hij	1.000
LOBOS	2227	569hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	496hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	699hij	1.000
MAGDALENA	2221	420hij	1.000
MAR DE AJO	2257	644hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	630ghij	10.000
MARCOS JUAREZ	3472	445hij	1.000
MENDOZA	261	352ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	601hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	360hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4752hij	1.000
METAN	3876	464hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	479hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	453hij	1.000
MORENO	237	4885hij	1.000
MORTEROS	3562	406hij	1.000
NECOCHEA	2262	685hij	1.000
NEUQUEN	299	5137hij	1.000
OLAVARRIA	2284	352hij	1.000
OLIVA	3532	440hij	1.000
PARANA	343	482ghij	10.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	490hij	1.000
PERGAMINO	2477	379hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	378hij	1.000
PINAMAR	2254	532hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	529hij	1.000
RAFAELA	3492	337hij	1.000
RAMALLO	3407	450hij	1.000
RAUCH	2297	414hij	1.000
RIO CUARTO	358	4713hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	349hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	572hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	563hij	1.000
RIO TERCERO	3571	635hij	1.000
ROSARIO	341	208ghij	10.000
SALSACATE	3542	410hij	1.000
SALTA	387	4179hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2325	462hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	475hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	724hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	455hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	325hij	1.000
SAN JUAN	264	487ghij	10.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	460hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5960hij	1.000
SAN NICOLAS	3481	236hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	585hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	388hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	4119hij	1.000
SANTA FE	342	564ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	380hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	505hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	495hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	4947hij	1.000
TAFI DEL VALLE	3867	406hij	1.000
TANDIL	2293	201hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	464hij	1.000
TRELEW	2965	733hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	636hij	1.000
USHUAIA	2901	552hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	342hij	1.000
VIEDMA	2920	320hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	320hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	420hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	455hij	1.000
VILLA GESELL	2255	550hij	1.000
VILLA MARIA	353	498ghij	10.000
ZAPALA	2942	491hij	1.000
ZARATE	3487	336hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 98/2009

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa Telefónica y de otros Servicios Públicos, Consumo y Vivienda López Camelo Ltda., para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 4081/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1127 de fecha 23 de junio de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a la Cooperativa solicitante Licencia en Régimen de Exclusividad para la Prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. - COTELCAM, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA - COTELCAM

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
DIQUE LUJAN	3488	210hij	1.000
GARIN	3488	208hij	1.000
INGENIERO MASCHWITZ	3488	209hij	1.000
ISLA MARTIN GARCIA	3488	207hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 96/2009

Asígnase numeración geográfica a Telemisiones Sociedad de Responsabilidad Limitada, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 3176/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 87 de fecha 30 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la empresa TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo

Numeración que se asigna:

TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL7	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3835ghij	10.000
AMBA	11	3836ghij	10.000
AMBA	11	3837ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL7	CANTIDAD DE NUMEROS
BAHIA BLANCA	291	518ghij	10.000
CHACRAS DE CORIA	261	3565hij	1.000
CHACRAS DE CORIA	261	3566hij	1.000
CHACRAS DE CORIA	261	3567hij	1.000
CHACRAS DE CORIA	261	3568hij	1.000
CHACRAS DE CORIA	261	3569hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	479ghij	10.000
CORDOBA	351	708ghij	10.000
ESQUEL	2945	565hij	1.000
ESQUEL	2945	566hij	1.000
ESQUEL	2945	567hij	1.000
ESQUEL	2945	568hij	1.000
ESQUEL	2945	569hij	1.000
LA PLATA	221	6500hij	1.000
LA PLATA	221	6501hij	1.000
LA PLATA	221	6502hij	1.000
LA PLATA	221	6503hij	1.000
LA PLATA	221	6504hij	1.000
LA RIOJA	3822	732hij	1.000
LA RIOJA	3822	733hij	1.000
LA RIOJA	3822	734hij	1.000
LA RIOJA	3822	735hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	302hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	303hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	304hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	305hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	306hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3555hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3556hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3557hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3558hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3559hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	3560hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	3561hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	3562hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	3563hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	3564hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6315hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6316hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6317hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6318hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6319hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	364hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	365hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	366hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	367hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	368hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4140hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4141hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4142hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4143hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4144hij	1.000
MORENO	237	4280hij	1.000
MORENO	237	4281hij	1.000
MORENO	237	4282hij	1.000
MORENO	237	4283hij	1.000
MORENO	237	4284hij	1.000
NEUQUEN	299	558ghij	10.000
PARANA	343	4850hij	1.000
PARANA	343	4855hij	1.000
PARANA	343	4856hij	1.000
PARANA	343	4857hij	1.000
PARANA	343	4859hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	394hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	395hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	396hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	397hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	398hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	756hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	757hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	754hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	755hij	1.000
RIO CUARTO	358	4714hij	1.000
RIO CUARTO	358	4715hij	1.000
RIO CUARTO	358	4716hij	1.000
RIO CUARTO	358	4717hij	1.000
RIO CUARTO	358	4718hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	36ghij	10.000
ROSARIO	341	218ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	729hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	730hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	731hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	732hij	1.000
SAN JUAN	264	533ghij	10.000
SAN JUAN	264	534ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5961hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5962hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5963hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL7	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5964hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5965hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	207hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	208hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	209hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	210hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	211hij	1.000
SANTA FE	342	570ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	4950hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	4951hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	4952hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	4953hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	4954hij	1.000
TRELEW	2965	758hij	1.000
TRELEW	2965	759hij	1.000
USHUAIA	2901	570hij	1.000
USHUAIA	2901	571hij	1.000
USHUAIA	2901	572hij	1.000
USHUAIA	2901	573hij	1.000
USHUAIA	2901	574hij	1.000
USPALLATA	2624	440hij	1.000
USPALLATA	2624	441hij	1.000

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 463/2009

Apruébase la Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación (C.T.A.). Créase el Registro de Cumplimiento de Normas de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 3.274/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, los Decretos Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996, Nº 334 de fecha 1º de abril de 1996 y Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. Nº 39 de fecha 3 de abril de 1996, Nº 47 de fecha 24 de abril de 1996, Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997, Nº 51 de fecha 15 de mayo de 1998, Nº 83 de fecha 19 de agosto de 1998, Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, Nº 365 de fecha 16 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado por la Ley sobre de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 24.557 dispuso que los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la A.R.T. que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.

Que asimismo, el apartado 3º del artículo citado en el considerando precedente, estableció como facultad de esta S.R.T. la determinación de la forma, contenido y plazo de vigencia de los contratos de afiliación.

Que el artículo 28 de la Ley Nº 24.557 estableció las responsabilidades que atañen a los empleadores ante el supuesto de incumplimiento u omisión de las obligaciones que le fueran impuestas, entre ellas las referidas a su afiliación a las A.R.T.

Que las cuotas correspondientes a los contratos de afiliación se declaran y abonan por períodos mensuales, conjuntamente con los aportes y contribuciones que integran la CONTRIBUCION UNIFICADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (C.U.S.S.), siendo conveniente a los efectos de la asignación y control de las transferencias que las operaciones relacionadas con el Registro de Contratos tengan vigencias concordantes con dichos períodos.

Que por su parte, el artículo 7 de la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 24.445 y S.R.T. Nº 03 de fecha 26 de marzo de 1996, dispone que las Aseguradoras autorizadas por ambos organismos de control, podrán comenzar con la afiliación a partir del dictado de la Resolución que determine las exigencias del contrato respectivo.

Que las Resoluciones S.R.T. Nº 39 de fecha 3 de abril de 1996, Nº 47 de fecha 24 de abril de 1996, Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997, Nº 51 de fecha 15 de mayo de 1998, y Nº 83 de fecha 19 de agosto de 1998, reglamentaron oportunamente, diversos aspectos relativos al contenido de los contratos de afiliación, a los plazos aplicables en dicha relación contractual y a la forma en que debían informarse dichos contratos a esta S.R.T., entre otras cuestiones.

Que la experiencia recabada de más de DOCE (12) años de aplicación de las normas aludidas, torna necesario modificarlas a efectos de optimizar el funcionamiento integral del Sistema de Riesgos del Trabajo, a través del dictado de un nuevo acto administrativo que contemple las mejoras a introducir.

Que en consecuencia, corresponde derogar los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución S.R.T. Nº 39 de fecha 3 de abril de 1996 y las Resoluciones S.R.T. Nros. 47 de fecha 24 de abril de 1996 y Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el apartado 3º del artículo 27 y artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación (C.T.A.), que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 24.557, sus decretos reglamentarios, las normas complementarias que dicte la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y demás normativa aplicable.

Art. 2º — Los contratos de afiliación deberán contener las condiciones generales exigidas en el C.T.A. que se aprueba a través de la presente resolución, las que no podrán ser alteradas por las partes.

Art. 3º — La solicitud de afiliación firmada por el empleador y por el representante de la A.R.T., formará parte del contrato de afiliación, considerándosela como manifestación de conformidad del empleador con dicho contrato.

La omisión de alguno de los datos requeridos en la solicitud de afiliación será considerada falta grave por parte de la A.R.T.

El control del proceso de afiliación deberá efectuarse a través de sistemas informáticos, los que deberán ser auditables y ofrecer las debidas garantías de seguridad informática. El plazo para implementar los sistemas mencionados en el párrafo precedente, será de SEIS (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — Al momento de solicitar su afiliación, el Empleador deberá:

a) Acreditar la personería invocada:

- En el supuesto de tratarse de una persona física, mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

- En el supuesto de tratarse de una persona jurídica, mediante el instrumento donde conste que quien se presenta ejerce la representación conforme al acto constitutivo o de acuerdo a las disposiciones legales.

En cualquiera de los supuestos mencionados precedentemente cuando el empleador se presente a través de mandatario, este último deberá exhibir además del D.N.I., poder suficiente.

b) Entregar copia a la A.R.T. de la documentación que acredite la personería, firmada por el suscriptor de la solicitud de afiliación y por la persona autorizada por la A.R.T. que haya verificado la presentación de los respectivos originales.

Las A.R.T. deberán articular los medios necesarios para garantizar la identificación de las personas intervinientes en la solicitud de afiliación, como asimismo la seguridad de los respectivos documentos.

La documentación mencionada en el punto b) del presente artículo, deberá obrar en el legajo del empleador afiliado.

Art. 5º — Las aseguradoras cuentan con un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia acordada en la solicitud de afiliación, para instrumentar el contrato respectivo.

En oportunidad de celebrarse el contrato de afiliación, el empleador y la A.R.T. deberán, de resultar pertinente, acordar la modificación del Código Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U.), por aquélla que corresponda con la actividad económica real de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asegurada, independientemente del C.I.I.U. declarado por el empleador ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Art. 6º — Las A.R.T. deberán declarar en el Registro de Contratos de esta S.R.T., dentro de los DIEZ (10) días corridos de haberse instrumentado el Contrato de Afiliación, los datos correspondientes al alta de la afiliación. La información remitida por las A.R.T. revestirá el carácter de declaración jurada.

La remisión de dichos datos deberá seguir el procedimiento establecido en la reglamentación, que dicte la S.R.T..

Una vez procesada la información, se entregará a las A.R.T. una Constancia de Inscripción con el resumen de la aceptación o rechazo de los registros declarados.

En caso de rechazo, las A.R.T. deberán informar tal circunstancia a los empleadores correspondientes, por medio fehaciente y en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles.

La A.R.T. deberá implementar controles en el procedimiento de afiliación que garanticen una adecuada y oportuna gestión en las afiliaciones.

Art. 7º — El contrato de afiliación tendrá una vigencia mínima de UN (1) año, contada a partir de las CERO (0) horas de la fecha de inicio de vigencia, que expresamente se estipule en la solicitud de afiliación.

Para el caso de haberse omitido fijar dicha fecha, se considerará la vigencia a partir de las CERO (0) horas del día inmediato posterior a la fecha de suscripción de la solicitud de afiliación.

La fecha de inicio de vigencia no podrá ser anterior a la fecha de suscripción de la solicitud de afiliación. Será considerada falta grave de la aseguradora la ausencia de fecha de inicio de vigencia en la solicitud de afiliación.

La fecha de inicio de vigencia que conste en el contrato de afiliación deberá coincidir con la acordada en la solicitud de afiliación.

A los efectos del presente artículo, "Condiciones Particulares", "Solicitud de Afiliación" o "Propuesta de afiliación" se consideran términos sinónimos.

Art. 8º — Todas las modificaciones de las condiciones particulares de la solicitud de afiliación, tendrán vigencia por períodos mensuales completos, debiendo ser informadas a esta S.R.T. dentro del mes en que se acuerda la operación.

Art. 9º — Las A.R.T. tomarán conocimiento de las altas y bajas de los trabajadores declarados por el empleador ante la A.F.I.P., a través de la consulta de datos proporcionada por dicho organismo.

Art. 10. — A los efectos del cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 24.557 y sus Decretos reglamentarios en lo relativo a sus obligaciones en materia preventiva, la Aseguradora deberá, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles del inicio de vigencia del contrato:

a) Verificar en sede de los establecimientos la veracidad del relevamiento de riesgos realizado por el empleador, a través de los Formularios de Estado de Cumplimiento de la Normativa Vigente del establecimiento, según corresponda a Decretos Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996 ó Nº 617 de fecha 7 de julio de 1997; y a planillas A, B y C del mismo Anexo I, según se encuentre comprendido conforme la actividad declarada por el empleador por lo regulado mediante Resoluciones S.R.T. Nº 415 de fecha 21 de octubre de 2002, Nº 497 de fecha 1 de septiembre de 2003 y/o Nº 743 de fecha 21 de noviembre de 2003.

b) Evaluar si las fechas de regularización de los incumplimientos informados por el empleador, a través de la columna asignada para tal fin en cada uno de los formularios que conforman el Anexo I, los que en caso de corresponder deben estar firmados por un Responsable de Higiene y Seguridad, resultan adecuadas a las características y riesgos de la actividad y, en caso contrario, indicar los ajustes correspondientes fijando un plazo para su corrección.

c) Fijar la fecha en que se auditará la regularización de los incumplimientos y/o de las observaciones realizadas oportunamente por la A.R.T.

Las A.R.T. quedarán exentas de cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles, cuando se trate de establecimientos móviles o en aquellos en los que se desempeñen CINCO (5) o menos trabajadores, salvo que del Relevamiento General de Riesgos Laborales entregado por el empleador, surja la presencia de aspectos definidos como Riesgo Higiénico (Cancerígenos, Difenilos Policlorados o Accidentes Industriales Mayores).

Art. 11. — Las A.R.T. deberán visitar al empleador a fin de verificar la veracidad del estado de cumplimiento de la normativa de salud y seguridad en el trabajo, conforme Formularios de Estado de Cumplimiento de la Normativa Vigente del establecimiento, según corresponda a Decretos Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996 ó Nº 617 de fecha7 de julio de 1997; y a planillas A, B y C del mismo Anexo I de la presente resolución, según se encuentre comprendido conforme la actividad declarada por el empleador, por lo regulado mediante Resoluciones S.R.T. Nº 415 de fecha 21 de octubre de 2002, Nº 497 de fecha 1 de septiembre de 2003 y/o Nº 743 de fecha 21 de noviembre de 2003; y de desarrollar como mínimo las acciones establecidas en el artículo precedente, según la siguiente frecuencia:

a) Todos los años, para aquellos empleadores, no móviles, que posean SEIS (6) o más trabajadores al momento de la afiliación o su renovación, y:

1 - Registren la presencia de alguno de los agentes descriptos en los formularios y/o planillas que conforman el Anexo I del Contrato de Afiliación, o

2 - Formen parte del listado que la S.R.T. publicará anualmente respecto de empleadores cuya siniestralidad supere el índice de incidencia del estrato al que pertenecen según su sector de actividad, con un mínimo de TRES (3) accidentes por año, o UN (1) accidente mortal por año.

b) Para el resto de las empresas no comprendidas en el universo detallado en el inciso a) precedente, las ART deberán realizar las visitas a los fines especificados en el primer párrafo del presente artículo, con la frecuencia que se indica en el cronograma que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

La Superintendencia administrará un registro mediante el cual las A.R.T. informarán las visitas realizadas y, a su vez, podrán consultar las visitas que recibieron sus empleadores afiliados.

Concluida la verificación, las A.R.T. deberán notificar al empleador el resultado y recomendarle las medidas para satisfacer las exigencias normativas, informando de todo ello a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.).

Art. 12. — Las A.R.T. deberán declarar, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos contados desde el vencimiento del plazo indicado por el artículo 10 de la presente resolución, en el Registro de Cumplimiento de Normas de Salud y Seguridad en el Trabajo, los datos que les fueran suministrados por los empleadores o profesional/es matriculado/s al momento de suscribir la solicitud de afiliación respecto del nivel de cumplimiento de las normas de salud, higiene y seguridad laboral aplicables a la actividad que desarrolla, el programa anual de prevención de riesgos laborales presentado por el empleador, las observaciones realizadas y la fecha de verificación de cumplimiento del mismo.

Los datos declarados, tanto por el empleador ante la A.R.T. al momento de la afiliación, como los declarados por las A.R.T. en el registro mencionado, revestirán carácter de declaración jurada.

Si de las tareas realizadas por la A.R.T., en virtud del artículo anterior, procediese el ajuste de alícuotas, el mismo no operará en forma retroactiva.

Art. 13. — En caso que un empleador registrase afiliación a más de una A.R.T., se presumirá como válido el primer Contrato de Afiliación declarado ante esta S.R.T.

Art. 14. — Constituye obligación indelegable para las A.R.T. conservar una copia del Contrato de Afiliación suscripto por el empleador, como así también entregarle a éste último una copia del mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 15. — El contrato debidamente suscripto por el empleador afiliado, así como el legajo correspondiente, deberán estar disponibles en la A.R.T. a requerimiento de esta S.R.T..

Art. 16. — Salvo los supuestos de excepción previstos en el artículo 15 del Decreto Nº 334 de fecha 1º de abril de 1996, se entenderá como fecha de finalización de los contratos de afiliación, la que coincida con el último día del mes calendario. Asimismo, cuando un empleador cambie de A.R.T. o se incorpore al régimen de autoseguro, la fecha de rescisión del contrato deberá coincidir con el último día del mes en curso.

Art. 17. — En caso que un empleador afiliado solicitara la rescisión del contrato, por las causales establecidas en el apartado 2, puntos a) y b) del artículo 15 del Decreto Nº 334/96, las A.R.T. deberán requerir la presentación del comprobante a través del cual solicitó la baja ante la A.F.I.P. o declaró no tener más trabajadores en relación de dependencia, dejando copia del mismo en el legajo del afiliado.

Art. 18. — Establécese que tanto para la firma, la renovación o extinción de los contratos al término de su vigencia, como cuando se produzca un traspaso, el procedimiento a seguir y la información a enviar a esta S.R.T., serán los estipulados en la reglamentación.

Hasta tanto se dicte la mencionada reglamentación, continuará vigente la actual estructura y mecanismo para el intercambio de datos.

Art. 19. — Si al término de la vigencia de un contrato de afiliación el empleador no hubiera suscripto una nueva afiliación con otra A.R.T., aquél se entenderá renovado automáticamente por otro año, aún cuando haya manifestado su voluntad de no renovarlo.

Art. 20. — Las aseguradoras deberán notificar al empleador, con al menos CUARENTA Y CINCO (45) días de anticipación a la fecha de renovación del contrato de afiliación, que deberá presentar en forma completa el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el plan de regularización de los incumplimientos denunciados, antes de que opere la renovación automática del contrato, a través de los formularios que como Anexo I forman parte de la presente e integran la solicitud de afiliación. Cumplida esta obligación por parte del empleador, la aseguradora deberá entregar constancia de recepción del Relevamiento de Riesgos Laborales aludido precedentemente.

En la notificación citada en el párrafo precedente la aseguradora hará saber al empleador, que en caso que no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el Plan de regularización de los incumplimientos, los mismos serán efectuados por la propia A.R.T. con cargo al empleador, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días corridos, contados desde la fecha en que aquél debió cumplir con su obligación. La notificación deberá precisar el monto del cargo que eventualmente se aplicará al empleador.

Sin perjuicio de los relevamientos que efectúen, las aseguradoras deberán denunciar a la S.R.T. a los empleadores que no hayan cumplido la obligación establecida en el primer párrafo del presente artículo. La S.R.T. pondrá en conocimiento de las respectivas Administraciones de Trabajo Locales, las denuncias formuladas por las A.R.T.

Art. 21. — Las irregularidades detectadas en la contratación y su procedimiento darán lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, y a la baja del contrato en caso de corresponder.

Art. 22. — Créase el Registro de Cumplimiento de Normas de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo, que funcionará en el ámbito de la Gerencia de Prevención y Salud Laboral, el cual será oportunamente reglamentado.

Art. 23. — Ratifícase la vigencia de la Resolución S.R.T. Nº 365 de fecha 16 de abril de 2009.

Art. 24. — Deróganse los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución S.R.T. Nº 39 de fecha 3 de abril de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 47 de fecha 24 de abril de 1996 y la Resolución S.R.T. Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997.

Art. 25. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de junio de 2009.

Art. 26. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Juan González Gaviola.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Cámara de Diputados de la Nación

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Resolución 1/2009

Acéptase la renuncia presentada por el "Defensor del Pueblo".

Bs. As., 23/4/2009

VISTO:

las disposiciones del artículo 10 inciso a) de la Ley Nº 24.284, y la facultad que surge del artículo 11 primer párrafo de la misma ley, y

CONSIDERANDO:

la renuncia presentada por el Defensor del Pueblo Dr. Eduardo René MONDINO, con fecha 8 de abril de 2009;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE
DEL H. SENADO DE LA NACION
Y
EL PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Eduardo René MONDINO (D.N.I. Nº 12.612.665) como “Defensor del Pueblo”.

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente al H. Senado y a la H. Cámara de Diputados de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones de ambas Cámaras.

Art. 3º — Comuníquese. — Eduardo Fellner. — Julio C. C. Cobos. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 417/2009

Declárase de interés nacional el “Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva 2009 - Gastro 2009” a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As.,11/5/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 1-2002-1495-09-9 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “CONGRESO ARGENTINO DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA 2009 - GASTRO 2009” y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FEDERACION ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA, entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud.

Que durante su desarrollo se realizarán las siguientes actividades: Curso Pre-Congreso de Gastroenterología, Workshop de Endoscopía Digestiva, Conferencias Plenarias, Mesas Redondas, entre otras.

Que contará con la participación de importantes personalidades y profesionales del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento “CONGRESO ARGENTINO DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA 2009 - GASTRO 2009”, a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires, del 1º al 4 de octubre de 2009.

Art. 2º, La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 753/2009

Establécense requisitos para que las Cooperativas de Trabajo dedicadas a la actividad cinematográfica puedan acceder a los subsidios y/o créditos que otorga el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Bs. As., 8/5/2009

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001) y la Ley 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que en la actividad cinematográfica nacional las cooperativas de trabajo tienen una participación importante y que a su vez son un medio eficaz para posibilitar la producción de realizaciones cinematográficas.

Que a los fines de establecer la vigencia o situación jurídica de las cooperativas, y dado el carácter público de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, resulta necesario que todas aquellas cooperativas que resulten beneficiadas de los subsidios y/o créditos que se les otorguen, estén debidamente registradas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.)

Que es imprescindible que las Cooperativas de Trabajo presenten una debida rendición de cuentas por los subsidios que les fueran otorgados.

Que es necesario que las Cooperativas de Trabajo que participan en las distintas producciones, acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios respectivos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y Decreto 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Para que una Cooperativa de Trabajo dedicada a la actividad cinematográfica pueda acceder a los subsidios y/o créditos que otorga este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, deberá, además de cumplir con los requisitos vigentes para cada caso, presentar el certificado de vigencia de matrícula expedido por el I.N.A.E.S.

Art. 2º — Las cooperativas de trabajo que actúen como asociadas a otras productoras, deberán presentar la facturación exigida por la Ley.

Art. 3º — Las cooperativas de trabajo que actúen como titular de la película ante el Organismo, deberán presentar una certificación emitida por el I.N.A.E.S. conteniendo lo dispuesto en los Incisos a), b), c) d), y e) del Artículo 1º de la Resolución Nº 3516/05-INAES.

Art. 4º — En todos los casos en que actúen, las cooperativas de trabajo deberán acreditar en la etapa prevista en el Artículo 20 de la Ley 17.741 (t.o.2001) párrafo tercero:

a) La registración en sus libros rubricados, de los asociados que aporten su trabajo en la película respectiva. En los casos de las cooperativas de trabajo con menos de un año de matrícula otorgada, y no tengan los libros rubricados deberán presentar listado de asociados certificado que pertenezcan a la misma.

b) El cumplimiento de las exigencias del Artículo 2º de la Resolución Nº 183 del 7 de abril de 1992 del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

c) El monto efectivamente aportado por los asociados, debiendo presentar a tal efecto la certificación contable correspondiente.

Art. 5º — Las cooperativas de trabajo que actúen como titular de una película ante el Organismo deberán presentar a tal efecto la certificación contable en la conste el carácter de asociado respecto a las personas que participan o participaron en la producción de la misma.

Art. 6º — En todos los casos en que las cooperativas de trabajo que no sean productoras titulares de una película ante el Organismo y que se encuentren en carácter de coproductoras y/o productoras asociadas, deberán presentar el contrato de coproducción o de aporte referente a la producción correspondiente.

Art. 7º — Lo dispuesto en la Resolución Nº 783/01-INAC y la que la sustituya en lo sucesivo, no será de aplicación en los casos de producciones cinematográficas realizadas con intervención de cooperativas de trabajo en relación con los asociados de las mismas que participen en la producción cualquiera fuere el tipo de actividad que cumplan en ésta.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1228/98-INCAA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Liliana Mazure.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 521/2009

Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud, Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95, la Resolución Nº 811/2004-SSSALUD y el Expediente Nº 153308/2009-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (RNOS 1-1870) tramita la modificación de su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, acotándola a los pasivos de origen.

Que la entidad fue inscripta por Resolución Nº 811/2004-SSSalud, para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8º inc. b) de la Ley 23.660 provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por OSPIQyP, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, que ya se encuentren afiliados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1892/08 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (RNOS 1-1870) del Registro de

Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, continuando inscripta para brindar atención médica solamente a los pasivos de origen.

Art. 2º — Hágase saber que OSPIQyP deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud que a la fecha de publicación de la presente se encontraren afiliados.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 526/2009

Establécese un procedimiento opcional de presentación de solicitudes de cobro a través del Sistema de Débito Automático por prestaciones que realicen los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Decreto Nº 939/00 y la Resolución Nº 487/02 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, sus modificatorias y complementarias y;

CONSIDERANDO

Que por el Decreto citado en el visto se creó la REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA.

Que en dicha norma se fijaron una serie de lineamientos que regulan el procedimiento de facturación y cobro de las prestaciones efectuadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a favor de los beneficiarios de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, por su parte, la Resolución Nº 487/2002 - MS establece el mecanismo para la presentación y cobro de las facturaciones de las prestaciones que realizan los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a los beneficiarios mencionados en el considerando anterior.

Que todas las presentaciones deben ser presentadas por ante las oficinas de esta SUPERINTENDENCIA sitas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sólo en algunos casos en delegaciones o representaciones del interior del país.

Que la situación planteada genera una gran dificultad para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada del interior del país quienes se ven obligados a viajar a la Ciudad de Buenos Aires no sólo para cada necesidad de presentación de solicitudes sino también a los efectos de responder a algún faltante de documentación.

Que resulta imperioso establecer un procedimiento de presentación que responda a las necesidades de dichas instituciones hospitalarias, particularmente del interior, de manera que este Organismo pueda optimizar la tramitación de los reclamos por el cobro de prestaciones efectivamente brindadas.

Que la creación de un procedimiento federal de presentación generará un importante beneficio para estos actores gubernamentales del interior del país y, consecuentemente una aún mejor distribución de los recursos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un procedimiento opcional de presentación de solicitudes de cobro a través del Sistema de Débito Automático por prestaciones que realicen los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, en los términos de la Resolución Nº 487/2002 - MS, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada podrán efectuar sus presentaciones ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través de un Sistema de Envío y Reenvío Postal, denominado "BOLSIN", instrumentado a través del CORREO ARGENTINO, Correo Oficial de la República Argentina S.A., cuyo costo estará a cargo de este Organismo.

Art. 3º — Las Instituciones Hospitalarias que deseen incorporarse al "SISTEMA DE BOLSIN" deberán presentar ante esta SUPERINTENDENCIA, los siguientes datos:

1) Denominación Completa del Hospital Público de Gestión Descentralizada.

2) Domicilio Completo con Código Postal Argentino incluido.

3) La pretensión formulada en términos claros y precisos de adherirse al Sistema de Envío y Reenvío Postal establecido por la presente Resolución, firmada por el Director del Establecimiento, y acompañada de la correspondiente certificación de la misma.

La presentación podrá hacerse de manera personal en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de esta SUPERINTENDENCIA o a través de correspondencia enviada a la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sita en la calle Av. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530 de la Ciudad de Buenos Aires, Código Postal C1035AAN.

Art. 4º — Recibida la solicitud efectuada por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el término de DIEZ (10) días, comunicará el alta de incorporación con la información necesaria para la utilización del Sistema.

Art. 5º — Instrúyanse a la Gerencia de Administración y de Control Prestacional a coordinar el procedimiento correspondiente al "SISTEMA DE BOLSIN" creado para los Hospitales de Gestión Descentralizada por la presente Resolución.

Art. 6º — La documentación enviada deberá ir acompañada del detalle de los instrumentos que se envían según se establece en el Anexo I de la presente norma por cada una de las solicitudes de débito efectuada por el Hospital Público de Gestión Descentralizada y otras presentaciones posibles mencionadas.

Art. 7º — La fecha de ingreso del Expediente será datada el día en que la documentación sea despachada mediante el Sistema de "BOLSIN".

Art. 8º — En el momento de la recepción en la SUPERINTENDENCIA, de existir discrepancias entre el contenido de la correspondencia y el detalle previsto en el Anexo I de la presente, se tomará en cuenta el contenido de la correspondencia por sobre el detalle que efectúe la Institución Hospitalaria respecto a la documentación que remite.

Art. 9º — En caso de enviar originales, los mismos serán devueltos por esta SUPERINTENDENCIA mediante el mismo procedimiento de envío postal previsto en el presente acto administrativo.

Art. 10. — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD no será responsable frente a la pérdida, hurto, extravío o cualquier hecho fortuito o de fuerza mayor que ocurra en el traslado de la documentación enviada, corriendo dicha responsabilidad exclusivamente a cargo del Hospital Público de Gestión Descentralizada que utilice el Sistema de Envío Postal.

Art. 11. — El procedimiento establecido de ninguna manera modifica los plazos de presentación de las solicitudes, los que correrán de conformidad a la normativa de fondo general para todos los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I

DETALLE DE DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR CADA SOLICITUD EFECTUADA

DOCUMENTACION ANEXA CONF. ART. 15 RES. 487/02 - SSSALUD	SI	NO
1.- Nota de elevación de la solicitud		
2.- Anexo I de la Resolución Nº 487/02 - SSSALUD		
3.- Fotocopia de la Resolución de Inscripción como Hospital Público de Gestión Descentralizada, autenticada por autoridad administrativa responsable del Hospital.		
4.- Fotocopia de la/s factura/s remitida/s al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, con acuse de recibo por parte de aquellos en los casos que dichas facturaciones hubieren sido presentadas directamente en el domicilio conforme lo indicado en el artículo 10 inc. a) de la Resolución Nº 487/02 - SSSALUD.		
5.- Para el caso del punto 5) del artículo 15 de la Resolución Nº 487/02 - SSSALUD, fotocopia/s del confronte de las facturas juntamente con el aviso de recepción del correo, conforme lo establecido en el artículo 10 inc. b) de la dicha Resolución. Ambos documentos deberán ser autenticados por la autoridad administrativa responsable del Hospital, consignando la leyenda "es copia fiel de su original".		
6.- Fotocopia autenticada por la autoridad administrativa responsable del Hospital, consignando la leyenda "es copia fiel de su original", de las notificaciones cursadas a los Agente del Seguro de Salud en los casos indicados en el artículo 3º, artículo 4º apartados a), b), c), d) y g); artículos 5º, 6º, 8º y 11 de la Resolución Nº 487/02 - SSSALUD y cualquier otra notificación que pudiera cursar el Hospital y/o aquellos.		
7.- En caso de corresponder, fotocopia autenticada por la autoridad administrativa responsable del Hospital, del convenio celebrado entre el Agente del Seguro de Salud y el Hospital y de la notificación que se hubiere pactado en el convenio.		
8.- Copia autenticada por la autoridad administrativa responsable del Hospital, consignando la leyenda "es copia fiel de su original" del Acta de Auditoría Conjunta en el caso del artículo 14 de la presente Resolución, de corresponder.		

Otras presentaciones permitidas:

Tipo de presentación	Expediente SSSALUD relacionado	Cantidad de fs.
1. Recurso de Reconsideración		
2. Recurso Jerárquico		
3. Pedido de prórroga de plazos		
4. Desistimientos		
5. Desgloses		
6. Otros		

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 2067/2009

Sistema Nacional de Farmacovigilancia. Prohíbese la comercialización de un lote de determinado producto.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-173-09-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia se recibió una notificación sobre el producto SOLUCION GLUCOSADA HIPERTONICA 50% solución Lote Nº 8104, Vencimiento 06/2010 de Laboratorios Lavimar S.A.

Que el referido Instituto agrega que "el control de esterilidad de las ampollas remitidas en el Departamento de Microbiología e Inmunología dio resultado positivo por lo que se repitió el mismo con contramuestra del laboratorio dando como resultado el 'no cumplimiento del mismo'".

Que asimismo el citado organismo técnico agrega que el laboratorio procederá al retiro del mercado del lote en cuestión y que desiste de la contraverificación, de lo que da cuenta el Acta de Entrevista glosado a fs. 10.

Que a fs. 6/9 obran los informes producidos como consecuencia de los análisis pertinentes, de los que surge que la muestra analizada no cumple con el Ensayo de Esterilidad.

Que en consecuencia, el referido Instituto sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote mencionado, se ordene su recupero, y se instruya sumario sanitario contra la firma elaboradora y su directora técnica.

Que desde el punto de vista procedimental lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 8104 correspondiente al producto referido, ordenar el recupero del mismo y la instrucción de sumario sanitario a la firma elaboradora y a su director técnico por presunta infracción a los arts. 3º y 19 inc. a) de la Ley 16.463.

Que la prohibición de comercialización del lote en cuestión, es una medida preventiva que esta Administración Nacional se encuentra facultada a disponer conforme lo que establece el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto SOLUCION GLUCOSADA HIPERTONICA 50% solución, Lote Nº 8104, Vencimiento 06/2010 de Laboratorios Lavimar S.A. por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Laboratorios Lavimar S.A. que deberá efectuar el recupero del lote indicado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma Laboratorios Lavimar S.A. y su director técnico por presunta infracción a los artículos 3º y 19 inc. a) de la Ley 16.463.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 16 de abril de 2009... El Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en uso de las facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de seis meses en el ejercicio profesional al Dr. Santiago Luis Morán (Tº 13 Fº 978) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 14.681 de la Sala III del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice “Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil seis... RESUELVE: 1º.- Imponer al abogado Dr. Santiago Luis Morán (Tº 13 Fº 978), la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de seis (6) meses conforme el art. 45 inc. d) de la ley 23.187...”Fdo.: Dra. Matilde Scaletzky, Dra. Silvia Beatriz Macchi, Dra. Virginia Díaz de Prada, Dr. Emilio H. Bulló y Dr. Mario Poliak.

Expte. Nº 10.362/07 “MORAN, Santiago Luis c/ CPACF (Expte. 14.681/02)”.

“///nos Aires, 14 de octubre de 2008...corresponde rechazar el recurso intentado y confirmar la resolución apelada...ASI SE DECIDE...” Fdo.: JORGE EDUARDO MORÁN, JORGE FEDERICO ALEMANY y PABLO GALLEGOS FEDRIANI.

El período de suspensión abarca desde el 05.02.09 al 04.08.09. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina Fdo.: Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 15/05/2009 Nº 40435/09 v. 15/05/2009

COMAB - COMISION MIXTA ARGENTINO - BRASILERA
PARA EL PUENTE SANTO TOME - SÃO BORJA
—DELEGACION DE CONTROL—

ESTATUTO PARA LA DELEGACION DE CONTROL

DEFINICION

Art. 1º: La DELEGACION DE CONTROL es el órgano de la COMAB que tiene a su cargo la Supervisión, Inspección, Auditoría y Seguimiento del cumplimiento del Contrato de Concesión de la Vinculación Internacional entre Santo Tomé (Argentina) y São Borja (Brasil).

CAPACIDAD

Art. 2º: La DELEGACION DE CONTROL es un organismo de naturaleza internacional con capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del 22 de agosto de 1981 y su Protocolo Adicional de 6 de julio de 1990 conforme a su Art. 1º y el presente Estatuto, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar con cualquier entidad los actos y contratos que fueran pertinentes para la consecución de sus fines.

SEDE

Art. 3º: La DELEGACION DE CONTROL tendrá sede en la ciudad de São Borja en el local cedido por la INTENDENCIA MUNICIPAL DE SÃO BORJA, hasta que se disponga del local definitivo a ser provisto por el Concesionario en el Area en Concesión, conforme lo establecido en el Contrato Internacional de Concesión.

IDIOMA

Art. 4º: La DELEGACION DE CONTROL podrá utilizar en sus documentos y correspondencia, de forma indistinta, los idiomas portugués y castellano.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 5º: Para el cumplimiento de sus fines la DELEGACION DE CONTROL tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I - Cumplir y hacer cumplir el Contrato Internacional de Concesión y las normas complementarias que se dictaren realizando un eficaz control y verificación de la concesión y de los servicios que se presten al usuario.

II -Elevar para la aprobación de la COMAB un Reglamento del Usuario que contendrá:

a) Los lineamientos básicos de circulación en los accesos y puente y de utilización de los servicios que se presten en los mismos;

b) Norma Regulatoria de Trámites y Reclamaciones de los usuarios;

c) La forma y modo en que serán recibidas y tratadas las consultas y reclamos de los usuarios;

III - Atender los reclamos de los usuarios en relación a la prestación de los servicios y tarifas y producir en todos los casos una decisión fundada;

IV - Elevar a la aprobación de la COMAB un Régimen de Infracciones y Sanciones que reglamente el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violaciones de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso respecto del Concesionario y de los usuarios;

V - Elevar a la aprobación de la COMAB el Régimen de Contrataciones que regirá para cumplimiento de los fines de la Delegación de Control;

VI - Velar por la protección de la propiedad y la seguridad pública en la construcción y explotación de la Concesión; poniendo en conocimiento de las autoridades de los Países, las irregularidades o hechos ilícitos que se presenten para su debida intervención;

VII - Emitir y recibir toda correspondencia y documentación que deba ser intercambiada con el Concesionario;

VIII - Requerir al Concesionario los documentos e informes necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones;

IX - Dar a publicidad con debida antelación los planes de obra y los planes tarifarios que se aprueben;

X - Aprobar los proyectos elaborados por el Concesionario;

XI - Aprobar el plan de trabajos, el cronograma de inversiones y programas de control de calidad, presentados por el Concesionario;

XII - Supervisar la ejecución de las obras;

XIII - Analizar, aprobar o rechazar las garantías y pólizas de seguros propuestas por el Concesionario, fiscalizar la vigencia de los mismos y sus actualizaciones si correspondiere;

XIV - Promover la entrega del Area en Concesión al Concesionario;

XV - Aplicar al Concesionario las sanciones establecidas en el Contrato Internacional de Concesión y en el Régimen de Sanciones e Infracciones por incumplimiento de sus obligaciones;

XVI - Recibir, analizar y expedirse en primer instancia sobre los recursos interpuestos por el Concesionario y elevar a la COMAB en segunda instancia los mismos si así lo requiera el Concesionario;

XVII - Analizar los inventarios presentados por el Concesionario;

XVIII - Controlar al Concesionario en todo lo que se refiera al mantenimiento de las instalaciones afectadas a las obras y servicios que se le transfieran o sean adquiridos por este motivo de la Concesión de acuerdo con los términos del Contrato;

XIX - Emitir certificados de cumplimiento de etapa constructiva que habilitan al Concesionario a gestionar el pago de los aportes de los gobiernos;

XX - Aprobar el Cuadro Tarifarios, sus revisiones y verificar el cumplimiento del Régimen Tarifario vigente;

XXI - Intervenir en las decisiones relacionadas con la modificación, extinción, rescate o prórroga del Contrato Internacional de Concesión, elevando sus conclusiones fundadas a la COMAB;

XXII - Proponer a la COMAB la concertación de actividades con los Entes Públicos y Privados que corresponda para la adopción de las medidas tendientes a encarar de modo integral la defensa y mejoramiento del Medio Ambiente:

XXIII - Analizar y proponer a la COMAB planes de mejoras y expansión de servicios en el Area Concesionada;

XXIV - Servir de intermediario entre todas las comunicaciones entre el Concesionario y la COMAB;

XXV - Ejercer la fiscalización y vigilancia de la concesión, examinar bienes y documentación legal, contable y técnica del Concesionario, que sea necesaria para la verificación del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión;

XXVI - Ejercer el control y emitir los certificados cumplimentando los Acuerdos Binacionales que establecen las condiciones tributarias y aduaneras aplicables a la Concesión;

XXVII - Ejercer a lo largo del plazo de Concesión la fiscalización, vigilancia y control de todos los aspectos atinentes al cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones asumidas en el Contrato Internacional de Concesión y especialmente aquellas emanadas del Anexo D del mismo;

XVIII - Gestionar directamente o a través de la COMAB frente a los gobiernos y organismos públicos las providencias necesarias para el cumplimiento por parte del concedente de sus obligaciones dentro del Contrato de Concesión.

XXIX - Mantener informada a la COMAB del estado de construcción, operación y mantenimiento de las obras, así como de las demás situaciones contractuales;

XXX - Asesorar a la COMAB en los casos de arbitraje;

XXXI - Solicitar asesoramiento a la COMAB siempre que sea necesario;

XXXII - Requerir de los organismos públicos representados en la COMAB, personal y apoyo técnico, financiero, administrativo, instalaciones y equipos y otros medios necesarios para alcanzar sus objetivos;

XXXIII - Requerir a la COMAB que gestione ante los organismos públicos no vinculados con la misma, las providencias, personal y apoyo técnico que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones;

XXXIV - Gestionar ante la COMAB la entrega y liberación de los fondos necesarios para el pago de las obligaciones asumidas;

XXXV - Gerenciar el personal y los recursos puestos a disposición de la DELEGACION DE CONTROL;

XXXVI - Realizar en general todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y de las normas que surjan del CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESION DE OBRA PUBLICA, y sus anexos, en el Pliego de Licitación y sus Anexos, del Reglamento de la COMAB y de los ACUERDOS INTERNACIONALES suscriptos entre ambos Países, aplicables al caso.

RECURSOS

Art. 6º: Los Recursos de la DELEGACION DE CONTROL para cubrir sus costos de funcionamiento serán los siguientes:

I - Los Aportes de los países que se imputarán a:

a) Cubrir los costos de operación de la DELEGACION DE CONTROL incluidos aquí, sin que ello implique limitación alguna: contratación de personal, consultoría y servicios, adquisición de materiales de consumo; compra de muebles y equipamientos; copias; fotos y reproducciones; alquiler de vehículos; pasajes, viáticos, hotelería y otras tasas de transportes; combustibles; agua, energía eléctrica, teléfonos; costo de mantenimiento de la oficina, muebles, equipamientos y vehículos; en fin, todos los gastos derivados de las funciones ejercidas por la delegación. Estos costos de mantenimiento de la oficina, muebles, equipamientos y vehículos; en fin, todos los gastos derivados

de las funciones ejercidas por la delegación. Estos costos serán divididos en partes iguales entre la delegación Brasileña y la delegación Argentina, independientemente del país donde sean originados los mismos.

b) Cubrir los costos de honorarios, mudanzas y demás costos de características legales, para el traslado de personal a la DELEGACION DE CONTROL, como también, los costos de provisión de materiales, equipamientos y servicios, soportados por la delegación de uno de los Países, o sus organismos integrantes. Estos costos serán considerados como parte del aporte financiero a la DELEGACION DE CONTROL, por parte del país responsable por esos desembolsos.

II - La forma por la cual cada País efectuará sus aportes a la DELEGACION DE CONTROL, y los requisitos a ser cumplidos para su transferencia, rendición de cuentas y reposición, serán objeto de instrucciones específicas de cada País, quedando desde ya establecido que el movimiento de dinero por la DELEGACION DE CONTROL deberá ser realizado a través de una cuenta bancaria con firma conjunta del Presidente y del Secretario Ejecutivo. En ausencia de uno de ellos por sustituto indicado en el Art. 12.

III - Los valores recaudados en virtud del Peaje según lo establecido en el Contrato Internacional de Concesión cláusula 9.1.1;

IV - Las multas y penalidades que se apliquen tanto al Concesionario como a los usuarios y terceros, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Infracciones y Sanciones;

V - Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que bajo cualquier título reciba;

VI - Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos;

VII - El redondeo de la tarifa de conformidad con lo que se establece en el Contrato Internacional de Concesión;

VIII - El producido de las ventas de bienes innecesarios (Art. 17, V, d)

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 7º: La DELEGACION DE CONTROL estará dirigida y administrada por la MESA DIRECTIVA integrada por cuatro (4) miembros:

1. Presidente

2. Secretario Ejecutivo

3. Director Legal

4. Director Administrativo Financiero

Párrafo único - El PRESIDENTE y SECRETARIO EJECUTIVO deberán preferentemente ser profesionales con experiencia en obra y en la gerencia de contratos.

Art. 8º: La Delegación de cada país en la COMAB designará dos representantes para integrar la MESA DIRECTIVA.

Art. 9º: Los integrantes de la primera MESA DIRECTIVA tendrán mandato por 4 (cuatro) años, contados a partir del inicio de las funciones de la DELEGACION DE CONTROL.

Art. 10º: Los integrantes de las posteriores MESAS DIRECTIVAS tendrán mandato por 2 (dos) años.

Art. 11º: La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva serán ejercidas en forma rotativa por representantes de cada uno de los países, durarán un año en sus funciones y serán elegidos entre los miembros de la MESA DIRECTIVA en la primera reunión de cada año, no pudiendo pertenecer la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva a un mismo País.

Art. 12º: En las ausencias superiores a quince días, del Presidente o del Secretario Ejecutivo, asumirá sus funciones además de las propias, el otro Director perteneciente a la delegación del mismo País.

Art. 13º: Los integrantes de la MESA DIRECTIVA podrán ser designados por períodos consecutivos indefinidamente a criterio de la COMAB.

Art. 14º: Los integrantes de la MESA DIRECTIVA no podrán formar parte de la COMAB simultáneamente con su gestión con la MESA DIRECTIVA.

Art. 15º: El Presidente y el Secretario Ejecutivo, en este orden, representarán a la DELEGACION DE CONTROL ante la COMAB, el Concesionario y terceros.

Art. 16º: La MESA DIRECTIVA formará quórum con la presencia de tres de sus miembros y sus decisiones deberán tomarse por consenso. En caso de no llegarse a tal consenso, la cuestión deberá pasar a la COMAB para su decisión.

FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 17º: Serán funciones de la MESA DIRECTIVA:

I -Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de la DELEGACION DE CONTROL;

II - Elaborar el proyecto de su Reglamento Interno;

III - Asesorar a la COMAB en todas las materias de competencia de la DELEGACION DE CONTROL

IV - Formular el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos para su aprobación por la COMAB;

V - Efectuar las contrataciones para satisfacer sus propias necesidades de acuerdo al Régimen de Contrataciones vigente, entre ellas:

a) designar y remover personal;

b) contratar personal;

c) contratar consultores y servicios;

d) Efectuar la adquisición de todos los bienes, permanentes y de consumo, para el desarrollo de las tareas, como también promover su venta cuando no sean más necesarios;

VI - Confeccionar anualmente su memoria y balance;

VII - Administrar los bienes que integren el patrimonio de la DELEGACION DE CONTROL; pudiendo efectuar compensaciones y ajustes entre las distintas partidas de acuerdo con las normas de lo estipulado en presupuestos, sin afectar el total del presupuesto;

VIII - Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos;

IX- Delegar en sus funcionarios y personal las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y económico cumplimiento de sus funciones;

X- Establecer cuando correspondiere las normas a que deberá ajustarse el Concesionario en materia de seguridad, censos, controles, mantenimientos, presentación de informes, facturación; etc.;

XI - Este Estatuto podrá ser modificado en sus aspectos formales por la Mesa Directiva, elevándose a aprobación de la COMAB, en la primera reunión que ésta realice.

XII - En general realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines del Contrato Internacional de Concesión.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Art. 18º: Considerando la complejidad y característica de internacionalidad de los trabajos de la DELEGACION DE CONTROL, la COMAB fijará los valores de los honorarios a ser pagados a los integrantes de esta Delegación, estableciendo además, equivalencia entre los valores efectivamente recibidos por el personal de ambos países que ejerzan funciones equivalentes.

Párrafo único: En el caso de los miembros cedidos por los organismos integrantes de la COMAB, de ser necesario la DELEGACION DE CONTROL pagará el importe complementario para atender lo establecido en el caput de este artículo.

Art. 19º: La moneda de referencia para contabilizar tanto los aportes de cada delegación, como los gastos, será el dólar estadounidense.

Art. 20º: El ejercicio financiero de la DELEGACION DE CONTROL coincidirá con el año calendario correspondiente.

Art. 21º: La DELEGACION DE CONTROL elaborará anualmente la previsión de sus gastos de operación durante el año subsiguiente a fin de proyectar el presupuesto.

Art. 22º: La DELEGACION DE CONTROL dispondrá de un Fondo en dos cuentas bancarias, siendo una en el Banco de Estado do Río Grande do Sul y otra en el Banco de la Nación Argentina, siendo su importe como mínimo, el correspondiente a la transferencia prevista para tres meses consecutivos, correspondiendo:

I - A la Delegación Brasileña de la COMAB, a través de los organismos y en la forma indicada en el Art. 6, II, hacer los depósitos en Reales, equivalentes a los montos de dólares estadounidenses solicitados por la DELEGACION DE CONTROL, correspondientes al aporte brasileño a la DELEGACION DE CONTROL.

II - A la Delegación Argentina de la COMAB, a través de los organismos y en la forma indicada en el Art. 6 II, hacer los depósitos en Pesos, equivalentes a los montos de dólares estadounidenses solicitados por la DELEGACION DE CONTROL, correspondientes al aporte argentino a la DELEGACION DE CONTROL.

III - A las dos delegaciones gestionar la reposición al Fondo de los recursos correspondientes a la pérdida del valor de sus monedas, resultante de la depreciación cambiaria, cuando correspondiere.

Art. 23º: La DELEGACION DE CONTROL mantendrá también una cuenta en el Banco de la Nación Argentina y otra en el Banco de Estado do Río Grande do Sul, destinadas al depósito de multas, descuentos de garantías, pago de seguros, pagos y cualquier otro movimiento de fondos derivados de las obligaciones mutuas del Contrato Internacional de Concesiones, así como los demás puntos indicados en el Art. 6º III a VIII.

Párrafo único: Los valores movilizados en las cuentas citadas en el caput de este artículo serán gerenciadas exclusivamente por la DELEGACION DE CONTROL en el cumplimiento de sus atribuciones.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 24º: La DELEGACION DE CONTROL gestionará ante las autoridades competentes de ambos países las facilidades necesarias para las comunicaciones y la libre circulación de las personas, vehículos, embarcaciones y equipos que la DELEGACION DE CONTROL vaya a utilizar en el cumplimiento de sus trabajos.

Art. 25º: Los acuerdos internos que establezcan las Delegaciones del Brasil y de la Argentina en relación a los procedimientos y formas de aporte de recursos de la DELEGACION DE CONTROL, pasarán a integrar el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 26º: Se fija como tope máximo para el presupuesto del año 1996 la suma de US$ 1.600.000,00 (un millón seiscientos mil dólares estadounidenses).

PEDRO LUIS DA SILVA PINTO, Presidente de la Delegación de Control. — MARIA GIRAUD CABRAL, Vice - Presidente de la Delegación de Control.

e. 15/05/2009 Nº 40538/09 v. 15/05/2009

COMAB - COMISION MIXTA ARGENTINO - BRASILERA PARA EL PUENTE SANTO TOME - SÃO BORJA —DELEGACION DE CONTROL—

ESTATUTO PARA LA DELEGACION DE CONTROL

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, SEDE E IDIOMA

SECCION I - DE LA NATURALEZA

Artículo 1º: La Delegación de Control (DELCON) es un órgano de naturaleza binacional, con capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas de conformidad con

lo establecido en el acuerdo para la Construcción de un Puente sobre el Río Uruguay del 22 de Agosto de 1989 y su Protocolo Adicional del 6 de julio de 1990, el presente Estatuto y las instrucciones que reciba de la COMAB, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar con cualquier entidad los actos y contratos que fueran pertinentes para la consecución de sus fines.

SECCION II - FINALIDAD

Artículo 2º: La DELCON es un órgano auxiliar y ejecutivo de la COMAB que tiene por finalidad la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento del Contrato de Concesión de la vinculación Internacional entre Santo Tomé (Argentina) y São Borja (Brasil).

SECCION III - SEDE

Artículo 3º: La DELCON tendrá su sede en el Centro Unificado de Fronteras, dentro del Area de Concesión del Puente Santo Tomé - São Borja.

SECCION IV - IDIOMA

Artículo 4º: La DELCON podrá utilizar en sus documentos y correspondencia, de forma indistinta, los idiomas portugués y castellano.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5º: Para el cumplimiento de sus fines la DELCON tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1) Cumplir y hacer cumplir el Contrato Internacional de Concesión y las normas complementarias que se dictaren realizando un eficaz control y verificación de la concesión y de los servicios que se presten al usuario.

2) Analizar los reclamos de los usuarios en relación a la prestación de los servicios y tarifas y producir en todos los casos una decisión fundada en el marco del presente Estatuto y las decisiones de la COMAB. Informar a los usuarios las resoluciones tomadas

3) Someter a aprobación de la COMAB normas y reglamentos que establezcan procedimientos referentes a los usuarios, al concesionario, el Reglamento de Contrataciones de Personal y Servicios.

4) Someter a aprobación de la COMAB toda modificación a las normas y reglamentos internos.

5) Proponer a la COMAB la concertación de actividades con los organismos públicos y privados que corresponda para la adopción de medidas tendientes a encarar de modo integral la defensa y mejoramiento del ambiente.

6) Hacer gestiones locales ante los organismos públicos que funcionan en el Centro Unificado de Frontera con el fin de lograr el mejor funcionamiento posible del CUF. En caso de ser necesarias gestiones ante los gobiernos nacionales o fuera del ámbito local de los organismos públicos, las mismas serán hechas por la COMAB o por intermedio de la DELCON, previa autorización de la COMAB.

7) Velar por la protección de la propiedad y la seguridad pública en la construcción y explotación de la concesión, poniendo en conocimiento de las autoridades de los países, las irregularidades o hechos ilícitos que se presenten para su debida intervención.

8) Ejercer la fiscalización, vigilancia y control de los bienes que integran los inventarios presentados por el Concesionario, llevar el registro verificando la valuación del mismo y que el concesionario dé cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Contrato Internacional de Concesión. Autorizar la venta de los bienes en desuso y desafectarlos del inventario.

9) Aprobar los planes de trabajo, proyectos, los cronogramas de inversión y programas de control de calidad que presente el Concesionario y cuando necesario someterlos a la homologación de la COMAB.

10) Proponer a la COMAB planes y proyectos de mejora y expansión de obras y servicios en el área de concesión, así como la prestación de servicios no previstos en el Contrato Internacional de Concesión dentro del área de la misma, acompañados por el correspondiente estudio de factibilidad.

11) Supervisar la ejecución de las obras que se efectúen en el área de concesión.

12) Aprobar el Cuadro Tarifario, sus revisiones y verificar el cumplimiento del Régimen Tarifario vigente.

13) Aprobar las tarifas de servicios generales y especiales propuestas por el Concesionario, con la debida fundamentación técnica y someterlo a homologación de la COMAB.

14) Aplicar al Concesionario las sanciones establecidas en el Contrato Internacional de Concesión y en las normas complementarias que se dicten por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

15) Recibir, analizar y expedirse en primera instancia sobre los recursos interpuestos por el Concesionario y elevar a la COMAB en segunda instancia los mismos si así lo requiriera el Concesionario.

16) Asesorar en el análisis técnico del Contrato Internacional de Concesión en los casos de modificación, extinción, rescate o prórroga del Contrato Internacional de Concesión, elevando sus conclusiones fundadas a la COMAB.

17) Controlar al Concesionario en todo lo que se refiera al mantenimiento de las instalaciones afectadas a la concesión y a los servicios de la concesión que se le transfieran o sean adquiridos por éste con motivo de la ejecución del Contrato Internacional de Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el mismo.

En caso de verificarse incumplimientos al Contrato Internacional de Concesión, intimará al Concesionario a llevar a cabo las tareas necesarias para el mantener el buen estado de las instalaciones.

18) Analizar, aprobar o rechazar las garantías y pólizas de seguros propuestas por el Concesionario, fiscalizar la vigencia de los mismos y sus actualizaciones si correspondiere. Todo cambio solicitado con respecto a lo fijado en el Contrato Internacional de Concesión deberá ser aprobado por la COMAB.

19) Emitir y recibir toda la correspondencia que deba ser intercambiada con el Concesionario informando a la COMAB periódicamente de las mismas. Llevar el archivo de las mismas en forma correlativa.

20) Emitir los certificados cumplimentando los acuerdos binacionales que establecen las condiciones tributarias y aduaneras aplicables a la concesión.

21) Servir de intermediario de todas las comunicaciones entre el Concesionario y la COMAB.

22) Ejercer la fiscalización y vigilancia de la concesión, examinar bienes y documentación legal, contable y técnica del Concesionario, que sea necesaria para la verificación del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato Internacional de Concesión y sus Anexos.

23) Gestionar directamente o a través de la COMAB frente a los gobiernos y organismos públicos las providencias necesarias para el cumplimiento por parte del concedente de sus obligaciones dentro del Contrato Internacional de Concesión.

24) Mantener informada a la COMAB del estado de construcción, operación y mantenimiento de las obras, así como de las demás situaciones contractuales. Se confeccionarán al menos informes semestrales.

25) Asesorar a la COMAB en los casos de arbitraje.

26) Gestionar directamente o a través de la COMAB la entrega y liberación de los fondos necesarios para el pago de las obligaciones asumidas.

27) Gerenciar al personal y los recursos puestos a disposición de la Delegación de Control.

28) Requerir de los organismos públicos representados en la COMAB personal y apoyos técnicos, financieros, administrativos, instalaciones, equipamientos u otros medios necesarios a la consecución de sus objetivos;

29) Requerir que la COMAB gestione junto a los organismos públicos no vinculados a ella, las providencias, personal y apoyo técnico necesario al desempeño de sus funciones.

30) Realizar en general todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y de las normas que surjan del Contrato Internacional de Concesión y sus anexos, el Pliego de Licitación y sus anexos, el Reglamento de la COMAB y los acuerdos suscriptos entre ambos países aplicables al caso.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º: La DELCON estará dirigida y administrada por la Dirección Ejecutiva integrada por dos (2) miembros designados por la COMAB, que ocuparán la Presidencia y VicePresidencia.

Artículo 7º: La delegación de cada país en la COMAB propondrá un representante para integrar la Dirección Ejecutiva.

Artículo 8º: Los integrantes de la Dirección Ejecutiva tendrán mandato por dos años coincidentes y fijos. Podrán ser designados por períodos consecutivos indefinidamente, a criterio de la COMAB. En caso de reemplazo de algún Director se lo nombrará hasta la finalización del mandato original del reemplazado.

Artículo 9º: Los Directores de la Dirección Ejecutiva deberán acreditar título profesional de nivel universitario relacionado con los objetivos de la DELCON.

Artículo 10º: La presidencia y la vice presidencia serán ejercidas en forma rotativa por representantes de cada uno de los países, durarán un año en sus funciones. Al finalizar el período de presidencia de un director que representa a un país miembro, automáticamente al iniciarse el otro año calendario, ocupará ese puesto el director del otro país miembro. Si un director fuera relevado, quien lo reemplaza mantendrá el cargo que ocupaba el reemplazado.

Artículo 11º: En caso de ausencias de uno de los miembros por períodos superiores a quince días, el otro miembro ejercerá las funciones del ausente. En este período se informará a la presidencia y la secretaría de la COMAB las decisiones que se tomen.

Párrafo Unico: el miembro ausente deberá designar un representante para la firma de los cheques bancarios. El representante que designe el miembro ausente deberá ser de su misma nacionalidad.

Artículo 12º: Son obligaciones comunes de los directores:

1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias en el ámbito de las atribuciones de la DELCON.

2) Velar por el desarrollo y credibilidad interna y externa de la DELCON y responsabilizarse por la legitimidad de sus acciones y omisiones ante la COMAB y, a través de su intermedio, ante los organismos competentes de cada País.

3) Practicar y expedir los actos de la gestión administrativa en el ámbito de sus atribuciones.

4) Ejecutar las acciones tomadas por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 13º: Los integrantes de la Dirección Ejecutiva no podrán formar parte de la COMAB simultáneamente con su gestión en la DELCON.

Artículo 14º: El presidente y el vicepresidente, en ese orden, representarán a la DELCON ante la COMAB, el concesionario y terceros.

Artículo 15º: La Dirección Ejecutiva tomará sus decisiones por consenso. En caso de no llegarse a tal consenso, la cuestión deberá pasar a la COMAB para su decisión. Los compromisos de gastos y las Resoluciones de aplicación de sanciones serán indefectiblemente firmada por ambos miembros.

Artículo 16º: La sustitución de los directores será efectuada en base a alguno de los siguientes criterios:

1) Por indicación de las autoridades competentes de cada país.

2) Ser aprobado por consenso por la COMAB

3) Por finalización de su mandato

Artículo 17º: Sobre la base de lo establecido en el artículo 12, ítem 2, los miembros de la Dirección Ejecutiva serán responsables por el cumplimiento de las funciones para las que fueron

designados, de acuerdo al estatuto, sujetos a las acciones judiciales y/o administrativas en caso de violación del mismo.

Los miembros de la Dirección Ejecutiva perderán su mandato en virtud de la renuncia, condena judicial tramitada en los estrados judiciales, condena en proceso administrativo-judiciario o incumplimiento manifiesto de sus funciones.

Artículo 18º: Los miembros de la Dirección Ejecutiva podrán ser sumariados por la COMAB. Se sancionará con la remoción del miembro sumariado cuando se compruebe, resguardando el derecho de amplia defensa, que:

1) no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente estatuto,

2) ha adulterado documentación,

3) se ha llevado a cabo malversación de fondos a su cargo.

Artículo 19º: Los miembros de la Dirección Ejecutiva que representen a la Argentina deberán cumplir con las Declaraciones Juradas anuales exigidas por la Oficina Anticorrupción.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 20º: Los Recursos de la DELCON para cubrir sus costos de funcionamiento serán los siguientes:

1 - Los Aportes de los países. Cada país aportará el 50% del total del presupuesto aprobado. En caso que uno de los países aporte más un año, el otro deberá compensar al año siguiente.

1.1- Los gastos relacionados a transferencias de personal para la DELCON, así como el equipamiento, materiales o servicios aportados por un país, serán considerados recursos financieros aportados por ese país. En cada caso la COMAB deberá aprobar el gasto.

2 - Otras fuentes eventuales:

2.1- Las multas y penalidades que se apliquen de conformidad con el Contrato Internacional de Concesión y el Régimen de Infracciones y Sanciones.

2.2 - Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que bajo cualquier título reciba.

2.3 - Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

2.4 - El producido de las ventas de bienes innecesarios.

2.5 - Ingresos derivados de extinción del contrato de concesión.

3 - En el caso de que la DELCON asuma la concesión, constituirán recursos los valores recaudados del peaje y servicios, según lo establecido en el Contrato Internacional de Concesión Cláusula 9.

Párrafo Unico: El destino que se dará a todos los recursos previstos en este artículo deberá contar con la aprobación de la COMAB.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 21º: La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes obligaciones y facultades.

1) Ejercer la conducción de la DELCON debiendo cumplir todas las facultades y obligaciones establecidas en este Estatuto, informando a la COMAB semestralmente de todas las gestiones realizadas y de la marcha general de la Delegación.

2) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de la DELCON.

3) Formular antes del 30 de Septiembre de cada año el Presupuesto Anual de Gastos y el Cálculo de Recursos para ser aprobado por la COMAB. Podrá efectuar compensaciones y ajustes entre las diferentes partidas presupuestarias sin modificar el total del presupuesto aprobado. Todo cambio de partidas presupuestarias deberá ser informado a la COMAB.

4) Confeccionar antes del 30 de mayo de cada año la Memoria y Balance para ser aprobado por la COMAB.

5) Elevar cuando corresponda o le sean solicitadas por las respectivas delegaciones, las rendiciones por los fondos transferidos por cada uno de los países y toda la información complementaria que se le solicite, de acuerdo a las instrucciones que cada país indique por medio de los representantes en la COMAB.

6) Efectuar las contrataciones para satisfacer sus propias necesidades de acuerdo al Régimen de Contrataciones, Régimen de Viáticos y las normas laborales vigentes, entre ellas:

- designar y remover personal

- contratar consultores y servicios

- adquirir bienes necesarios para los fines de la DELCON, así como enajenarlos cuando no tengan utilidad.

7) Asesorar a la COMAB en todas las materias de competencia de la DELCON

8) Administrar los bienes que integren el patrimonio de la DELCON

9) Otorgar poderes generales y especiales y cancelarlos.

10) Delegar en sus funcionarios y personal las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y económico cumplimiento de sus funciones.

11) Establecer cuando no estén contempladas en el Contrato Internacional de Concesión, y corresponda, las normas a las que deberá ajustarse el Concesionario en materia de seguridad, censos, controles, mantenimientos, presentación de informes, facturación, etc.

12) Gestionar ante las delegaciones de la COMAB de cada País el aporte de los recursos de acuerdo a lo comprometido al momento de aprobación del presupuesto. Deberá llevar un registro claro de los aportes de cada país a la DELCON, con el fin de mantener la equivalencia de los mismos.

13) Realizar todo otro acto que sea necesario para el fiel cumplimiento de sus funciones y de los objetivos del Contrato Internacional de Concesión.

14) El Presidente representará a la DELCON como persona física en los organismos de su país que exijan esa representación. Igualmente el Vice-Presidente representará a la DELCON, como persona física, en los organismos de su país que exijan esa representación.

15) Proponer a la COMAB ajustes y alteraciones en el Estatuto, acompañado de las debidas fundamentaciones.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACION INTERNA

Artículo 22º: La COMAB fijará los valores de los honorarios a ser pagados a los integrantes de la DELCON, estableciendo además, equivalencias entre los valores efectivamente recibidos por el personal de ambos países que ejerzan funciones equivalentes.

Párrafo único: En el caso de miembros cedidos por medio de los organismos componentes de la COMAB, si es necesario, la DELCON, después de ser aprobado por COMAB, efectuará el pago del valor complementario correspondiente para cumplir con lo establecido en este artículo.

Artículo 23º: La moneda de referencia para contabilizar tanto los aportes de cada delegación como los gastos será el dólar estadounidense. Las erogaciones se efectuarán en la moneda de cada uno de los países integrantes, las tasas de cambio para la contabilización serán las vigentes en la fecha en las casas de cambio de Santo Tomé y São Borja.

Artículo 24º: El ejercicio financiero de la DELCON coincidirá con el año calendario correspondiente.

Artículo 25º: La DELCON dispondrá de sus fondos en cuentas bancarias en dos bancos oficiales, una en el Brasil para los aportes efectuados por la Delegación de la COMAB brasileña y otra en la Argentina para los aportes efectuados por la Delegación de la COMAB Argentina.

Párrafo único: Los valores movilizados en las cuentas citadas en el capítulo de este artículo serán gerenciadas exclusivamente por la DELCON en cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 26º: La DELCON mantendrá también una cuenta en un banco brasileño y otra en un banco argentino, ambas destinadas a la recaudación de multas, descuentos de garantías, recibimiento de seguros, pagos y toda y cualquier movimentación de recursos provenientes de fuentes que no sean los aportes de los países.

Párrafo único: Los valores movilizados en las cuentas citadas en el capítulo de este artículo serán gerenciadas exclusivamente por la DELCON en cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 27º: La DELCON deberá mantener una cuenta en un banco brasileño y otra en un banco argentino, distintas de las anteriormente mencionadas, ambas destinadas al mantenimiento de los Fondos de Indemnizaciones y Emergencias.

Párrafo Unico: Queda definido que el número de cuentas que podrá tener la DELCON en cada País es de tres, a excepción que en caso de emergencia la COMAB expresamente autorice la apertura de alguna otra.

Artículo 28º: La estructura orgánica para el funcionamiento de la DELCON estará conformada por: a) Dirección Ejecutiva; b) Secretaría; c) Gerencia Económico-Financiera; d) Gerencia Técnica; e) Asesoría Legal.

Párrafo Unico: Los gerentes serán responsables por la ejecución de todas las tareas de la DELCON atinente a su gerencia, pudiendo, también, recibir asignaciones específicas de la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29º: La DELCON gestionará ante las autoridades competentes de ambos países las facilidades necesarias para las comunicaciones y la libre circulación de las personas, vehículos, embarcaciones y equipos que la DELCON vaya a utilizar en el cumplimiento de sus trabajos.

Artículo 30º: Los acuerdos internos que establezcan las Delegaciones del Brasil y de la Argentina con relación a los procedimientos y formas de aportes de recursos de la DELCON, pasarán a integrar el presente Reglamento.

PEDRO LUIS DA SILVA PINTO, Presidente de la Delegación de Control. — MARIA GIRAUD CABRAL, Vice - Presidente de la Delegación de Control.

e. 15/05/2009 Nº 40545/09 v. 15/05/2009

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a la farmacéutica Marta Liliana BOTARINI (M.N. 8.144) L.C. 2.933.498 y al Representante Legal de la Razón Social FARMACIA FOREST S.C.S., para que en el plazo de 10 días, a contar a partir de la presente publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES de este Ministerio -—Av. 9 de Julio 1925 P.B.— a fin de notificarse de la Resolución Secretarial Nº 170 de fecha 12 de Octubre de 2005 que tramita por expediente Nº 2002-8776/03-4, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes". — Firmado: Dra. ANA N. TALCO, Interventora de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 15/05/2009 Nº 40647/09 v. 19/05/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 11-09-2008

Registro Nro.

4693792	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: 2008 ALEJANDRO FATUR	Productor: ALEJANDRO MARCOS FATUR
4693793	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: FISICAQUIMICA 2 ESB	Cedente: SANDRA LESCHIUTTA Cesionario: SM SA EDICIONES
4693794	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LA LAMPARA MARAVILLOSA 2	Cedente: VERONICA RIVAS LOPEZ Cesionario: SM SA EDICIONES
4693795	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: BIOLOGIA 2 8	Cedente: MAGDALENA CARETTI Cesionario: SM SA EDICIONES
4693796	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 4 CABA	Cedente: ROBERTO DARIO DONELLI Cesionario: SM SA EDICIONES
4693797	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 7 1	Cedente: ROMINA CYNTHIA ORLANDO Cesionario: SM SA EDICIONES
4693798	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: BIOLOGIA 8	Cedente: PEDRO ALEJANDRO BEKINSCHTEIN Cesionario: SM SA EDICIONES
4693799	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: NODUM TOP	Autor/Titular: JOSE MARIA VAZQUEZ OTONDO Titular: NODUM SA
4693800	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: HARDINEROS QUALITY	Autor/Titular: ARIEL LEONARDO FERNANDEZ
4693801	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MHIG 1 06 MODELO HIDROLOGICO DE SIMULACION DE CRECIDAS	Autor/Titular: RAMON JUAN JOSE SERRA
4693802	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MHIG SIG MODELO HIDROLOGICO GAIMAN BASADO EN SIG	Autor/Titular: RAMON JUAN JOSE SERRA
4693803	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA PARA MUNICIPALIDADES	Autor/Titular: ALFREDO BARTOLOME BUSNELLI
4693804	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: RELOAD	Autor: COLECTIVA Editor: BAYNET SOLUTIONS SA
4693805	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: REDLINE	Autor: COLECTIVA Editor: BAYNET SOLUTIONS SRL
4693806	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GWAVA	Autor: COLECTIVA Titular: BAYNET SOLUTIONS SRL
4693807	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA E LABOREM	Autor: MARIA LUCRECIA LAVIRGEN Editor: FRANCISCO COSTA
4693808	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: REVEAL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: BAYNET SOLUTIONS SRL
4693809	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: RETAIN	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: BAYNET SOLUTIONS SRL
4693810	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: WASP	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: BAYNET SOLUTIONS SRL
4693813	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MEDOC MEDICINA OCUPACIONAL	Autor/Titular: OSCAR IGNACIO MELCHIORI Autor/Titular: DIEGO GERARDO BOSC
4693858	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: VINCULOS VECINALES	Director: ENRIQUE LIFSCHITZ Propietario: ENRIQUE LIFSCHITZ
4693859	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SUSANA	Director: MARIA SUSANA GIMENEZ AUBERT Director: LUCAS JINKIS Propietario: GRUPO Q SA
4693860	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: INFORMES DEL PAIS Y LA PROVINCIA	Director: JOSE ANIBAL DEBOLI Propietario: INFORMES SA
4693861	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Titulo: INTERDISCIPLINARIA REVISTA DE PSICOLOGIA Y CIENCIAS AFINES	Director: MARIA CRISTINA RICHAUD DE MINZI Propietario: CENTRO INTERAMERICANO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS Y CIENCIAS AFINE
4693862	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Titulo: REVISTA DEL ACAMPANTE	Director: JAN ERNESTO GEERTSEN Propietario: JAN ERNESTO GEERTSEN
4693863	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CREPUSCULO	Director: RICARDO RENE CADENAS Propietario: FUNDACION TRES PINOS Propietario: RICARDO RENE CADENAS
4693864	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: OJI	Director: ROBERTO BRZOSTOWSKI Propietario: FUNDACION CONGRESO JUDIO MUNDIAL
4693865	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIARIO SEGURIDAD AMBIENTAL	Director: JORGE LEONARDO FRANK Propietario: JORGE LEONARDO FRANK
4693866	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIARIO AMBITO DE LA SEGURIDAD	Director: JORGE LEONARDO FRANK Propietario: JORGE LEONARDO FRANK
4693867	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIARIO LEGITIMA DEFENSA	Director: JORGE LEONARDO FRANK Propietario: JORGE LEONARDO FRANK
4693868	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NARRATIVA DE ABELARDO	Director: FLORENTINO ABELARDO COLOMBO Propietario: FLORENTINO ABELARDO COLOMBO
4693869	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Titulo: NOTICIARIO DE LA PRENSA ARGENTINA	Director: LAURO FERNAN LAIÑO Propietario: ASOCIACION DE ENTIDADES PERIODISTICAS ARGENTINAS ADEPA
4693870	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIARIO DEL HOTELERO	Director: ROBERTO GUSTAVO SALVI Propietario: ROBERTO GUSTAVO SALVI
4693871	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL CLASICO LOCAL	Director: JOSE MARTIN APEZTEGUIA Propietario: JOSE MARTIN APEZTEGUIA
4694142	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YA NO TE ACUERDAS MAS	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4694143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YA NO TE ACUERDAS MAS	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4694144	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGELA	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGELA	Autor: YAGO GONZALEZ
				Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Autor: SERGIO HERNAN LECCESE
				Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO
				Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694146	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY MAÑANA Y SIEMPRE	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4694147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY MAÑANA Y SIEMPRE	Autor: YAGO GONZALEZ
				Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ
				Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO
				Autor: SERGIO HERNAN LECCESE
				Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694148	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUTINAS	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUTINAS	Autor: YAGO GONZALEZ
				Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Autor: SERGIO HERNAN LECCESE
				Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO
				Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RED	Autor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Autor: DIEGO CONTE
				Autor: MATIAS MUNIGHINI
				Autor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4694151	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PUÑAL	Autor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Autor: DIEGO CONTE
				Autor: MATIAS MUNIGHINI
				Autor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4694152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PUÑAL	Autor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Autor: DIEGO CONTE
				Autor: MATIAS MUNIGHINI
				Autor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Editor: FYN SA EDITORIAL
				Autor: RUBEN DANIEL BARRETO
4694153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RED	Autor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Autor: DIEGO CONTE
				Autor: MATIAS MUNIGHINI
				Autor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Autor: RUBEN DANIEL BARRETO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4694154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VECES	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4694155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VECES	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4694156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANDALA	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4694158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTERRUPCIONES	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4694159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON UN BUEN PAR DE TETAS	Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
4694160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON UN BUEN PAR DE TETAS	Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4694161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENAZ	Autor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Autor: DIEGO CONTE
				Autor: MATIAS MUNIGHINI
				Autor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Editor: FYN SA EDITORIAL
				Autor: RUBEN DANIEL BARRETO
4694162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENAZ	Autor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Autor: DIEGO CONTE
				Autor: MATIAS MUNIGHINI
				Autor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Autor: RUBEN DANIEL BARRETO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4694164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUERTAS Y LABERINTOS	Autor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Autor: DIEGO CONTE
				Autor: MATIAS MUNIGHINI
				Autor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4694165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUERTAS Y LABERINTOS	Autor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Autor: DIEGO CONTE
				Autor: MATIAS MUNIGHINI
				Autor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Autor: RUBEN DANIEL BARRETO
				Editor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Editor: DIEGO CONTE
				Editor: MATIAS MUNIGHINI
				Editor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Editor: RUBEN DANIEL BARRETO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4694166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REINO DE LA AUSENCIA	Autor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Autor: DIEGO CONTE
				Autor: MATIAS MUNIGHINI
				Autor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Autor: RUBEN DANIEL BARRETO
				Editor: SYN SA EDITORIAL

4694168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REINO DE LA AUSENCIA	Autor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Autor: DIEGO CONTE
				Autor: MATIAS MUNIGHINI
				Autor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Autor: RUBEN DANIEL BARRETO
4694169	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OJOS DE BUEY	Autor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Autor: DIEGO CONTE
				Autor: MATIAS MUNIGHINI
				Autor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Autor: RUBEN DANIEL BARRETO
				Editor: SYN SA EDITORIAL
4694170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OJOS DE BUEY	Autor: ALEX GUSTAVO MARTIN
				Autor: DIEGO CONTE
				Autor: MATIAS MUNIGHINI
				Autor: MIGUEL ANGEL MACIEL
				Autor: RUBEN DANIEL BARRETO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4694171	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO ARRANCARTE DE LOS MAS PROFUNDO	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO ARRANCARTE DE LOS MAS PROFUNDO	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Autor: SERGIO HERNAN LECCESE
				Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO
				Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ
				Autor: YAGO GONZALEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694173	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ES FACIL	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ES FACIL	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Autor: SERGIO HERNAN LECCESE
				Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO
				Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ
				Autor: YAGO GONZALEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694175	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIRADAS CONFUSAS	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIRADAS CONFUSAS	Autor: YAGO GONZALEZ
				Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Autor: SERGIO HERNAN LECCESE
				Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO
				Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694177	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIVIENDO DIFERENTE	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIVIENDO DIFERENTE	Autor: YAGO GONZALEZ
				Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Autor: SERGIO HERNAN LECCESE
				Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO
				Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694179	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BUSCANDO EL CLIMA	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BUSCANDO EL CLIMA	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Autor: SERGIO HERNAN LECCESE
				Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO
				Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694182	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RAZONES CALIDAS	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RAZONES CALIDAS	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Autor: SERGIO HERNAN LECCESE
				Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO
				Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ
				Autor: YAGO GONZALEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694184	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALAS	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALAS	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Autor: SERGIO HERNAN LECCESE
				Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO
				Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ
				Autor: YAGO GONZALEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694186	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LO PUEDO VER	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LO PUEDO VER	Autor: YAGO GONZALEZ
				Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Autor: SERGIO HERNAN LECCESE
				Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO
				Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694188	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OTRA DESILUSION	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSI PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OTRA DESILUSION	Autor: YAGO GONZALEZ
				Autor: PATRICIO GONZALO OTERO
				Autor: SERGIO HERNAN LECCESE
				Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO
				Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694190	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR VOS	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR VOS	Autor: YAGO GONZALEZ Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694192	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: WHISKEY EN EL TREN	Autor: MARIANO AUDAY Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4694193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: WHISKEY EN EL TREN	Autor: MARIANO AUDAY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694194	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VERANO	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VERANO	Autor: YAGO GONZALEZ Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694196	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO SOS MAS	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO SOS MAS	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694198	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMBICION	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMBICION	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4694202	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL CIUDADANO DE SAN NICOLAS	Director: SEBASTIAN HECTOR PESCI Propietario: SEBASTIAN HECTOR PESCI
4694210	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MORO	Productor: DIEGO GIMENEZ DUFAU
4694213	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA HERMENEUTICA DEL SUJETO	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: HORACIO PONS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4694214	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL MITO DEL HEROE	Autor: HUGO FRANCISCO BAUZA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4694216	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: TE LINDE GINECOLOGIA QUIRURGICA TOMO I	Autor: JOHN A ROCK Autor: HOWARD W JONES III Traductor: KARINA TZAL Autor: OBRA COLECTIVA (DIRECC) Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACYF
4694218	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LOS SISTEMAS ECONOMICOS	Autor: JOSEPH LA JUGIE Traductor: IDA DESCHAMPS DE GUERREROM Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL
4694219	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA RAZON POPULISTA	Autor: ERNESTO LOCLAU Traductor: SOLEDAD LACLAU Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4694220	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: AMOR LIQUIDO ACERCA DE LA FRAGILIDAD DE LOS VINCULOS HUMANOS	Autor: ZYGMUT BAUMAN Traductor: MIRTA ROSENBERG Traductor: JAIME ARRAMBIDE Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4694222	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA GLOBALIZACION CONSECUENCIAS HUMANAS	Autor: ZYGMUT BAUMAN Traductor: DANIEL ZADUNAISKY Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4694226	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ENSEÑAR A ENTENDER LO QUE SE LEE	Autor: BERTA BRASLAVSKY Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4694227	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: IMRE LAKATOS EL FALSACIONISMO SOFISTICADO	Autor: RODOLFO GAETA Autor: SUSANA LUCERO Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL
4694228	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DEMONIOS DE LA MENTE	Autor: JORGE E GARCIA BADARACCO Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL
4694229	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: EL LIBRE COMERCIO EN LUCHA MAS ALLA DE LA FORMA ALCA	Autor: RODRIGO PASCUAL Autor: LUCIANA GHIOTTO Autor: DAVID LECUMBERRI DALIA Editor: INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL CENTRO CUTURAL COOP
4694230	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION	Autor: NESTOR PEDRO QUADRI Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4694237	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PARALELO YO	Autor/Titular: ELIANA DEBORAH DI CICCO Editor: MACONDO TEATRO
4694241	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: CATALOGO ARGENTINO DE FRAGANCIAS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ROBERTO MARCELO RUSSO Director: RUBEN SERGIO TONCEDA Editor: RUBEN S TONCEDA Y ROBERTO M RUSSO EDITORES

4694243	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: INFERENCIA ESTADISTICA Y DISEÑO DE EXPERIMENTOS	Autor: ROBERTO MARIANO GARCIA Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL
4694245	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: REGLAMENTO DE VOLEIBOL	Autor: ANONIMO Editor: STADIUM EDITORIAL SRL
4694246	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: REGLAMENTO DE HANDBALL	Autor: ANONIMO Editor: STADIUM EDITORIAL SRL
4694247	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ITINERARIOS DE LA MODERNIDAD	Autor: NICOLAS CASULLO Autor: RICARDO FORSTER Autor: ALEJANDRO KAUFMAN Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL
4694249	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: INODORO PEREYRA 32	Autor: ROBERTO ALFREDO FONTANARROSA Editor: DE LA FLOR EDICIONES SRL
4694250	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: MAFALDA Y FRIENDS 6	Autor: QUINO (EXT) Autor: ADREW GRAHAM YOOLL Editor: DE LA FLOR EDICIONES SRL
4694251	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EPISTEMOLOGIA Y METODOLOGIA	Autor: JUAN SAMAJA Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL
4694253	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CASUALIDADES PERMANENTES	Autor: BELEN WEDELTOFT Editor: DE LA FLOR EDICIONES SRL
4694254	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MILLA LONCO	Autor: RODOLFO OTERO Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: SUSANA GUERRA Director: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA EDITORIAL SA
4694255	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LIBRO DE VOCALIZACION	Autor: GLADYS CALDAS HERITIER Editor: GLADYS CALDAS
4694270	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CUANDO EL SILENCIO ATURDA	Productor: ESTEBAN CONCETTI
4694271	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MILESIMAS	Productor: GUILLERMO GABRIEL CAPOCCI
4694278	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GESTPROV 2 0	Autor: ANONIMO Titular: SERVICING SA
4694279	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PAGOS ON LINE	Autor: ANONIMO Titular: SERVICING SA
4694280	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: COBRANZAS ON LINE	Autor: ANONIMO Titular: SERVICING SA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 12-09-2008

Registro Nro.

4694309	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LOS PUJADAS	Cedente: TERESITA FATIMA LLORENS Cesionario: INCAA
4694430	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: SINESTEESIA	Autor/Titular: DENISE VERLY
4694594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CHIQUILLA HERMOSA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694595	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CHIQUILLA HERMOSA	Autor: ELLEY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE DEVORA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694597	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE DEVORA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MOVIMIENTO	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694599	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MOVIMIENTO	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BOM BOM BOM	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4694601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOM BOM BOM	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR VOLVER CONTIGO	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR VOLVER CONTIGO	Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4694604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMANDO MUCHA CERVEZA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694605	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMANDO MUCHA CERVEZA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJO DE LA NOCHE	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIJO DE LA NOCHE	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUEÑA DE MI VIDA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUEÑA DE MI VIDA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694610	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: SE ME ACABO EL AMOR	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE ME ACABO EL AMOR	Autor: ELLERY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694630	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CANE CORSO COLLE DEI CORSI NADASKE	Autor/Titular: NATACHA DONADIO
4694631	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA COCINA UTILISIMA FASCICULO 7	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALIARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694634	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA COCINA UTILISIMA FASCICULO 6	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694635	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA COCINA UTILISIMA FASCICULO 3	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694637	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA COCINA UTILISIMA FASCICULO 2	Autor: HECTOR SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694641	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA COCINA UTILISIMA FASCICULO 4	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694642	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA LAS MEJORES RECETAS FASCICULO 27	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694643	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA LAS MEJORES RECETAS FASCICULO 28	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARTA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694644	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA COCINA UTILISIMA FASCICULO 5	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694645	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA COCINA UTILISIMA FASCICULOS 8 Y 9	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694647	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UITILISIMA LAS MEJORES RECETAS FASCICULO 26	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694650	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA LAS MEJORES RECETAS FASCICULO 25	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA

4694651	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA LAS MEJORES RECETAS FASCICULO 21	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694653	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA LAS MEJORES RECETAS FASCICULO 24	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694655	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA LAS MEJORES RECETAS FASCICULO 31	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694656	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA LAS MEJORES RECETAS FASCICULO 23	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694657	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA LAS MEJORES RECETAS FASCICULO 30	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694658	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA LAS MEJORES RECETAS FASCICULO 34	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694661	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA LAS MEJORAS RECETAS FASCICULO 22	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694662	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA LAS MEJORES RECETAS FASCICULO 29	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: SILVIA SMID Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4694663	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GIMNASIA ARTISTICA SU ENSEÑANZA EN ESCUELAS Y TALLERES	Autor: MIGUEL PALMEIRO Autor: MARIANO POCHINI Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
4694664	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIDACTICA DE LOS DEPORTES DE COJUNTO	Autor: DIEGO CAVALLO Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
4694665	Obra Publicada	Género: CERTIFICADO DUPLICAD	Título: NEUROANATOMIA CLINICA	Autor: RICHARD S SNELL Traductor: DIANA S KLAJN Editor: MEDICA PANAMERICANA SAC Y F EDITORIAL
4694666	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL TOMO VI PROCESOS VOLUNTARIOS ESPECIALES DE CONOCIMIENT	Autor: ENRIQUE M FALCON Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4694668	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: IMPUESTOS UN LUSTRO DE REFORMAS	Autor: ISRAEL CHALUPOWICZ Editor: OSMAR D BUYATTI
4694671	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARGENTINA CONTEMPORANEA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX	Autor: LAURA SAN MARTINO DE DROMI Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4694672	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MUNDO DE CUENTOS	Autor: COLECTIVA Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4694673	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CERO COMA NADIE	Autor/Titular: JOSE MARCOS FERNANDEZ BENTOS Autor/Titular: JAVIER ANIBAL SALEH Editor: FM 41 5 RADIO CASEROS
4694675	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE RIO NEGRO ANOTADO Y COMENTADO CON EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y CO	Autor: ROLAND ARAZI Autor: JORGE A ROJAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4694676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAUDOS ARBITRALES EN EL MERCOSUR	Autor: LILIANA BERTONI Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4694677	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL	Autor: NICOLAS E BECERRA Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4694678	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LAS GARANTIAS DEL CREDITO TERCERA EDICION ACTUALIZADA TOMO II	Autor: CARLOS GILBERTO VILLEGAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4694679	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO ESTATUTOS Y REGULACIONES ESPECIALES REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRA	Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA Autor: ROBERTO IZQUIERDO Autor: DIEGO M TOSCA Director: MARIO E ACKERMAN
4694680	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INTRODUCCION A LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	Autor: MARIO E CHANDIAS Autor: JOSE MARTIN RAMOS Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4694683	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ELECTROTECNIA NIVEL INICIAL	Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILA Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4694685	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIA ORAL DE MOISES VILLE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: EVA GUELBERT DE ROSENTHAL Editor: MILA DE AMIA EDITORIAL
4694686	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TRABAJAR CON PROBLEMAS EN CIENCIAS NATURALES	Autor/Editor: JUAN CARLOS BORRAS Autor: MARIA FERNANDA PELUSA Autor: JORGE ANTONIO CARRION
4694687	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVO EL PRESENTE AÑORANDO EL PASADO	Autor/Editor: RAUL HORACIO LARRALDE
4694691	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AFLORARTE COM FLORES DE BACH COACHING	Autor/Titular: AMELIA LILIANA DERCHE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 15/05/2009 Nº 40679/09 v. 15/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del CA.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento,

el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. José A. Castro, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-26-2004	MISAK DONIKIAN S.A.I.C.E.I. (CUIT 30-50537042-9)	Art. 970	$ 13.243,42	$ 36.141,54
608514-305-2004	NEXT PRINT S.R.L. (CUIT 30-68477778-1)	Art. 970	$ 19.972,62 Además, deberá efectuar el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería correspondiente al ítem 3 del DIT 8251-7/97	$ 29.713,83
12039-2882-2005 (601.676/2004)	ISO CHEM S.A. (CUIT 30-68627913-4)	Art. 970	$ 2.435,37	$ 9.230,85
608514-16-2004	RECIPAL S.A. (CUIT 30-68030980-5)	Art. 970	$ 5.852,26	$ 14.867,30

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 15/05/2009 Nº 40749/09 v. 15/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en Hipólito Yrigoyen 460, piso 1º de la dudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). — Fdo. MARCELO MIGNONE, abogado, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Actuación	Imputado /C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Se íntima a
12375-3-2007 (PAAA 1612/2000)	JOSE ALBERTO NAPOLI MONETTI (PAS 4771703)	Art. 965, inc. a)	Efectuar el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, del automotor Marca PEUGEOT, Modelo 406 SRDT 1.9, Año 1998, Chasis VF38DHXE80518917 ingresado mediante Expediente PAAA Nº 1612/2000, con la entrega de éste en la zona primaria aduanera por ser de importación prohibida
13289-15534-2005 (PAAA Nº 658Z/2005)	SAMUEL JOSE SAPIR (DNI 13.404.717)	Art. 965, inc. a)	Efectuar el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, del vehículo Marca MITSUBISHI, Modelo MONTERO, Año 2005, Chasis JA4MW51S75J000571, Motor 6G75RL8683 ingresado mediante Expediente PAAA Nº 3658Z/2005, con la entrega de éste en la zona primaria aduanera por ser de importación prohibida
12073-1645-2005 (PAAA 315/2003)	AGUSTIN RICARDO FARIÑAS (PAS. 046200846)	Art. 965, inc. a)	Efectuar el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, del automotor Marca BMW, Modelo R1100RS, Año 1995, Chasis WB1041606S0312437 ingresado mediante Expediente PAAA Nº 315/2003, con la entrega de éste en la zona primaria aduanera por ser de importación prohibida

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/05/2009 Nº 40762/09 v. 15/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias, que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA ha solicitado el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde su condición actual de Gran Usuario Mayor a la de Distribuidor.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0168488/2004 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º, Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 15/05/2009 Nº 40773/09 v. 15/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137/92, con sus modificatorias y complementarias, que la firma VIENTOS DE PATAGONIA I S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GENERADOR, para el PARQUE EOLICO EL TORDILLO, ubicado en el Area Petrolera "EL TORDILLO" explotada por TECPETROL S.A. en las inmediaciones de Pampa del Castillo, a 45 km. al oeste de Comodoro Rivadavia, accediendo por la Ruta Provincial Nº 26, en la Provincia del CHUBUT.

El Parque Eólico constará de dos aerogeneradores de 1,5 MW de potencia nominal cada uno, totalizando una potencia instalada de 3,0 MW, vinculándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) EN BARRAS DE 10,4 kV de la E.T. EL TORDILLO de 132/35/10,4 kV, propiedad de EL TORDILLO UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0103036/2008 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º, Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 15/05/2009 Nº 40775/09 v. 15/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE					
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			FVS 947
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			GFE 231
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			FKB 697
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			GXR 947
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			HHH 965
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			HFZ 239
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			HFZ 238
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			HHH 966
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			HHI 006
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			GKE 659
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			GPS 299
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			EWS 170
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			GXR 945
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			FWZ 209
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			CYK 110
30-65818363-6	TRANSPORTES EL CHOLO S.A.	10/10.2			CAU 766

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/05/2009 Nº 40796/09 v. 15/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080 REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009									
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					GXX 915	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					HVI 995	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/05/2009 Nº 40799/09 v. 15/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080 REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE									
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X				X	FFX 650	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/05/2009 Nº 40800/09 v. 15/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE						
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-70905747-9	MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.	4/4.3	BOCAMINA S/Nº - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	R0027	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/05/2009 Nº 40801/09 v. 15/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición Nº 35/2009

Régimen de Reemplazos de Jefaturas en División Aduana de Corrientes.

Resistencia, 5/5/2009

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde actualizar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la División Aduana de Corrientes.

Que, razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente en División Aduana de Corrientes, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose en este caso que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, se cuenta con la conformidad del Señor Administrador de esa dependencia en relación con los reemplazos que a su juicio debieran establecerse en cada área.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

EL DIRECTOR REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto a partir del dictado de la presente toda Disposición que oponga a lo establecido en la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo de la presente, respecto de las Secciones y Oficinas de la División Aduana de Corrientes.

ARTICULO 3º — Notifíquese. Regístrese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Tome razón la Dirección de Personal y la División Aduana de Corrientes. Elévese copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Cumplido archívese. — Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO - DISPOSICION Nº 35/2009 (DI RARE)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	1er. Reemplazante	2do. Reemplazante
División Aduana de Corrientes	Jefe de Sección "C"	Jefe de Sección "S"
Sección "O"	Jefe de Sección "C"	Cont. Pca. DOMINGUEZ, Marina Patricia (Legajo 24368-0 CTA-04)
Sección "G"	Jefe de Sección "O"	Jefe de Sección S"
Sección "S"	Abog. VALLOUD, María Eugenia (Legajo 28470-0 CTA-08)	Jefe de Sección "C"
Sección "C"	Jefe de Sección "S"	Cont. Pca. DOMINGUEZ, Marina Patricia (Legajo 24368-0 CTA-04)
Oficina "A"	Abog. VALLOUD, María Eugenia (Legajo 28470-0 CTA-08)	Jefe de Oficina "I"
Oficina "I"	Jefe de Oficina "A"	Sr. GOMEZ, Walter Bernardo (Legajo Nº 26256-1 CTA-12)

e. 15/05/2009 Nº 40298/09 v. 15/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4929. 08/04/2009. Ref.: Circular OPASI 2-398. SINAP 1 - 14. "Orden de pago oficial nominativa (OPON)". Implementación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que está Institución adoptó la siguiente resolución:

- Admitir que las entidades financieras cursen a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación la "Orden de Pago Oficial Nominativa" —en pesos—, en las condiciones operativas contenidas en los Anexos I y II, que forman parte de la presente resolución.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RAUL O. PLANES, Subgerente General de Medios de Pago. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	Modelo de Orden de Pago Oficial Nominativa (OPON)	Anexo II a la Com. "A" 4929

NOMBRE DE AGENTE FINANCIERO PAGA-DOR

ORDEN DE PAGO OFICIAL NOMINATIVA SERIE A 00203442
cerocerodoscerotrescuatrocuatrodos
$

(LUGAR) ... DE .... DE ....

EL ......DE......DE........ 00203442

OPON

011-456-1003 3
00203442 1
00044226677 8

SE SERVIRÁN PAGAR A ______________________

LA CANTIDAD DE PESOS ______________________

POR EL CERTIFICADO DE OBRA PÚBLICA:......................................

CTA. 00044226677 ORGANISMO EMISOR

CUIT XXXXXX

DOMICILIO DE PAGO

Firma autorizada del Emisor

Se implementarán medidas de seguridad similares a las del cheque y se establecerá un color en la tonalidad pastel.

DORSO

ENTIDAD-SUCURSAL-
FECHA DE PRESENTACIÓN
A REGISTRACIÓN:

RESERVADO PARA SALVAR
VICIOS FORMALES

REGISTRADO- CON FECHA:
......DE..............DE..........

SELLOS DE LA ENTIDAD
GIRADA
FIRMAS Y ACLARACIÓN:

Para ser cobrado por.........(entidad receptora)..........por el crédito emergente del certificado de obra Pública cedido por.......... (datos cesión)......

Firma del cedente:______________.

Nombre completo y documento del cedente:______________

Personería:______________

Certificación de la entidad receptora: ______________

B.C.R.A.	Normativa a las que estarán sujetas las Ordenes de Pago Oficial Nominativas	Anexo II a la Com. "A" 4929

1. Las órdenes de Pago Oficial Nominativas podrán ser emitidas por entes del sector público no financiero contra cuentas de su titularidad, cuando así haya sido expresamente acordado con la entidad financiera en la que se encuentra radicada la cuenta.

2. Se ajustarán al modelo contenido en el Anexo II, debiendo tenerse en cuenta las especificaciones para su diseño —incluidas las dimensiones—, utilización de caracteres magnéticos CMC 7, papel a emplear, color y medidas de seguridad que oportunamente se establezcan en las normas sobre "Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras". Asimismo, en materia de procedimientos operativos y plazos se aplicarán reglas similares a las que rigen en materia de compensación de los cheques, no obstante se deberá remitir la imagen del frente y dorso de la totalidad de dichos documentos, independientemente de su importe.

3. Tanto el beneficiario original como el cesionario —en caso de haber sido cedido el crédito derivado del certificado de obra pública a una entidad financiera— podrán presentar las Ordenes de Pago Oficial Nominativas al cobro en entidades financieras, para su posterior acreditación en cuenta del beneficiario original o del cesionario según el caso, mediante su compensación a través de las Cámaras Electrónicas.

En ese último caso se deberán integrar los datos previstos en el dorso del documento según se establece en el Anexo II, los cuales deberán ser completados por el cedente y certificados por la entidad que reciba la Orden de Pago Oficial Nominativa. Asimismo, previo a la cesión del citado documento, se deberá proceder a su registración, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 4.2. de la Sección 4. de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria.

4. Deberán ser libradas en pesos y a la orden de persona determinada.

5. No admitirá endosos, salvo al efecto de ser pagadas por caja o acreditadas en cuenta del beneficiario original o del cesionario, en el caso previsto en el punto 3.

6. No son aplicables a estas órdenes de pago las normas que rigen al cheque, la letra de cambio y demás títulos circulatorios o de crédito. La recepción de una Orden de Pago Oficial Nominativa no exime al banco cesionario de los derechos que emanan de un certificado de obra pública de instrumentar dicha cesión conforme las leyes aplicables.

e. 15/05/2009 Nº 40302/09 v. 15/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4932. 15/4/2009. Ref.: Circular OPRAC 1 - 624. Financiamiento al sector público no financiero. Financiamiento de inversiones para el Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM").

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", el siguiente punto:

"3.2.4. Suscripción de instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos constituidos en el marco de la Ley 24.441 o fondos fiduciarios de obras de infraestructura del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM"), que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Cuenten con oferta pública autorizada según el régimen de la Ley 17.811.

b) Hayan sido constituidos para el financiamiento de obras de infraestructura del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM"), declaradas por la autoridad competente de interés público y/o críticas.

c) La cancelación de dichos instrumentos de deuda esté garantizada por la cesión o prenda de los derechos de cobro emergentes de contratos de venta de energía eléctrica en el mercado a término de abastecimiento en los que el administrador del "MEM" sea obligado al pago, siempre que:

i) Las obras cuya construcción se financie tengan, como mínimo, un 75% de avance.

ii) Cuando se verifique la condición establecida en el inciso precedente y las obras cuya terminación se financie no se encuentren habilitadas por la autoridad competente para su explotación comercial, deberá existir un fondo de garantía de repago de los servicios financieros del fideicomiso o fondo fiduciario con fondos provenientes del producido de la colocación de los instrumentos de deuda emitidos por el fideicomiso o fondo fiduciario para el financiamiento de la construcción de las obras por, como mínimo, el 120% del importe de los servicios de la asistencia financiera y/o de los de los instrumentos de deuda emitidos por el fideicomiso financiero de financiamiento o fondo fiduciario encargado de la construcción de las obras, cuyo vencimiento opere hasta su efectiva habilitación comercial proyectada.

d) Los contratos de abastecimiento se hayan suscripto como comprador, por el administrador del "MEM".

e) Las obligaciones del administrador del "MEM", en su carácter de comprador en los contratos de abastecimiento a que se refiere el inciso anterior, sean canceladas con cargo a las partidas provenientes de las tarifas que integren el Fondo de Estabilización del "MEM".

f) El vendedor en los contratos de abastecimiento haya efectivizado la cesión de los derechos de cobro de los contratos de abastecimiento al fiduciario del fideicomiso financiero o fondo fiduciario de financiamiento de dichas obras.

g) Los instrumentos de deuda emitidos por el fideicomiso o fondo fiduciario para el financiamiento de la construcción de las obras cuenten para su oferta pública con calificación no inferior a "A" otorgada por sociedad calificadora de riesgo admitida por el Banco Central según las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

h) Se encuentre prevista contractualmente la transferencia de los fondos para cancelar los derechos cedidos y se efectúe directamente por el administrador de los fondos y cuentas del mercado a la entidad financiera que sea cesionaria, en carácter de acreedora o fiduciaria, sin ninguna acreditación previa en cuenta de cualquier otro titular.

i) La participación del Estado Nacional como fideicomitente en los fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción de las obras no supere el 50%, en ningún momento. En caso contrario, el fiduciario deberá notificar esa circunstancia —con una anticipación no menor a 20 días hábiles a la fecha en que se verifique tal situación— a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, quedando sujeta a los límites generales establecidos para operaciones con el sector público no financiero en los puntos 7. y 8. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3911 y complementarias, sin ninguna otra consecuencia.

j) La asistencia financiera a los fideicomisos financieros o fondos fiduciarios constituidos para el financiamiento de las obras y/o la suscripción de los instrumentos de deuda emitidos por tales fideicomisos o fondos no podrá superar el 90% del valor de los derechos que sean objeto de cesión. A los efectos del cómputo de esta relación, serán considerados únicamente los flujos de fondos provenientes de los obligados al pago de las tarifas que integren el Fondo de Estabilización del "MEM", sin incluir las empresas distribuidoras del suministro eléctrico, que se computarán a la fecha de cesión por hasta una participación individual del 5% respecto del total de la demanda proyectada para el "MEM". En los casos en que la participación en la demanda supere dicho porcentaje, el cómputo no podrá exceder ese tope individual.

El tratamiento especial que se establece precedentemente será también de aplicación a la asistencia financiera transitoria que se otorgue a los citados fideicomisos o fondos fiduciarios hasta la colocación, por oferta pública, de sus instrumentos de deuda.

Dicho tratamiento se encuentra condicionado a la previa verificación por parte de las entidades financieras intervinientes en la operatoria del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos c), e), f), g), i) y j) sobre la base de las informaciones del prospecto de emisión autorizado por la Comisión Nacional de Valores y/o del informe de la calificación de riesgo requerida sobre los instrumentos de deuda de los fideicomisos financieros o fondos fiduciarios constituidos para el financiamiento de las obras y/o sobre un informe especial de auditor externo inscripto en el Registro Especial del Banco Central de la República Argentina.

En caso de existir adendas, modificaciones o actualizaciones a los contratos de fideicomisos o a las informaciones previstas por este punto, éstas deberán ser tenidas en cuenta a los fines de la evaluación del encuadramiento señalado."

2. Establecer que la asistencia financiera otorgada y la tenencia por parte de las entidades financieras de certificados de participación y/o títulos de deuda emitidos por fideicomisos o fondos fiduciarios a que se refiere el punto 3.2.4. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" (texto según el punto 1. de la presente comunicación) no estará alcanzada por las normas de carácter general vigentes sobre "Graduación del crédito".

3. Disponer que las financiaciones a que se refiere el punto 3.2.4. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" (texto según el punto 1. de la presente comunicación) estarán sujetas a los límites y al factor de conversión establecidos para las operaciones con el sector público no financiero previstos en los puntos 4. y 5. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 4838 (texto según la Comunicación "A" 4926).

4. Establecer que las entidades financieras que otorguen asistencia financiera a los fideicomisos o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción de las obras a que se refiere la presente resolución o que suscriban los instrumentos de deuda o certificados de participación que ellos emitan deberán informar sobre cualquiera de esas operaciones a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha que se efectivice dicha asistencia y/o suscripción."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 3. Operaciones comprendidas

3.1.10. Financiaciones, en todas sus modalidades, otorgadas por la casa matriz o banco del exterior que ejerza el control de la entidad financiera local en los términos previstos en las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, o por sus sucursales en otros países, cuando se correspondan con líneas de financiamiento asignadas a ellos por la entidad financiera local.

3.2. Operaciones excluidas.

3.2.1. Tenencia de títulos públicos nacionales.

3.2.2. Apertura de créditos documentarios de importación.

3.2.3. Garantías para el pago de gravámenes locales en las operaciones de comercio exterior, siempre que sólo signifiquen la asunción de una responsabilidad eventual.

3.2.4. Suscripción de instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos constituidos en el marco de la Ley 24.441 o fondos fiduciarios de obras de infraestructura del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM"), que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Cuenten con oferta pública autorizada según el régimen de la Ley 17.811.

b) Hayan sido constituidos para el financiamiento de obras de infraestructura del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM"), declaradas por la autoridad competente de interés público y/o críticas.

c) La cancelación de dichos instrumentos de deuda esté garantizada por la cesión o prenda de los derechos de cobro emergentes de contratos de venta de energía eléctrica en el mercado a término de abastecimiento en los que el administrador del "MEM" sea obligado al pago, siempre que:

i) Las obras cuya construcción se financie tengan, como mínimo, un 75% de avance.

ii) Cuando se verifique la condición establecida en el inciso precedente y las obras cuya terminación se financie no se encuentren habilitadas por la autoridad competente para su explotación comercial, deberá existir un fondo de garantía de re-pago de los servicios financieros del fideicomiso o fondo fiduciario con fondos provenientes del producido de la colocación de los instrumentos de deuda emitidos por el fideicomiso o fondo fiduciario para el financiamiento de la construcción de las obras por, como mínimo, el 120% del importe de los servicios de la asistencia financiera y/o de los de los instrumentos de deuda emitidos por el fideicomiso financiero de financiamiento o fondo fiduciario encargado de la construcción de las obras, cuyo vencimiento opere hasta su efectiva habilitación comercial proyectada.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 4932	Vigencia: 15/04/2009	Página 2

d) Los contratos de abastecimiento se hayan suscripto como comprador, por el administrador del “MEM”.

e) Las obligaciones del administrador del “MEM”, en su carácter de comprador en los contratos de abastecimiento a que se refiere el inciso anterior, sean canceladas con cargo a las partidas provenientes de las tarifas que integren el Fondo de Estabilización del “MEM”.

f) El vendedor en los contratos de abastecimiento haya efectivizado la cesión de los derechos de cobro de los contratos de abastecimiento al fiduciario del fideicomiso financiero o fondo fiduciario de financiamiento de dichas obras.

g) Los instrumentos de deuda emitidos por el fideicomiso o fondo fiduciario para el financiamiento de la construcción de las obras cuenten para su oferta pública con calificación no inferior a “A” otorgada por sociedad calificadora de riesgo admitida por el Banco Central según las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

h) Se encuentre prevista contractualmente la transferencia de los fondos para cancelar los derechos cedidos y se efectúe directamente por el administrador de los fondos y cuentas del mercado a la entidad financiera que sea cesionaria, en carácter de acreedora o fiduciaria, sin ninguna acreditación previa en cuenta de cualquier otro titular.

i) La participación del Estado Nacional como fideicomitente en los fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción de las obras no supere el 50%, en ningún momento. En caso contrario, el fiduciario deberá notificar esa circunstancia —con una anticipación no menor a 20 días hábiles a la fecha en que se verifique tal situación— a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, quedando sujeta a los límites generales establecidos para operaciones con el sector público no financiero en los puntos 7. y 8. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 3911 y complementarias, sin ninguna otra consecuencia.

j) La asistencia financiera a los fideicomisos financieros o fondos fiduciarios constituidos para el financiamiento de las obras y/o la suscripción de los instrumentos de deuda emitidos por tales fideicomisos o fondos no podrá superar el 90% del valor de los derechos que sean objeto de cesión. A los efectos del cómputo de esta relación, serán considerados únicamente los flujos de fondos provenientes de los obligados al pago de las tarifas que integren el Fondo de Estabilización del “MEM”, sin incluir las empresas distribuidoras del suministro eléctrico, que se computarán a la fecha de cesión por hasta una participación individual del 5% respecto del total de la demanda proyectada para el “MEM”. En los casos en que la participación en la demanda supere dicho porcentaje, el cómputo no podrá exceder ese tope individual.

El tratamiento especial que se establece precedentemente será también de aplicación a la asistencia financiera transitoria que se otorgue a los citados fideicomisos o fondos fiduciarios hasta la colocación, por oferta pública, de sus instrumentos de deuda.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 4932	Vigencia: 15/04/2009	Página 3

Dicho tratamiento se encuentra condicionado a la previa verificación por parte de las entidades financieras intervinientes en la operatoria del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos c), e), f), g), i) y j) sobre la base de las informaciones del prospecto de emisión autorizado por la Comisión Nacional de Valores y/o del informe de la calificación de riesgo requerida sobre los instrumentos de deuda de los fideicomisos financieros o fondos fiduciarios constituidos para el financiamiento de las obras y/o sobre un informe especial de auditor externo inscripto en el Registro Especial del Banco Central de la República Argentina.

En caso de existir adendas, modificaciones o actualizaciones a los contratos de fideicomisos o a las informaciones previstas por este punto, éstas deberán ser tenidas en cuenta a los fines de la evaluación del encuadramiento señalado.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 4932	Vigencia: 15/04/2009	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 3054	único	1.1.		Según Com. “A” 4798.
	1.2.		“A” 3054				
	1.3.		“A” 4527				Según Com. “A” 4581.
2.	2.1.		“A” 3054	único	2.1.		
	2.2.		“A” 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		“A” 3054	único	3.1.		
	3.2.		“A” 3054	único	3.2.		Según Com. “A” 4932.
4.	4.1.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 3144, 3548, 3911, 4718 y 4798.

e. 15/05/2009 Nº 40304/09 v. 15/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 9529. 27/4/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 15/05/2009 Nº 40305/09 v. 15/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 9530. 29/4/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesado a fin de comunicarles con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9529, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 622.605.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 133 días hasta la suma de $VN 201.030.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 15/05/2009 Nº 40306/09 v. 15/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 120/2009

Bs. As., 8/5/2009

VISTO el Decreto Nº 1397 del 2 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la norma citada se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, emprendiendo un proceso de reingeniería en la jurisdicción, tendiente a la optimización de la gestión de la referida Secretaría.

Que por tal motivo resulta imprescindible realizar un profundo rediseño en los niveles organizacionales inferiores de las primeras aperturas aprobadas.

Que por la dinámica adquirida por la Administración Pública Nacional con motivo de la transformación y modernización de sus organizaciones acaecida en estos últimos años, resulta pertinente reformular procesos en los niveles antes mencionados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al Organigrama y Acciones, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al Listado y Acciones que como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Derógase la Resolución JGM Nº 148 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO MASSA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

DIRECCION DE COMUNICACION COMUNITARIA Y LOCAL

DIRECCION DE COMUNICACION INTERNACIONAL

DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS

ANEXO II

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

Dirección de Comunicación Comunitaria y Local

Acciones

1. Fomentar la producción de contenidos locales y la diversidad informativa y cultural.

2. Desarrollar políticas de Estado que promuevan el accionar de las pequeñas y medianas empresas en el campo de la comunicación social.

3. Propender a un adecuado equilibrio en el acceso de la sociedad a fuentes diversas.

4. Articular y promover políticas que faciliten el acceso y la incorporación de nuevas tecnologías en las pymes del sector.

5. Desarrollar, por sí o en coordinación con otras áreas del Estado, políticas activas que tiendan a la capacitación y a la elevación del nivel técnico y/o profesional de quienes se desempeñan en el sector.

6. Coordinar con los niveles provinciales y municipales las acciones de estímulo al sector, mediante la asignación de facilidades para el acceso a fuentes de financiamiento, el respaldo publicitario u otras medidas que contribuyan a la adquisición de equipamiento o favorezcan la generación de empleo.

7. Realizar estudios, censos e investigaciones que permitan actualizar la información disponible y proponer políticas que favorezcan el desarrollo del sector.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

Dirección de Comunicación Internacional

Acciones

1. Generar un plan de acción coordinado para todo lo inherente a la difusión y comunicación de la acción de gobierno en el exterior.

2. Generar proyectos de comunicación relacionados con los procesos de integración (como el MERCOSUR) y fomentar la exportación de contenidos y de multimedia comunicacional.

3. Entender en la coordinación y articulación de los distintos sectores, públicos y privados, a nivel municipal, provincial y nacional, para el posicionamiento de la imagen integral de la Argentina y su marca en el mundo.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

Dirección de Informática y Administración de Tecnologías

Acciones

1. Diagramar las políticas y planes informáticos y tecnológicos de la Secretaría, dirigidos a la incorporación de nuevas tecnologías informáticas y a la utilización apropiada de las redes de cómputos, software y comunicación para la digitalización administrativa del organismo.

2. Dirigir acciones tendientes al desarrollo informático de portales web gubernamentales para la comunicación de la actividad del Gobierno Nacional y de la Secretaría de Medios de Comunicación.

3. Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

4. Atender los aspectos relativos a la seguridad de los sistemas informáticos, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, monitoreando su funcionamiento.

5. Coordinar con la unidad de recursos humanos, la capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías.

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION

- Coordinación de Difusión

DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION

- Coordinación de Información

DIRECCION DE COMUNICACION PUBLICITARIA

- Coordinación de Comunicación Publicitaria

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

DIRECCION DE COMUNICACION INTERNACIONAL

- Coordinación de Estrategia Marca País

DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS

- Coordinación de Informática

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

- Coordinación de Recursos Humanos

- Coordinación de Gestión Administrativa

ANEXO IV

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION

Coordinación de Difusión

Acciones

1. Coordinar la planificación y pautaje de las campañas oficiales y de las campañas gratuitas difundidas bajo el artículo 72 de la Ley de Radiodifusión.

2. Supervisar la realización y distribución de la Síntesis de Prensa destinada a la señora Presidenta de la Nación y a los integrantes del Gabinete Nacional.

3. Realizar el almacenamiento digital de la Síntesis de Prensa.

4. Realizar la selección y jerarquización de las principales noticias publicadas en los diarios nacionales, para la realización del informe periodístico.

5. Supervisar el envío vía e-mail del informe periodístico diario a diferentes funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional y organismos de todo el país.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION

Coordinación de Información

Acciones

1. Coordinar el monitoreo de estaciones de radio y televisión, agencias de noticias y portales de Internet.

2. Sistematizar y almacenar la información que producen dichos medios poniéndola a disposición de las dependencias del Poder Ejecutivo Nacional, a través del sitio www.usina.gov.ar.

3. Recepcionar los cables de las distintas agencias de noticias y coordinar la búsqueda y captura de temas específicos.

4. Elaborar un panorama de noticias e instrumentar su distribución dentro del ámbito de la Presidencia de la Nación.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION DE COMUNICACION PUBLICITARIA

Coordinación de Comunicación Publicitaria

Acciones

1. Implementar las necesidades de comunicación y coordinar la instrumentación para el armado de campañas.

2. Establecer un contacto permanente con los voceros de los distintos ministerios y secretarios de Estado, a fin de coordinar y consensuar aspectos puntuales de comunicación en base a la agenda del día.

3. Mantener un buen grado de relacionamiento con actores clave, tanto del sistema de medios como del sistema político.

4. Monitorear la corrección de todas las piezas de comunicación que firma Presidencia de la Nación.

5. Coordinar la realización de presentaciones ante los ministros y/o secretarios del Gobierno Nacional de cada campaña de comunicación requerida por ellos.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

DIRECCION DE COMUNICACION INTERNACIONAL

Coordinación de Estrategia Marca País

Acciones

1. Coordinar la ejecución de actividades de consultoría en materia de gestión de la “Marca Argentina”.

2. Coordinar la realización de estudios técnicos y la elaboración de informes sobre la utilización de acciones estratégicas en la implementación del proyecto “Marca Argentina”.

3. Coordinar acciones conjuntas con otros organismos responsables de la “Marca Argentina”.

4. Realizar relevamientos de la imagen argentina en el exterior.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS

Coordinación de Informática

ACCIONES

1. Gestionar y administrar el equipamiento informático de la Secretaría de Medios de Comunicación.

2. Brindar el soporte técnico y de programación a las distintas dependencias del organismo.

3. Coordinar los procesos de incorporación, modificación o supresión de tecnologías del área.

4. Realizar las copias de resguardo de los archivos y/o base de datos.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

Coordinación de Recursos Humanos

Acciones

1. Coordinar las acciones tendientes a la gestión y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría.

2. Supervisar las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional.

3. Coordinar y asistir técnicamente en los procesos de cobertura de vacantes.

4. Implementar, mantener y actualizar el Sistema de Evaluación de Desempeño.

5. Relevar las necesidades de capacitación del personal de la Secretaría y coordinar las acciones para atender la demanda relevada.

6. Articular y gestionar los actos administrativos que afecten al personal de la Secretaría.

7. Coordinar con las áreas de personal de los entes dependientes la implementación de la normativa emanada del Poder Ejecutivo Nacional.

8. Efectuar la coordinación de la Secretaría con la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

9. Coordinar la contratación de personal en el ámbito de la Secretaría de Medios de Comunicación.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

Coordinación de Gestión Administrativa

Acciones

1. Coordinar los aspectos vinculados a la gestión administrativa, a la Mesa de Entradas y Despacho de la Secretaría y a la protocolización de actos administrativos emanados de las autoridades de la Secretaría de Medios de Comunicación.

2. Asistir en la confección y elaboración de proyectos de Decretos, Resoluciones, Disposiciones y normativas vinculadas al área de competencia de la Secretaría.

3. Coordinar las necesidades de bienes y servicios de la Secretaría.

4. Coordinar y gestionar los viajes al interior y exterior del país, que realiza el personal de la Secretaría en los actos de Gobierno.

5. Asistir en la coordinación de lo relacionado con la formulación y ejecución del presupuesto de la Secretaria.

6. Intervenir en las acciones relacionadas con el registro y control de bienes patrimoniales.

7. Atender las solicitudes de adquisiciones, compra por caja chica, suministrar el almacenamiento y distribución de bienes y/o insumos.

e. 15/05/2009 Nº 40736/09 v. 15/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 136/2009

Programa “IVA Y VUELTA”. Designación de Funcionarios en carácter de veedores.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 2583 en el punto I.3 del ANEXO, por cuanto los sorteos públicos que se llevarán a cabo en la Sede Central de esta Administración Federal, en presencia de Escribano Público y de DOS (2) funcionarios de este Organismo en carácter de veedores y,

CONSIDERANDO:

Que frente a tal circunstancia corresponde proceder a la designación de dos funcionarios de esta Administración Federal en tal carácter.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los funcionarios que se detallan en el ANEXO a la presente como veedores de esta Administración Federal, con el carácter que se indica, conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 2583 ANEXO punto I.3.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese a los agentes involucrados y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

ANEXO DISPOSICION Nº 136/09

PROGRAMA “IVA Y VUELTA”

NOMINA DE AGENTES QUE REVISTEN EL CARACTER DE VEEDORES

Legajo	DNI	Apellido y Nombre
25.943/53	4.559.269	GONZALEZ MOREIRA, Gonzalo Manuel (Titular)
35.578/00	22.430.003	PUIG BELTZER, Myriam Cristina (Suplente)
28.723/45	13.071.441	KAMIN, Marcos (Titular)
21.983/58	11.955.959	SAMPEDRO, Luis Alberto (Suplente)
28.609/79	11.293.219	GALLINO, Mario Javier (Suplente)
39.753/98	18.824.044	FUENTEALBA SOTO, Daniela (Titular)
30.279/20	11.420.610	ALMENDRAS, Oscar Isidro (Suplente)

e. 15/05/2009 Nº 41661/09 v. 15/05/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1435/2009

Bs. As., 8/5/2009

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582 del 30 de abril de 1958 ratificado por Ley Nº 14.467, T.O. Decreto Nº 1114 del 24 de octubre de 1997, y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la Resolución Nº 586 de fecha 21 de octubre de 1988 de la entonces Secretaría de Justicia, fueron incluidos en aquel cuerpo normativo los motovehículos, entendiéndose por tales a los ciclomotores, motocicletas, motocarros (motocargas y motofurgones), motonetas, triciclos y cuatriciclos con motor.

Que esa incorporación tomó obligatoria la inscripción de esos automotores en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a los fines de la constitución del derecho de dominio sobre ellos.

Que, no obstante ello, se advierte un marcado incumplimiento de esa obligación por parte de los adquirentes de estos automotores, circunstancia que genera que circulen por las vías públicas del país a pesar de no encontrarse debidamente identificados.

Que ello configura una flagrante infracción a las previsiones contenidas tanto en el citado Régimen Jurídico del Automotor como en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y en su Decreto Reglamentario Nº 779 del 10 de febrero de 1995.

Que, por otro lado, esta situación reviste alta gravedad por atentar contra la seguridad pública y vial, toda vez que resulta imposible identificar a los motovehículos en cuestión y, por lo tanto, responsabilizar a sus propietarios en caso de infracciones y delitos cometidos con motivo o en ocasión de su uso.

Que, en ese marco, resulta imperioso adoptar medidas tendientes a obtener que la totalidad de los motovehículos que se comercializan en el país sean objeto de inmediata registración por

ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, dependiente de este Ministerio.

Que, a ese efecto, se entiende necesario instruir a ese organismo para que, en un plazo perentorio, implemente un nuevo procedimiento para la inscripción registral de los motovehículos, de modo que las unidades sólo sean retiradas de sus lugares de venta con su debida identificación o con constancia de haberse iniciado los trámites necesarios a ese efecto.

Que, con el objeto de llevar un control permanente y actualizado sobre las unidades que se comercializan, ese procedimiento deberá incluir el envío electrónico de información hacia el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en primer término desde los fabricantes o importadores y. posteriormente, desde sus concesionarios.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72, T.O. año 1991".

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS para que en el plazo de TREINTA (30) días implemente un nuevo procedimiento para la inscripción registral de los motovehículos, que garantice que las unidades vendidas sólo sean retiradas de sus lugares de venta con posterioridad a su registración o munidas de una constancia que dé cuenta de que se han iniciado los trámites necesarios a ese efecto.

ARTICULO 2º — El procedimiento al que hace referencia el artículo 1º de la presente deberá contemplar la obligación de que los fabricantes e importadores, así como sus concesionarios inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, informen a ese organismo, en forma permanente, las unidades ofrecidas en venta y posteriormente vendidas.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/05/2009 Nº 40649/09 v. 15/05/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1446/2009

Bs. As., 8/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0025954/08 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificaciones, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la contratación para la adquisición de vehículos nuevos 0 km, para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional, contemplada en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y en lo reglamentado en los artículos 20, inciso a); 21, incisos a) y c); 22, inciso c); 24 inciso a), 30; 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demanda la contratación asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 5.650.000,00).

Que siendo así, corresponde autorizar la contratación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que corre agregado de fojas 29 a 35 del expediente citado en el Visto, el que llevará adjunto el "Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por la Resolución M.E. Nº 834 del 12 de octubre de 2000 y el "Régimen de Compre Trabajo Argentino" establecido por la Ley Nº 25.551, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto N° 1023/01 y artículo 24, incisos a) y b) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación para la adquisición de vehículos nuevos 0 Km para la citada Institución, bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional, establecido en los artículos 11 inciso a): 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso 6), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y en los artículos 20, inciso a); 21, incisos a) y c) 22, inciso c); 24 Inciso a); 30; 32 y 34 del Reglamento para la Adquisición Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado de fojas 29 a 35 vuelta del expediente indicado en el Visto, conforme a lo establecido en el artículo 11, inciso b), del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 24, inciso b), del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2009 del Presupuesto de la Jurisdicción 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS- Subjurisdicción 06 -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/05/2009 Nº 40713/09 v. 15/05/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1469/2009

Bs. As., 8/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001947/2007. Cuerpos I, II, III, IV, V, VI, VII, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la Licitación Pública Nacional Nº 03/08 con el objeto de otorgar en concesión DOS (2) espacios existentes en el Complejo Médico "CHURRUCA-VISCA" para la explotación independiente de los servicios de restaurante, confitería y bar, para consumo por parte del personal del Hospital, afiliados y visitantes, por un plazo de CUATRO (4) años, con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

Que en el acto de apertura de ofertas realizado el día 10 de junio de 2008, se recibieron las propuestas económicas de las firmas FRIEND'S FOOD S.R.L., HISPAN S.A., ARSONI S.A., SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L., FONTAINBLEAU S.A. y COCIÑA DE ARTE S.A.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS en su primera intervención estimó necesario intimar a las empresas oferentes en función del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 a la subsanación de los defectos formales de sus propuestas.

Que dicha opinión fue notificada a todos los oferentes interesados.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS en una nueva intervención estimó que se debería dictar acto administrativo adjudicando a las firmas FRIEND'S FOOD S.R.L. el Renglón Nº 1 y a la firma HISPAN S.A. el Renglón Nº 2 por ser sus ofertas convenientes y ajustarse a lo solicitado, y desestimando las ofertas presentadas por las firmas ARSONI S.A., SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L., FONTAINBLEAU S.A. y COCIÑA DE ARTE S.A. conforme con el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00, toda vez que cumplimentaron en forma parcial la requisitoria cursada.

Que dicho dictamen fue notificado en forma fehaciente a los oferentes interesados.

Que las empresas ARSONI S.A. y SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L. dedujeron sendas impugnaciones contra el referido acto.

Que para fundamento de la impugnación, la firma ARSONI S.A. adujo haber actuado a través de autoridades vigentes y que la inscripción respectiva de dichos mandatos ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA nunca estuvo vencida, de acuerdo a la Resolución General I.G.J. Nº 07/05 y los artículos 257 y 234 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

Que al respecto argumentó que los mandatos de las autoridades de ARSONI S.A. tienen vigencia por DOS (2) ejercicios y que el ejercicio correspondiente al año 2008 había vencido el 31 de marzo de ese mismo año, razón por la cual a la fecha de la apertura de la Licitación el mandato de las autoridades estaba plenamente vigente.

Que la firma nombrada fundamentó la impugnación considerando asimismo la pertinencia de los balances aprobados que fueron presentados al momento de la apertura por corresponder a los DOS (2) últimos ejercicios cerrados, toda vez que el balance del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2008 aún no estaba aprobado por encontrarse transcurriendo el plazo legal de CUATRO (4) meses, y solicitó se acojan en forma favorable los argumentos expresados y se adjudique a esa firma el Renglón Nº 1.

Que en lo sustancial y para fundamento de la impugnación, la firma SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L. sostuvo que resultaba irrealizable la intimación para la presentación de certificado de habilitación municipal del espacio concesionado hasta tanto la misma autoridad que otorgue la concesión efectivice la entrega de la documentación necesaria para su tramitación, aspecto sobre los que alega haber formulado expresos requerimientos en su carácter de concesionaria del espacio correspondiente al Rendón Nº 1.

Que dicha firma consideró que mal pudo haber presentado otra habilitación municipal como hicieron otros oferentes, toda vez que no explota otro comercio distinto al espacio correspondiente al Renglón Nº 1.

Que en cuanto a la omisión de suscripción de fojas de la oferta debidamente certificadas, la firma impugnante consideró un excesivo rigorismo formal e impropio de la normativa aplicable toda desestimación en base a dicha ausencia.

Que en virtud de los argumentos esgrimidos, la firma SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L. solicitó se declare admisible su oferta y haciendo lugar a la impugnación planteada, se desestimen las ofertas realizadas por los oferentes COCIÑA DE ARTE S.R.L., ARSONI S.A., HISPAN S.A., Y FRIEND'S FOOD S.R.L., adjudicando el Renglón Nº 1 a la firma impugnante.

Que las impugnaciones formuladas resultan formalmente procedentes.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, consideró que correspondería rechazar la impugnación de la firma SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L. por no haber acreditado la habilitación municipal de la empresa, y por implicar la presentación de la oferta la aceptación lisa y llana del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que establecía la obligación de firmar cada hoja integrante de la oferta.

Que la nombrada COMISION EVALUADORA estimó asimismo que debería rechazarse la impugnación de la firma ARSONI S.A. en cuanto a la carga de balances de cierre de ejercicio 2006 y 2007 en el SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES: no obstante le asiste razón respecto de la vigencia de las autoridades designadas en ocasión de la apertura de ofertas.

Que dicho dictamen fue notificado a los oferentes interesados.

Que las firmas ARSONI S.A. y SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L. dedujeron impugnaciones asimismo contra el último dictamen de evaluación.

Que la firma ARSONI S.A. esgrimió la oportuna carea de los balances de cierre de ejercicio 2006 y 2007 en el SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES.

Que la firma SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L. sostuvo entre otras consideraciones que el requerimiento a su respecto de la presentación de certificado de habilitación de la empresa misma torna al procedimiento palmariamente desigual y arbitrario.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS ratificó en todos sus términos su opinión anterior y consideró que no se aportaron nuevos fundamentos que alcancen a conmover la misma.

Que dicho dictamen fue notificado a los oferentes interesados.

Que de acuerdo con el artículo 82 del Anexo al Decreto Nº 436/00 si se hubieren formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Que el canon que percibirá la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por ambas concesiones en el plazo de CUATRO (4) años de duración del contrato, en ningún caso podrá ser inferior a la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE ($ 1.689.120), sin perjuicio de los reajustes mensuales que se establezcan incrementando la misma conforme al procedimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento de Licitación Pública Nacional Nº 03/08 sustanciado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante Expediente Nº S02:0001947/2007, con el objeto de otorgar en concesión DOS (2) espacios existentes en el Complejo Médico "CHURRUCA-VISCA" para la explotación independiente de los servicios de restaurante, confitería y bar, para consumo por parte del personal del Hospital, afiliados y visitantes, por un plazo de CUATRO (4) años con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma FRIEND'S FOOD S.R.L. el Renglón Nº 1 por un canon que en ningún caso podrá ser inferior a la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 892.320), sin perjuicio de los reajustes mensuales que se establezcan incrementando el mismo conforme el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por ser su oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado, y a la firma HISPAN S.A. el Renglón Nº 2 por un canon que en ningún caso podrá ser inferior a la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 796.800), sin perjuicio de los reajustes mensuales que se establezcan incrementando el mismo conforme el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por ser su oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado.

ARTICULO 3º — Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas ARSONI S.A., SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L., FONTAINBLEAU S.A. y COCIÑA DE ARTE S.A. en función del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00, por haber cumplimentado en forma parcial la requisitoria cursada.

ARTICULO 4º — Recházase la impugnación formulada por la firma ARSONI S.A.

ARTICULO 5º — Recházase la impugnación formulada por la firma SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L.

ARTICULO 6º — Delégase la firma de las órdenes de compra en el Jefe de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/05/2009 Nº 40648/09 v. 15/05/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1471/2009

Bs. As., 8/5/2009

VISTO el Expediente Nº 04369/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir dos autobombas livianas uso bomberil totalmente equipadas, equipos de bomberos y de respiración autónoma, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I - EZEIZA y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública Nº 018/2008, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3482 de fecha 18 de noviembre de 2008.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 19 de diciembre de 2008 se presentaron cotizando las firmas BAC-DALL ARGENTINA S.A., SANUCCI RICARDO ANDRES, TECNOLOGIA CONTRA INCENDIOS S.A. e IVECAM S.A.

Que a fojas 558/559 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 626/628 obra glosado Dictamen de Evaluación Nº 024/09 del 20 febrero de 2009, por el cual se preadjudica la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: Renglón Nº 01 a la firma SANUCCI RICARDO ANDRES y Renglones Nº 02 y 03 a la firma TECNOLOGIA CONTRA INCENDIOS S.A. por resultar sus ofertas convenientes y ajustarse técnicamente según el informe técnico emitido por la Dirección de Protección Contra Siniestros y Seguridad Laboral (fojas 566), declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: BAC-DALL ARGENTINA S.A. por aplicación del artículo 8, punto d), inciso 1) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no poseer certificado fiscal vigente a la fecha de apertura), TECNOLOGIA CONTRA INCENDIOS S.A. en relación a los Renglones Nº 01 por resultar su precio excesivo y el Renglón Nº 02 (alternativa) por no ajustarse a las condiciones del pliego de bases y condiciones e IVECAM S.A. en relación al Renglón Nº 02 por resultar su precio excesivo según informe técnico antes mencionado.

Que resulta necesario destacar que para la preadjudicación la Comisión Evaluadora consideró los valores de referencia informados por la Sindicatura General de la Nación en su Nota nro. 5119/2008 y aclaratoria nro. 0475/2009, lo informado por la Dirección de Protección Contra Siniestros y Seguridad Laboral a fojas 566 y las propuestas más económicas.

Que el Director de Contrataciones de la Institución propiciante ha informado a fojas 674 que de acuerdo a los presupuestos actualizados adjuntos, se desprende que los precios considerados por la Comisión Evaluadora en oportunidad de emitirse el Dictamen de Evaluación Nº 024/09 se ajustan a los valores corrientes en plaza.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes del Dictamen de Evaluación Nº 024/09, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que el Director de Protección Contra Siniestros y Seguridad Laboral ha solicitado a fojas 678, dejar sin efecto la adquisición de los equipos de respiración autónomos (Renglón Nº 03), basándose tal requerimiento en que se encuentra en trámite avanzado la contratación de similares efectos que cubrirían las necesidades de la Institución, mediante Expte. Nº 23.575/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 018/08, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para resolver la adquisición de dos autobombas livianas uso bomberil totalmente equipadas, equipos de bomberos y de respiración autónoma, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I - EZEIZA y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma SANUCCI RICARDO ANDRES el Renglón Nº 01 por un importe total de PESOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS ($ 27.402,00) y a la firma TECNOLOGIA CONTRA INCENDIOS S.A. el Renglón Nº 02 por un importe total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ($ 1.356.300,00) con mejora de precios incluida, por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS ($ 1.383.702,00).

ARTICULO 3º — Declaránse desestimadas, conforme lo establecido en los considerandos de la presente, las ofertas correspondientes a las firmas: BAC-DALL ARGENTINA S.A., TECNOLOGIA CONTRA INCENDIOS S.A. en relación a los Renglones Nº 01, el Renglón Nº 02 (alternativa) y Renglón 03 e IVECAM S.A. en relación al Renglón Nº 02.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2009.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/05/2009 Nº 40651/09 v. 15/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 222/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 252.130/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/12 del expediente mencionado en el Visto, la firma CAMINOS DEL VALLE CONCESIONARIA S.A. interpone recurso de apelación en los términos del quinto párrafo del Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; y del Artículo 13 de la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contra la Resolución Nº 21 de fecha 10 de abril de 2007 de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que mediante la citada resolución se llevó a conocimiento de la recurrente, que las sumas devengadas y/o abonadas durante el Período Fiscal 2005 en concepto de multas impuestas por

el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como consecuencia del incumplimiento de diversas disposiciones previstas en el pliego de condiciones particulares para la concesión de obras viales y de precalificación, elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, "...no responden al concepto de gasto necesario para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas, no resultando procedente su deducción a los fines de la determinación del Impuesto a las Ganancias".

Que tal conclusión se basó en considerar que la erogación bajo análisis no se originó en la propia actividad de la empresa, sino en un incumplimiento contractual en el que se había incurrido.

Que, contrario al criterio que se le informara, la firma CAMINOS DEL VALLE CONCESIONARIA S.A. interpone el recurso a que se refiere el primer considerando de la presente resolución.

Que, a continuación, la recurrente pasa a exponer los fundamentos del recurso, entre los que menciona que "...conforme se prevé en el respectivo pliego, la falta de pago de las multas devengadas y canceladas en el período fiscal en cuestión reviste virtualidad suficiente como para afectar las garantías constituidas (...) frente al Organismo de Control (OCCOVI) para asegurar el normal desarrollo de la concesión y el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de ella".

Que, asimismo, agrega que "...expresamente se establece en el pliego que la afectación de las referidas garantías por un cierto monto sería una causal de rescisión o pérdida de la concesión otorgada.", por lo cual considera que "...resulta evidente que existe una indudable relación entre el devengamiento y/o pago de las multas impuestas por el Organismo de Control y el mantenimiento de la concesión otorgada (...) que, precisamente, constituye su única fuente de ingresos gravados durante dicho ejercicio".

Que, además, señala que "...se desprendía de la secuencia temporal que marcan el acta de entendimiento, la mayoría de los pagos de multas realizados (...) y el acuerdo de renegociación contractual, que estas erogaciones constituían un requisito insoslayable para lograr la renegociación definitiva de la concesión referida en tanto las mismas no habrían de ser dejadas sin efecto o condonadas de forma alguna", y que "...puede apreciarse de la documentación adjunta que la gran sustancia de los pagos de multas se producen justamente entre la fecha de la carta de entendimiento y el acta de acuerdo de renegociación provisorio".

Que, para sustentar su postura, trae a colación lo sostenido por la Sala B del Tribunal Fiscal de la Nación en la causa "Goldstein, Eduardo s/ apelación" del 28 de mayo de 2004, en la que se destacó que "...el carácter de 'necesario' del gasto (...) implica que la realización o no de la erogación tiene algún efecto directo o indirecto en los ingresos del contribuyente o en la fuente que los genera o (...) que sin esos gastos la fuente perecería o se desmerecería…", manifestando la recurrente que dicha situación sería la que ocurriría en autos.

Que, a mayor abundamiento, concluye que "...es dable recordar que el artículo 80 de la Ley del Impuesto no establece un concepto de vinculación causal restringido sino amplio, como también que el artículo 145 de su Decreto Reglamentario sólo refiere a la imposibilidad de deducir de la ganancia sujeta a impuesto las multas de naturaleza tributaria, por lo que, no teniendo estas sanciones una imposibilidad normativa expresa de deducción, claramente podrán deducirse en tanto exista (...) un nexo que vincule la realización del gasto con el mantenimiento y conservación de la fuente generadora de ganancia".

Que, sentado lo que antecede, cabe destacar, en primer lugar, que el Artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, dispone que "para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, cuya deducción admita esta ley, en la forma que la misma disponga".

Que en el Título V, "Fianza", punto 2.1 "Fianza de explotación", del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales oportunamente elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se establece que "Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por el presente Pliego a EL ENTE CONCESIONARIO en lo que hace a la explotación de LA CONCESION, éste deberá constituir una fianza a favor de EL CONCEDENTE, por un importe equivalente a la recaudación por peaje prevista para un año de Concesión".

Que en el punto 3 "Exigibilidad de las fianzas" de dicho Título V, se dispone que "El incumplimiento culpable por EL ENTE CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones que le son impuestas en el presente Pliego, determinará que se proceda de inmediato contra la fianza respectiva...".

Que, a su vez, en el Título VII "De la extinción, suspensión y cesión de la concesión", Capítulo I "Extinción de la concesión", punto 2.1, apartado d), se dispone como causal específica a tal efecto el hecho de "...no prestar fianza en los plazos y condiciones establecidos en el presente Pliego o (...) no completarla cuando se hubiere afectado parcialmente el importe de la misma...".

Que, en el caso de que se trata, el concesionario incurrió en incumplimientos contractuales, los cuales motivaron que la autoridad competente le impusiera las sanciones pertinentes.

Que el no haber realizado los trabajos comprometidos ni cumplido con los parámetros que específicamente exige el Pliego para el otorgamiento de la concesión trajo consigo, seguramente, la existencia de menores inversiones y costos a los que correspondían de conformidad a las obligaciones asumidas en el contrato y, consecuentemente, la generación de rentas superiores a las que se hubieran generado en caso de que aquellos trabajos se hubiesen efectuado.

Que, de lo expuesto, surge que lo que hace peligrar la existencia de la fuente productora del rédito es no mantener la fianza en el nivel previsto en el Pliego, condición que resulta totalmente independiente de la atribución que posee la autoridad respectiva de afectarla para resarcirse los incumplimientos en que incurra el concesionario.

Que, en suma, lo que el Pliego prevé como posible causal de rescisión es no observar las estipulaciones relativas al mantenimiento del monto de la fianza, por lo que tal condición no se vincula con la situación planteada en estos antecedentes.

Que, del razonamiento y conclusión precedentes, surge que no es posible considerar que las multas fueron necesarias para obtener la ganancia derivada de la concesión, antes bien, no tienen vinculación alguna con la generación del beneficio, así como tampoco resulta un gasto destinado a conservar la fuente productora.

Que, por otro lado, con relación a las razones que motivaron la renegociación del contrato de concesión pertinente a la que se refiere la recurrente, cabe destacar que dicha renegociación se llevó a cabo en el marco de lo establecido por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 y sus modificaciones, por lo que estas razones se vinculan con las condiciones pactadas originalmente.

Que, consecuentemente, los incumplimientos ocurridos con anterioridad a la renegociación y sancionados por el órgano competente, en tanto no medió una condonación por parte del mismo, nada tienen que ver con la preservación de la fuente. Ello así, dado que, aun cuando el concesionario decidiera no abonar las sanciones, el mecanismo de resarcimiento con que cuenta el ESTADO NACIONAL no sufrió alteración alguna por lo que, si se afectaban las fianzas y éstas no eran restituidas al nivel requerido, tal hubiera sido la causal de rescisión y no la falta de pago de las multas.

Que, por último, cabe mencionar que el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece que la respuesta que se brinde vinculará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y a los consultantes y que podrá ser recurrida ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; previendo que el citado organismo reglamentará el régimen que el aludido artículo consagra.

Que, en el marco de dichas atribuciones, la mencionada Administración Federal emitió la Resolución General Nº 1948/05, cuyo Artículo 12, primer párrafo, dispone que el ejercicio de la opción por el régimen de consulta vinculante implica para la consultante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico - jurídico contenido en la respuesta que se emita y, en su caso, en la resolución que dicte el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con motivo del recurso interpuesto.

Que, en consecuencia, la presente medida agota la vía administrativa y para el supuesto en que la operatoria analizada se llevara a cabo y evidenciara un apartamiento del criterio sentado, se habilita a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a practicar la correspondiente determinación de oficio.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con lo establecido por el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso interpuesto por el Ingeniero Don Carlos Guillermo Enrique WAGNER (M.I. Nº 4.584.800), en su carácter de Apoderado de la firma CAMINOS DEL VALLE CONCESIONARIA S.A., contra la Resolución Nº 21 de fecha 10 de abril de 2007 de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva dependiente de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, emitida en respuesta a la consulta vinculante planteada por la citada firma en el marco del régimen opcional establecido por el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 de la citada Administración Federal.

ARTICULO 2º — La presente medida agota la vía administrativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 15/05/2009 Nº 40738/09 v. 15/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 226/2009

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0214464/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 559-000604/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se dictó la Disposición Nº 1 de fecha 16 de enero de 2001 del Registro de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del Ministerio precitado.

Que por el Artículo 2º de la Disposición mencionada se ordenó su publicación en la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que la autoridad entonces competente omitió tal manda debiendo ello subsanarse, procediendo en consecuencia con el dictado del presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 de fecha 3 de abril de 1972.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días consecutivos la Disposición Nº 1 de fecha 16 de enero del 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que como ANEXO en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

ANEXO

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 1/2001

Bs. As., 16/1/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000604/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 559-000750/97 se dictó la Disposición de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO Nº 73 del 23 de diciembre de 1997, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en virtud de su Artículo 2º se interpretó que la falta de cumplimiento de los horarios aprobados a que aluden los Números 24, apartados 8 y 25, apartado 8 de la reglamentación de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, está referida a la demora experimentada en los horarios aprobados por la autoridad en los servicios regulares de transporte aéreo que superen un porcentaje determinado del total de vuelos de cada uno de los trimestres de que se compone el año.

Que por el Artículo 3º de la misma norma, se estableció que el porcentaje aludido se iría reduciendo en forma escalonada y dentro de un período razonable, hasta ser eliminado en su totalidad.

Que la normativa mencionada ha tenido por objeto reducir el índice de demoras en los servicios de transporte aéreo, mediante el control de cumplimiento horario de la totalidad de los vuelos realizados en cada período considerado.

Que si bien el índice de demoras se redujo con relación a los evidenciados antes del dictado de la norma, tal reducción no ha satisfecho las expectativas tenidas en mira con su dictado.

Que por otra parte, el estricto control horario de la totalidad de los vuelos autorizados implica prácticamente el agotamiento de los limitados recursos disponibles para la fiscalización de las actividades aerocomerciales en general.

Que ello conduce inevitablemente a un trato desigual respecto de otras conductas caracterizadas como faltas aerocomerciales en la reglamentación del CODIGO AERONAUTICO, aprobada por Decreto Nº 326/82, que no pueden ser objeto del mismo control en cada una de las situaciones en que puedan eventualmente presentarse.

Que por otra parte, los recursos actualmente disponibles permiten el control horario sólo de los vuelos con punto de origen en los aeropuertos de la ciudad de BUENOS AIRES, de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) y de la ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), lo cual constituye un trato desigual respecto de los iniciados en los restantes aeropuertos del país.

Que el dinamismo que caracteriza al transporte aéreo exige también en materia de fiscalización de las actividades aerocomerciales una adaptación constante a las necesidades actuales, lo que implica la insoslayable adecuación del marco jurídico regulatorio a cada situación.

Que en este sentido, atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta procedente derogar la norma interpretativa plasmada en los Artículos 2º y 3º de la Disposición Nº 73 el 23 de diciembre de 1997, de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º, inciso b) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 del 8 de enero de 1996, en el fundamento expresado en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y en lo prescripto por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, es facultad de la suscripta el dictado de la presente.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Deróganse los Artículos 2º y 3º de la Disposición Nº 73 del 23 de diciembre de 1997 emanada de la ex SUSBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DANIEL LEVY, Subsecretario de Transporte por Agua y Puertos.

e. 15/05/2009 Nº 40645/09 v. 19/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 240/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0060897/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Eduardo José Martín LEGUIZA (M.I. Nº 16.790.997), D. Mario Jacinto MOLINA (M.I. Nº 12.758.754), D. Augusto Oscar PEREZ (M.I. Nº 12.253.250), D. Néstor José CASALINO (M.I. Nº 13.909.883), D. Hugo Felipe FRUINQUES (M.I. Nº 4.741.387), D. Roberto Lorenzo LEIVA (M.I. Nº 5.171.732), D. Jacobo Samuel TERECHOWICZ (M.I. Nº 8.234.857), Daniel Horacio VIGO (M.I. Nº 13.942.731), D. Luis Mario ESTEVEZ (M.I. Nº 5.188.871), D. Miguel Angel BRAVO (M.I. Nº 13.766.371), D. Raúl Isidoro ACOSTA (M.I. Nº 8.349.965), D. Rubén Angel DEMAGRI (M.I. Nº 5.151.134), D. Sergio José GIULIETTI (M.I. Nº 13.172.325), D. Adrián Eduardo NIZZO (M.I. Nº 16.978.758), D. Ricardo Fabián AGUIRRE (M.I. Nº 17.480.061), D. José Luis FERNANDEZ (M.I. Nº 10.254.096), D. Carlos Gustavo CORDOBA (M.I. Nº 14.923.104), D. Emiliano Ramón HERMOSILLA (M.I. Nº 18.709.728) y D. Gabino Sixto Demetrio PEREZ (M.I. Nº 5.163.668), solicitan se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; plantean además la nulidad de dicha medida y solicitan su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase “C” del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: “Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997”.

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y la documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase “C” de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos “ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS”, se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean los presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar “ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA” hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en “Bonos del Gobierno Nacional En Dólares Estadounidenses 2013”.

Que de las presentaciones efectuadas, se colige que los reclamantes han entendido que, por ser todos ellos beneficiarios de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, les corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho “ex novo” sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún la de esas características, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que los señores, D. Jacobo Samuel TERECHOWICH (M.I. Nº 8.234.857) y D. Sergio José GIULIETTI (M.I. Nº 13.172.325), son ex empleados que suscribieron en su oportunidad la documentación de adhesión al Programa de Propiedad Participada y por lo tanto pertenecieron al mismo.

Que en razón de la adhesión al citado programa, dichos presentantes han debido suscribir la documentación que como Anexo I forma parte de la Resolución Conjunta Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo que demuestra la voluntad de los ex agentes de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso, del Convenio de Sindicación de Acciones y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra, instrumentos jurídicos que eran necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase "C" que les correspondieran, de cuyos términos tenían conocimiento y aceptaron.

Que de acuerdo al Formulario de Adhesión, los ex empleados han manifestado expresamente que lo hacían renunciando a toda acción, derecho o facultad que les pudiera corresponder contra el ESTADO NACIONAL respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas les fueren pagadas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivado de las acciones hasta que el pago se concretara.

Que sumado a lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que todos aquellos ex agentes adherentes al mencionado programa, pero que se desvincularon laboralmente de la empresa con anterioridad al momento de la cancelación anticipada de deuda, no se encuentran, también por esta razón, legitimados para participar de lo dispuesto por la Resolución Nº 1023/06, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de que la Ley Nº 25.471 les reconozca una indemnización a su favor por haber sido empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y por haber sido excluidos del programa en cuestión.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo de los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Eduardo José Martín LEGUIZA (M.I. Nº 16.790.997), D. Mario Jacinto MOLINA (M.I. Nº 12.758.754), D. Augusto Oscar PEREZ (M.I. Nº 12.253.250), D. Néstor José CASALINO (M.I. Nº 13.909.883), D. Hugo Felipe FRUINQUES (M.I. Nº 4.741.387), D. Roberto Lorenzo LEIVA (M.I. Nº 5.171.732), D. Jacobo Samuel TERECHOWICZ (M.I. Nº 8.234.857), Daniel Horacio VIGO (M.I. Nº 13.942.731), D. Luis Mario ESTEVEZ (M.I. Nº 5.188.871), D. Miguel Angel BRAVO (M.I. Nº 13.766.371), D. Raúl Isidoro ACOSTA (M.I. Nº 8.349.965), D. Rubén Angel DEMAGRI (M.I. Nº 5.151.134), D. Sergio José GIULIETTI (M.I. Nº 13.172.325), D. Adrián Eduardo NIZZO (M.I. Nº 16.978.758), D. Ricardo Fabián AGUIRRE (M.I. Nº 17.480.061), D. José Luis FERNANDEZ (M.I. Nº 10.254.096), D. Carlos Gustavo CORDOBA (M.I. Nº 14.923.104), D. Emiliano Ramón HERMOSILLA (M.I. Nº 18.709.728) y D. Gabino Sixto Demetrio PEREZ (M.I. Nº 5.163.668), en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 contra la Resolución Nº 1.023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 15/05/2009 Nº 40739/09 v. 15/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 241/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 010-002839/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002840/1999, Nº 010-002841/1999, Nº 010-002842/1999, Nº 010-002843/1999, Nº 010-002844/1999, Nº 010-002845/1999, Nº 010-002846/1999, Nº 010-002848/1999, Nº 010-002847/1999 Nº 010-002849/1999, Nº 010-002850/1999, Nº 010-002851/1999, Nº 010-002853/1999, Nº 010-002852/1999, Nº 010-002854/1999, Nº 010-002855/1999, Nº 010-002856/1999, Nº 010-002857/1999, Nº 010-002858/1999, Nº 010-002860/1999, Nº 010-002859/1999, Nº 010-002862/1999, Nº 010-002863/1999, Nº 010-002865/1999, Nº 010-002866/1999, Nº 010-002864/1999, Nº 010-002868/1999, Nº 010-002867/1999 y Nº 010-002861/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que: "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa", "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes...".

Que por último sostiene que "...aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada...". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF", "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
PEREIRA, Paulino Ernesto	M.I. Nº 5.830.670
MENTIL, Jorge Andrés	M.I. Nº 11.911.425
DE BRABANDERE, Mario Rubén	M.I. Nº 10.685.581
ZANONI, Daniel Ernesto	M.I. Nº 14.128.806
MICHEL ESQUIU de CANDIA, María Laura	M.I. Nº 11.081.189
MEDINA SANTILLAN, María Angélica	M.I. Nº 4.678.058
CHAMORRO de PEREIRA, María Santa	M.I. Nº 5.076.802
MAZZOCATO, Gladys Nora	M.I. Nº 13.188.172
AZCARATE, Amanda Clotilde	M.I. Nº 4.720.463
ERPEN, Hugo Armando	M.I. Nº 5.821.114
DOLHAGARATS, Roberto Gregorio	M.I. Nº 8.398.853
BENEDETTO, Eduardo Ramón	M.I. Nº 5.815.180
BONUCCI, Liliana Mónica	M.I. Nº 11.644.155
DOMINGUEZ, Nora Elba María	M.I. Nº 4.286.144
CONELLI, María Cristina	M.I. Nº 13.575.898
ENGUELBERG, Gregorio	M.I. Nº 5.806.725
FLEITAS, María Ester	M.I. Nº 12.781.726
GOGGIA, Pedro Alberto	M.I. Nº 5.829.822
GONZALEZ, María de los Ángeles	M.I. Nº 6.644.419
GONZALEZ, Santos Salvador	M.I. Nº 5.804.298
LUCERO, Ángel Eduardo	M.I. Nº 11.397.908
INCHAUSPE, Graciela Emilia	M.I. Nº 4.720.284
MIRANDA, Martín Ramón	M.I. Nº 8.628.293
MONTINI, Victor Hugo Jesús	M.I. Nº 11.435.338
SCHAUVINHOLD, Julian Alfredo	M.I. Nº 5.826.018
TROTTA, María Teresa Concepción	M.I. Nº 10.699.880
ODIAR de BEYTRISON, Griselda Aurora	M.I. Nº 12.192.090
AMIANO, Nelly Ethel	M.I. Nº 5.051.693
PINTOS de ALMEIDA, Mauro Daniel	M.I. Nº 5.825.760
MENDOZA, Héctor Jesús	M.I. Nº 5.799.558

e. 15/05/2009 Nº 40741/09 v. 15/05/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 264/2009

Bs. As., 29/4/2009

VISTO: El Expediente ENRE Nº 26.421/2008, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha dictado la Resolución ENRE Nº 184/2009 (fojas 216/225) por la cual aprueba el “REGLAMENTO PARA LA CONEXION DE NUEVOS SUMINISTROS PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS”;

Que notificadas las empresas Distribuidoras, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A.” (“EDENOR S.A.”) en legal tiempo y forma, a fojas 297/304, presenta mediante nota de entrada 155.028 formal pedido de aclaratoria a la Resolución dictada;

Que la citada presentación abarca cinco puntos sobre los que esa empresa solicita la aclaración en los términos del Artículo 102 del Decreto PEN 1759/1972 y la ratificación de su interpretación;

Que respecto a los puntos contemplados en el acápite II de su escrito se ha expedido, en lo que a su competencia se refiere, el Departamento de Seguridad Pública de este organismo a fojas 305, mediante el Memorándum DSP 376/2009;

Que asimismo y respecto al punto 2 de la aclaratoria, ha hecho lo propio a fojas 355 la Unidad Técnica de Revisión Tarifaria mediante Memorándum UTRT 07/2009;

Que en razón de lo expuesto y habiéndose expresado el Departamento de Seguridad Pública y la Unidad Técnica de Revisión Tarifaria, ambas con competencia en el tema, corresponde resolver el presente pedido de aclaratoria presentado por la empresa “EDENOR S.A.”;

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se han producido los correspondientes Informes Técnicos y Dictamen Legal, este último en un todo de acuerdo con el Artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 inciso b) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar al pedido de aclaratoria presentado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” y en consecuencia expresar que:

1) Las instalaciones alcanzadas por este Reglamento son las que corresponden a la categoría de usuarios de la Tarifa 1R, resultando de aplicación el Artículo 1º inciso f) acápite V del Reglamento de Suministro para los demás tipos. Sin perjuicio de las situaciones particulares a resolver por este organismo que se puedan plantear.

2) Los costos derivados de la inspección son reconocidos por la tarifa vigente que recibe la concesionaria por medio de su cuadro tarifario Item “Conexiones Domiciliarias”, por lo tanto no son trasladables.

3) Conforme el enunciado del ANEXO I del Reglamento aprobado en autos, éste resulta de aplicación sólo para la conexión de nuevos suministros y a aquellos que a la fecha de entrada en vigencia se encuentran solicitados por el usuario pero aún no cuente con la habilitación de las empresas Distribuidoras.

4) Aclárese que la Resolución ENRE Nº 184/2009 es de plena aplicación para los usuarios comprendidos en la Tarifa 1R.

5) Para el cumplimiento de lo establecido en el apartado C1 del ANEXO, se deberán revisar los parámetros técnicos de funcionamiento de cada uno de los elementos instalados y definidos en el punto A del ANEXO I, incluyendo todas las pruebas necesarias a tal fin.

ARTICULO 2º — Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágasele saber que los plazos suspendidos por la interposición de la aclaratoria resuelta en la presente, continuarán al día siguiente de la notificación de este acto.

ARTICULO 3º — Póngase en conocimiento a “EDESUR S.A.” y a “EDELAP S.A.” la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director.

e. 15/05/2009 Nº 40772/09 v. 15/05/2009

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 462/2009

Bs. As., 29/4/2009

VISTO los Decretos Nros. 405/98, 1547/07 y 308/09 y la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 547/98 y MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 866/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1547/07 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 547/98 y MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 866/98, se procedió a fijar el valor de cada unidad del Módulo Funcional establecido por el Decreto Nº 405/98, correspondiente al personal extra-escalafonario de conducción superior de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 308/09 se designaron a funcionarios extra-escalafonarios de conducción superior.

Que deben asignarse módulos funcionales correspondientes a los funcionarios designados por el Decreto Nº 308/09.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización, han tomado la intervención que les compete.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1547/07 y 1892/08,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar a los funcionarios que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente el 100% de los módulos funcionales previstos por el Anexo V del Decreto Nº 405/98.

ARTICULO 2º — Autorizar a la Subgerencia de Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	CARGO	FECHA DE ALTA
MARTINEZ, Eduardo José María	8.533.819	SECRETARIO GENERAL	1º de diciembre de 2008
TARICCO, Sandro	17.694.093	GERENTE DE ADMINISTRACION	24 de noviembre de 2008

e. 15/05/2009 Nº 40752/09 v. 15/05/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/5/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Antonio BENITEZ (LE. Nº 5.674.857), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 13/05/2009 Nº 39374/09 v. 15/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 142/09

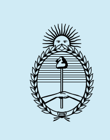
Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación Jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12035-340-2008 (600.897/00)	1247/0/1999	ITEM 1.1: 185 cartones de cigarrillos según detalle: 8 “Malboro Box” USA (10 cigarrillos por atado), y los siguientes cartones de 20 cigarrillos por atado: 11 “York Box” (Paraguay); 6 “Camel Light Box” USA; 4 “Fox Box Lights” (Uruguay); 1 “Stanford 100”; 5 “Malboro Box” USA; 11 “Eighty eight” Deluxe Lights KOREA; 18 “Palermo” (Paraguay); y 7 “John Player Special K Size Box”. Todos de origen extranjero. ITEM 1.2: 1 cartón de cigarrillos “Derby” - King Size de origen nacional.	Acta labrada el 19/11/1999 por personal de la División Delitos Federales de la PFA.

e. 14/05/2009 N° 40817/09 v. 18/05/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE INTERPRETES MASIVOS INDETERMINADOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 396/96.

Artículo 1°: Con la denominación de Asociación Sindical de Intérpretes Masivos Indeterminados, se constituye una Asociación Sindical con domicilio legal en la calle Bolívar 945 P.B. Dto. E de Capital Federal; y su domicilio real en la calle Piedras 335 P.B. Dto. 3 de Capital Federal; con el objeto de defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los Intérpretes Masivos Indeterminados. Teniendo Jurisdicción en todo el Territorio Nacional.

TITULO II: Actividad, oficio, profesión o categoría de los trabajadores que represente:

Artículo 2°: La Asociación Sindical tendrá como finalidad:

a) defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los intérpretes masivos indeterminados.

b) intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de las normativas de trabajo y seguridad social respecto de sus afiliados.

c) colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores que representa.

d) coordinar su actividad con otras organizaciones en beneficio de sus afiliados.

e) administrar su propia Obra Social y según el caso participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo.

Artículo 3°: Crear un sistema de recepción de solicitudes, mediante el cual se solidarice con los afiliados creando una Bolsa de Trabajo propia de la Organización Sindical, de esta manera se garantizará a los afiliados que los trabajos requeridos serán cubiertos únicamente por ellos.

Artículo 4°: La Asociación Sindical representa a todos aquellos trabajadores que se desempeñan a título remunerado en forma personal como: grupos de personas con participación activa o pasiva, ya sea en cortometrajes, videos, largometrajes, medios audiovisuales, emisiones televisivas o telefilm, publicidad gráfica, publicidad televisiva, representación, promoción o distribución de productos o volantes a título gratuito en ambientes cerrados o en la vía pública, doblajes de cuerpo y de luces.

Artículo 13°: La Dirección y Administración de la Organización Sindical será ejercida por: un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Organización, un Secretario de Prensa, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Actas y tres vocales Titulares. Se elegirán, también, dos vocales suplentes para el supuesto de necesidad de reemplazo de los miembros titulares. La fiscalización de actos del órgano directivo estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares. Será elegido, también, un miembro suplemente, para el caso de reemplazo.

Artículo 14°: Tendrán mandato por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 12/09.

ARTICULO 1: Bajo la denominación de SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO, se constituye con domicilio y asiento legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno, una Entidad Gremial integrada por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, siempre que se desempeñe en la profesión de empleados de comercio y actividades de la administración, de la industria, de entidades particulares, financieras cooperativas y afines, los jubilados afiliados al gremio al momento de acceder a la pasividad y los obreros comprendidos en el Decreto-Ley Nº 31.665/44, con exclusión del personal que desempeña funciones de carácter jerárquico.

ARTICULO 2: Para todos sus efectos legales, la Entidad tiene domicilio en calle Congreso Nº 243 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; con zona de actuación correspondiente a la ciudad de San Miguel de Tucumán y departamentos de Monteros, Cruz Alta, Tafí Viejo, Famaillá, Burruyacú, Trancas, Leales y Tafí del Valle de la provincia de Tucumán.

ARTICULO 3: La SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO tendrá como objeto la defensa del interés de los trabajadores comprendidos en su ámbito personal y territorial de actuación y, en consecuencia con sujeción al orden moral aplicable, propenderá al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, en el orden moral, cultural y económico sin distinción de clases ni categorías, incluyendo sus alcances a los familiares de los mismos.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 32 : La Sociedad de Empleados y Obreros del Comercio será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por veintidós (22) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO/A GENERAL, SECRETARIO/A ADJUNTO, SECRETARIO/A DE ORGANIZACION, SECRETARIO/A DE ASUNTOS GREMIALES, SECRETARIO/A DE ADMINISTRACION Y ACTAS, SECRETARIO/A DE FINANZAS, SECRETARIO/A DE PRESTACIONES SOCIALES, SECRETARIO/A DE CULTURA, PRENSA Y DIFUSION, SECRETARIO/A DE LA MUJER, SECRETARIO/A DE ENCUADRAMIENTO SINDICAL Y CONVENCIONAL, SECRETARIO/A DE HIGIENE Y SEGURIDAD, SECRETARIO/A DE VIVIENDA; VOCAL 1°; VOCAL 2°; VOCAL 3°; VOCAL 4°; VOCAL 5°; VOCAL 6°; VOCAL 7°; VOCAL 8º; VOCAL 9º Y VOCAL 10º.

Habrá además seis vocales Suplentes, ordenados del 1º al 6º; que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHAJARI, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 13/09.

ARTICULO 1º.- Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHAJARI a la organización sindical de trabajadores, fundada el día 26 de noviembre de 1946. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluida expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

A) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

B) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

C) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex Casfec y que actualmente prestan servicio en el Anses.

D) A los trabajadores que presten servido en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian que actividades en especial serán de representación por este Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas, y afines artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer, y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de Almacenes, Antigüedades, Autoservicios, armerías, Agencias de loterías, Prode y Quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público) consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, fleterías, fruterías, fiambrerías, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías - perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías. semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de crédito, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo;

3) Actividades y servicios relacionados con exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas, y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográfcas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, TV. y videocables, copiados de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropas, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores, y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales entidades de cultus, patinajes.

4) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional, se encuentran comprendidos en el presente Estatuto: Fábricas de Jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas, de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas.

5) Asimismo, se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin convicta en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinario y no transitorias de éstas;

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistemas de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos;

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “Cementerios Privados” o que ocupen personal de ambulancias particulares;

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio del turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo;

10) Empresas cuyas actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice tareas similares en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras;

11) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento;

12) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito los empleados de comercio jubilados que hayan pertenecido a algunas actividades consignadas precedentemente y siempre y cuando haya adquirido ese estado una vez afiliados a ésta entidad;

13) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuman la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2º.- Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Avda. Belgrano Nº 1249 de la Ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos de la República Argentina.

ARTICULO 3º.- La zona de actuación de la entidad son las ciudades de Chajarí, San Jaime de la Frontera, Santa Ana, Villa del Rosario y Los Conquistadores.

CAPITULO VI DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 35º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 9 (nueve) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Actas y Tres Vocales Titulares.

Habrá además Tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.-

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

El Centro de Empleados de Comercio de Chajarí cuenta con 1301 Afiliados, al momento de ser aprobado por Res. 13/09.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical